

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 08 de junio de 2016	6a. época	5403
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Genaro Bueno Ocampo.
Pág. 4

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Juan Serafín Tapia López.
Pág. 5

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano José David Allende Nava.
Pág. 6

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Francisco Rosales Bonilla.
Pág. 7

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Genaro Hernández Contreras.
Pág. 9

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana María Graciela Osorio Palacios.
Pág. 10

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Francisco Javier Mundo Solórzano.
Pág. 11

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Lucdivina Varela Ruiz.
Pág. 13

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Martha Rodríguez Aguilar.
Pág. 15

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Benito Carbajal Marban.
Pág. 16

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Patricia Guadalupe Soto Amador.
Pág. 18

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Rutilo Aarón Trujillo Villegas.
Pág. 20

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana María de la Luz Mancera Olvera.
Pág. 21

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Samuel Su Robles.
Pág. 22

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Daniel Quezada Yáñez.
Pág. 24

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Francisco Ismael Souza Valverde.
Pág. 25

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Abimael Moreno Peñaloza.
Pág. 27

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Juana Sánchez Padilla.
Pág. 28

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Leticia Mendoza Castro.
Pág. 30

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Virginia Salazar Mejía.
Pág. 32

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Alba Flores Castorena.
Pág. 34

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ma. Guadalupe Dorantes Teodoro.
Pág. 36

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Mónica Lucía Valle Flores.
Pág. 37

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Marivel Nieto Toledo.
Pág. 38

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Isaura Yoling Ocampo Villalobos.
Pág. 40

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS ONCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Iris Elizabeth Uribe Ocampo.
Pág. 41

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DOCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Esmeralda Díaz Pérez.
Pág. 42

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TRECE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ma. Elena Zúñiga Malpica.
Pág. 43

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CATORCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Diana Catalina Mercado Nava.
Pág. 44

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS QUINCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ma. Guadalupe Adán Flores.
Pág. 45

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Eleuterio Peralta Bravo.
Pág. 46

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECISIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Guadalupe Domínguez Salgado.
Pág. 48

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Martha Juárez Mejía.
Pág. 49

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rosa Isela Pérez y Pérez.
Pág. 50

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Gabino Javier Pérez Pérez.
Pág. 51

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Armanda Estrada Cárdenas.
Pág. 53

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Juana Martínez Salgado.
Pág. 54

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTITRÉS.- Por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Avelina Millán Ballastra.
Pág. 55

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Maximina Baldonado Rivera.Pág. 57

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al ciudadano Miguel Guillermo Andrade Salvatori.Pág. 58

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se concede pensión por Invalidez a la ciudadana Paula Salgado Gómez.Pág. 60

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por Ascendencia a la ciudadana Eleazar Mata Archundia.Pág. 61

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por Ascendencia a la ciudadana Carmela Aragón Reyes.Pág. 63

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Celina Irene Sánchez Villalva.Pág. 65

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA.- Por el que se abroga el diverso número doscientos treinta y nueve, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Rubén Flores García.Pág. 66

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se abroga el diverso número doscientos treinta y tres, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Luis Aguilar Sedano.Pág. 70

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se abroga el diverso número ciento ochenta y tres, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Fabián Domínguez Barrios.Pág. 74

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se reforman los artículos 59 numeral 18, 62 y 75, fracciones II, III y VI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.Pág. 77

PODER EJECUTIVO
OFICINA DE LA GUBERNATURA
 Decreto por el que se emite la Declaratoria de utilidad pública con relación al inmueble ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con Avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche número 11 y 68 de Avenida Morelos, colonia Centro, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-05-010-007.Pág. 82

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401, Primera Sección, de fecha primero de junio del año 2016.Pág. 92

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401, Segunda Sección, de fecha primero de junio del año 2016.Pág. 92

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN
 Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción.Pág. 92

ORGANISMOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Convenio Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del "Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública", que celebran el Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.Pág. 112

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS
 Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del primer trimestre 2016.Pág. 117

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
 Resolución del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente: TEE/JDC/030/2016-3, promovido por el ciudadano César Salazar Zamora, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.Pág. 118

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC
 Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del municipio de Yautepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.Pág. 126

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS
 Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno Municipal Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos.Pág. 136

EDICTOS Y AVISOS
Pág. 143

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de agosto del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Genaro Bueno Ocampo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Genaro Bueno Ocampo, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Docente, en el Plantel 05 Amacuzac, Morelos, del 18 de agosto de 2003, al 12 de abril de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 07 meses, 24 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 19 de enero de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO

POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO GENARO BUENO OCAMPO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Genaro Bueno Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente, Plantel 05 Amacuzac, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 31 de agosto del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Juan Serafín Tapia López, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Juan Serafín Tapia López, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 25 de julio de 1995, al 15 de julio de 2005; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de julio de 2005, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 04 de febrero de 2014, al 25 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 28 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 65 años de edad ya que nació el 08 de febrero de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS

POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JUAN SERAFIN TAPIA LÓPEZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Serafín Tapia López, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de noviembre del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. José David Allende Nava, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José David Allende Nava, ha prestado sus servicios en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Profesor de Asignatura, del 01 de septiembre de 2002, al 31 de diciembre de 2015, fecha en la que causó baja.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 04 meses, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 28 de diciembre de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE

POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOSÉ DAVID ALLENDE NAVA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José David Allende Nava, quien ha prestado sus servicios en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesor de Asignatura.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de noviembre de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Francisco Rosales Bonilla, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Francisco Rosales Bonilla, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana, del 01 de diciembre de 2003, al 15 de mayo de 2009. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Agente Investigador, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 1990, al 15 de febrero de 1992; Policía Raso, en el Departamento Operativo de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria, del 25 de octubre de 1996, al 15 de junio de 1998; Conductor, en la Secretaría Privada del C. Gobernador, del 16 de junio de 1998, al 30 de junio de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo, al 31 de agosto de 2009; Policía Especializado, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2012, al 14 de marzo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 17 años, 05 meses, 16 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 25 de septiembre de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FRANCISCO ROSALES BONILLA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Francisco Rosales Bonilla, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Especializado, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de diciembre del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Genaro Hernández Contreras, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Genaro Hernández Contreras, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Auxiliar de Mantenimiento, en la Dirección General del Deporte del Instituto del Deporte y la Juventud, del 16 de agosto de 1991, al 30 de abril de 2006; Auxiliar de Mantenimiento, en el Instituto Morelense de la Juventud, del 01 de mayo, al 15 de junio de 2006; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 16 de junio de 2006, al 21 de junio de 2012; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 22 de junio de 2012, al 30 de noviembre de 2013; Auxiliar de Intendencia, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 04 de febrero, al 31 de julio de 2014; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 01 de agosto de 2014, al 23 de enero de 2015; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 24 de enero, al 07 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 24 años, 03 meses, 21 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad ya que nació el 18 de febrero de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO GENARO HERNÁNDEZ CONTRERAS.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Genaro Hernández Contreras, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de diciembre del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. María Graciela Osorio Palacios, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María Graciela Osorio Palacios, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el Programa Crédito a la Palabra, del 16 de abril de 1997, al 15 de febrero de 1998; Jefa de Sección, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el Programa Crédito a la Palabra, del 16 de febrero de 1998, al 31 de diciembre de 1999; Programadora, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el Programa Crédito a la Palabra, del 01 de abril; al 30 de junio de 2000; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 03 de julio de 2000, al 19 de febrero de 2002; del 16 de mayo de 2002, al 01 de octubre de 2005; del 02 de enero, al 16 de febrero de 2006; y del 17 de mayo de 2006, al 15 de octubre de 2008; Jefa de Oficina, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de octubre de 2008, al 15 de agosto de 2012; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de agosto de 2012; al 30 de noviembre de 2013; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014, Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 04 al 28 de febrero de 2014; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de marzo de 2014, al 10 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia en referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 17 años, 07 meses, 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 28 de abril de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MARÍA GRACIELA OSORIO PALACIOS.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Graciela Osorio Palacios, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de diciembre del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Francisco Javier Mundo Solórzano, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Francisco Javier Mundo Solórzano, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en la Dirección General de Investigaciones Históricas, del 01 de junio de 1983, al 15 de febrero de 1984; Jefe de Estudios Socioeconómicos, en la Coordinación Estatal de Población, del 01 de marzo de 1984, al 31 de agosto de 1985; Director de Estudios en Población, en el Consejo Estatal de Población, del 01 de septiembre de 1985, al 15 de noviembre de 1989; Director de Área, en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Construcción de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 30 de noviembre de 1989, al 30 de septiembre de 1991; Subdirector de Recursos Materiales y Financieros, en la Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de enero, al 15 de marzo de 1996; Jefe de Departamento, en el Consejo Estatal de Población, del 01 de julio de 1998, al 31 de agosto de 2001; Jefe de Departamento de Estudios en Población, en el Consejo Estatal de Población, del 01 de septiembre de 2001, al 25 de febrero de 2004; Secretario Técnico, en el Consejo Estatal de Población, del 01 de octubre de 2012, al 14 de octubre de 2015, fecha en la que causó baja por renuncia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 01 mes, 19 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 58 años de edad ya que nació el 04 de octubre de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

IV.- Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual del C. Francisco Javier Mundo Solórzano, en cantidad de \$44,994.40 (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro Pesos 40/100 M.N), es superior al equivalente a los 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, tal como se demuestra con la carta de certificación del salario expedida para tal efecto, y al no haber acreditado cuando menos cinco años de desempeñar el cargo de Secretario Técnico, en el Consejo Estatal de Población, del 01 de octubre de 2012, al 14 de octubre de 2015, como se hace constar en la hoja de servicios respectiva, por lo que únicamente se acredita una temporalidad de 03 años, 13 días; razón por la cual, el monto de la pensión se calculará tomando como base el tope de los referidos 600 salarios mínimos, y de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad con el inciso f) del citado artículo 59, de la Ley invocada.

Artículo 59.- ...

f) Con 17 años de servicio 75%;

...

...

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER MUNDO SOLÓRZANO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Francisco Javier Mundo Solórzano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario Técnico, en el Consejo Estatal de Población.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de diciembre del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Lucdivina Varela Ruiz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Lucdivina Varela Ruiz, prestó sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, habiendo desempeñado el cargo de: Enfermera de Piso, del 01 de octubre de 1996, al 11 de agosto de 2002, del 17 de agosto de 2002, al 18 de enero de 2004 y del 24 de enero de 2004, al 30 de septiembre de 2007, fecha en la que causa baja por renuncia voluntaria.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 10 años, 11 meses, 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, al momento de dejar de prestar sus servicios al citado Organismo, ya que nació el 08 de julio de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a), del marco jurídico antes invocado.

IV.- Cabe señalar que del día en que la trabajadora causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 08 años, 02 meses, 17 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2016, solicitó al Hospital de Niño Morelense, el reconocimiento al derecho de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, siendo la Dirección General de dicho Organismo Descentralizado quien mediante Oficio Núm. HNM/DDA/CASJ/187/2016, de fecha 04 de abril del mismo año, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

“... este Organismo Público Descentralizado no se encuentra facultado para determinar acerca del reconocimiento del derecho a algún tipo de pensión, en virtud de que dicha facultad pertenece exclusivamente al H. Congreso del Estado...”

Por virtud de lo antes transcrito, con fecha 15 de abril de 2016, la C. Lucdivina Varela Ruiz, presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, conforme a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con “Registro Número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1 Febrero de 1985, Página 21 Tesis Número I 1º. T.J./75, Jurisprudencia Materia Laboral, Tesis: “Jubilación Imprescriptibilidad de las Acciones relativas a la Pensión, que cita textualmente lo siguiente:

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO”.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA LUCDIVINA VARELA RUIZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Lucdivina Varela Ruiz, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Enfermera Jefe de Piso.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de diciembre del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Martha Rodríguez Aguilar, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Martha Rodríguez Aguilar, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Biblioteca Pública Central del Estado de la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de febrero de 1995, al 31 de agosto de 2001; Analista, en la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación, del 01 de septiembre de 2001, al 30 de abril de 2011; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, del 01 de mayo de 2011, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, del 04 de febrero de 2014, al 18 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia en referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 20 años, 09 meses, 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 03 de agosto de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MARTHA RODRÍGUEZ AGUILAR.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Martha Rodríguez Aguilar, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Benito Carbajal Marban, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía, en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

b) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Benito Carbajal Marban, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía, en la Dirección General de Seguridad Pública de la Policía Industrial Bancaria, del 06 de enero de 1988, al 07 de febrero de 1989; Policía Raso, en el Departamento Operativo Bis de la Policía Auxiliar del Estado, del 01 de noviembre de 1993, al 14 de junio de 1995; Policía Raso, en la Delegación Jojutla, del 15 de junio de 1995, al 31 de diciembre de 1999; Policía Raso, en la Delegación Jojutla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2000, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 16 de diciembre de 2015, fecha en la que causó baja.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 23 años, 02 meses, 16 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 21 de marzo de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO BENITO CARBAJAL MARBAN.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Benito Carbajal Marban, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de enero de 2016, ante este Congreso del Estado, la C. Patricia Guadalupe Soto Amador, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, Instituto Morelense de Radio y Televisión, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Patricia Guadalupe Soto Amador, prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando el cargo de: Directora General Administrativa, del 01 de enero de 1995, al 31 de marzo de 1996. En el Instituto Morelense de Radio y Televisión, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Directora Administrativa, del 01 de marzo de 1996, al 28 de febrero de 1997. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Ejecutivo, en la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 16 de julio, al 15 de octubre de 1984; Jefa de Departamento de Normatividad, en la Dirección de Política Presupuestal de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 16 de octubre de 1984, al 15 de septiembre de 1985; Directora, en la Subsecretaría del Ejercicio y Control de Fondos Federales, del 16 de septiembre de 1985, al 31 de mayo de 1986; Subdirectora Administrativa, en la Dirección de Construcción de Módulos de Flores, de la Secretaría General de Gobierno, del 01 al 30 de junio de 1986; Directora Administrativa, en la Dirección de Construcción de Invernaderos del Programa de Flores, del 01 de julio de 1986, al 30 de noviembre de 1987; Directora General, en la Dirección de Construcción de Invernaderos del Programa de Flores, del 01 de diciembre de 1987, al 31 de mayo de 1988; Secretaria Particular, en la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de agosto, al 30 de septiembre de 2000; Jefa de Unidad, en la Secretaría de Economía, del 03 de noviembre de 2000, al 28 de febrero de 2001; Subdirectora de Ahorro y Uso Eficiente de Energía, en la Dirección General de Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Economía, del 01 de marzo de 2001, al 28 de febrero de 2002; Directora de Área de Proyectos de la Secretaría de Economía, del 01 de marzo de 2002, al 15 de mayo de 2003; Directora General de Programas Sociales de la Secretaría de Economía, del 16 de mayo de 2003, al 15 de octubre de 2006; Asesora de Comunicación Política, en la Coordinación General de Comunicación Política de la Gubernatura, del 01 de octubre de 2012, al 15 de marzo de 2013; Asesora de Comunicación Social y Política, en la Secretaría de Información y Comunicación, del 16 de marzo de 2013, al 16 de diciembre de 2015, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 15 años, 04 meses, 08 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 20 de diciembre de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA ALA CIUDADANA PATRICIA GUADALUPE SOTO AMADOR.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Patricia Guadalupe Soto Amador, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, Sistema Morelense de Radio y Televisión, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesora de Comunicación Social y Política, en la Secretaría de Información y Comunicación.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de enero del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Rutilo Aarón Trujillo Villegas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Rutilo Aarón Trujillo Villegas, ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, habiendo desempeñado el cargo de: Operador de Equipo de Bombeo, del 03 de marzo de 1993, al 09 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 22 años, 09 meses, 06 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 04 de junio de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO
RUTILO AARÓN TRUJILLO VILLEGAS.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rutilo Aarón Trujillo Villegas quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Operador de Equipo de Bombeo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de enero de 2016, ante este Congreso del Estado, la C. María de la Luz Mancera Olvera, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes de Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, la C. María de la Luz Mancera Olvera, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio de 2002, al 01 de octubre de 2006, del 30 de marzo, al 16 de septiembre de 2007; del 15 de diciembre de 2007, al 16 de enero de 2009 y del 17 de marzo de 2009, al 31 de diciembre de 2011; Agente del Ministerio Público, en la Subprocuraduría Zona Sur Poniente de la Procuraduría General del Estado, del 01 de enero de 2012, al 16 de septiembre de 2015; Agente del Ministerio Público, en la Fiscalía Regional Sur poniente de la Fiscalía General del Estado, del 16 de octubre de 2015, a 13 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 12 años, 06 meses, 28 días, de antigüedad de servicio efectivo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 30 de enero de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso c) del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANA MARÍA DE LA LUZ MANCERA OLVERA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María de la Luz Mancera Olvera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, en la Fiscalía Regional Sur poniente de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de febrero de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Samuel Su Robles, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicio, expedidas por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Samuel Su Robles, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Sección, en la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, del 01 de febrero de 1989, al 15 de julio de 1991; Director de Servicio Estatal de Empleo, Capacitación y Adiestramiento y Bolsa de Trabajo, en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, del 16 de julio de 1991, al 15 de febrero de 1993; Jefe de Control Administrativo, en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del 16 de febrero de 1993, al 01 de agosto de 1994; Jefe de Departamento en el Instituto de Cultura, del 01 de septiembre de 1994, al 30 de marzo de 1995; Jefe de Oficina, en la Dirección General de Cinematografía y Televisión de la Secretaría de Economía, del 16 de marzo, al 15 de abril de 1999; Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría de Gobierno, del 03 de noviembre de 2004, al 15 de agosto de 2009; Director General de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes, en la Dirección General de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2009, al 26 de enero de 2011, fecha en la que causó baja. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Coordinador de Asesores, adscrito a la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, del 16 de octubre, al 31 de diciembre de 2003; Coordinador Administrativo, adscrito a la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, del 01 de enero, al 15 de octubre de 2004. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del 16 de junio de 1999, al 16 de noviembre 3 de 2000; Jefe del Departamento Jurídico y Relaciones Laborales, del 17 de noviembre de 2000, al 15 de junio de 2003; Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria, del 02 de febrero, al 23 de mayo de 2013; Jefe de Departamento de Recursos Humanos, del 24 de mayo de 2013, al 22 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 05 meses, 10 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 24 de enero de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO
SAMUEL SU ROBLES.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Samuel Su Robles, quien ha prestado sus servicios en los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de febrero de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Daniel Quezada Yáñez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Daniel Quezada Yáñez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Perito "B", en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo de 1991, al 15 de noviembre de 2002; Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 30 de septiembre de 2010; Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 15 de octubre de 2015; Coordinador Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana, en la Coordinación de Registros de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de octubre de 2015, al 31 de diciembre de 2015, fecha en la que causó baja por término de interinato.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 24 años, 08 meses, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 11 de diciembre de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO DANIEL QUEZADA YÁÑEZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Daniel Quezada Yáñez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana, en la Coordinación de Registros de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de diciembre del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Francisco Ismael Souza Valverde, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Francisco Ismael Souza Valverde, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de septiembre de 1988, al 31 de octubre de 1989; Director de Área del Programa Especial de Engorda Bovino, en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 01 de noviembre de 1989, al 31 de mayo de 1994; Subdirector de Desarrollo Pecuario, en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de junio, al 31 de julio de 1994; Jefe de Programa de Desarrollo Pecuario, de la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, del 01 de agosto de 1994, al 31 de marzo de 1997; Subdirector, en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de abril de 1997, al 15 de marzo de 2000; Subdirector de Desarrollo Pecuario, en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo de 2000, al 03 de noviembre de 2008; Subdirector de Desarrollo Pecuario, en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 04 de mayo de 2009, al 15 de octubre de 2010; Director Técnico, en la Oficina del Secretario de la Secretarías de Desarrollo Económico, del 02 de enero, al 31 de diciembre de 2013; Director de Supervisión y Desarrollo de Agroindustria, en la Subsecretaría de Planeación PYMES de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de enero, al 15 de junio de 2014; Director de Gestión de PYMES, en la Subsecretaría de Planeación PYMES de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de junio, al 31 de diciembre de 2014, fecha en la que causó baja por renuncia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 23 años, 07 meses, 12 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 58 años de edad ya que nació el 11 de agosto de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO
FRANCISCO ISMAEL SOUZA VALVERDE.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Francisco Ismael Souza Valverde, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Gestión de PYMES, en la Subsecretaría de Planeación PYMES de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 22 de septiembre del 2015, el C. Abimael Moreno Peñaloza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Abimael Moreno Peñaloza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 01 mes, 24 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe, en el Área de Licencias y Reglamentos, del 01 de marzo de 2010, al 16 de febrero de 2014. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Verificador, en la Dirección de Contribuciones Estatales, del 01 de julio de 1985, al 15 de octubre de 1988; Auxiliar Administrativo, en la Dirección de Contribuciones Estatales, del 16 de octubre de 1988, al 31 de enero de 1991; Administrativo (Base), en la Dirección de Contribuciones Estatales, del 01 de febrero de 1991, al 31 de marzo de 1992; Archivista (Base), en la Dirección General de Ingresos, del 01 de abril de 1992, al 31 de marzo de 2002; Calculista (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de abril de 2002; al 31 de octubre de 2003; Calculista, en la Subdirección de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de noviembre de 2003, al 31 de agosto de 2004; Administrativo Especializado (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de septiembre de 2004, al 16 de febrero de 2010; Administrativo Especializado, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 17 de febrero de 2014, al 15 de agosto de 2015; Jefe de Unidad C, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de agosto, al 11 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO ABIMAEI MORENO
PEÑALOZA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Abimael Moreno Peñaloza, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad C, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 01 de octubre del 2015, la C. Juana Sánchez Padilla, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Juana Sánchez Padilla, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 05 meses, 09 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Mecanógrafa, en la Dirección General de Gobernación, del 01 de marzo de 1991, al 28 de febrero de 1992; Actuaría, en el Juzgado Menor de Cuautla, Centro, del 16 de marzo, al 01 de julio de 1994; Analista Especializado, en la Dirección General de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 05 de enero de 1995, al 31 de julio de 1996; Agente de Ministerio Público, en la Dirección General de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 01 de agosto de 1996, al 31 de octubre de 2002; Agente de Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de noviembre de 2002, al 31 de enero de 2012; Agente de Ministerio Público, en la Dirección General de Investigaciones y Procedimientos Penales de la Fiscalía General, del 01 de febrero de 2012, al 02 de marzo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA JUANA SÁNCHEZ PADILLA.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Juana Sánchez Padilla, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de Ministerio Público, en la Dirección General de Investigaciones y Procedimientos Penales de la Fiscalía General.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de noviembre de 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Leticia Mendoza Castro, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 42, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) El secretario de Gobierno;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes de Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Leticia Mendoza Castro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 19 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Auxiliar Jurídico en la Dirección de Asuntos Jurídicos, del 01 de abril de 2002, al 15 de marzo de 2003; Jefe de Departamento en la Dirección de Asuntos Jurídicos, del 16 de marzo de 2003, al 11 de abril de 2007; Jefe de Departamento "C", en la Dirección de Asuntos Jurídicos, del 12 de abril, al 26 de septiembre de 2007. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Dirección de la Defensoría de Oficio de la Secretaría General de Gobierno, del 04 de febrero de 1991, al 01 de mayo de 1992; Abogada, en el Departamento de Segunda Instancia de la Defensoría de Oficio de la Secretaría General de Gobierno; del 02 de mayo de 1992, al 15 de agosto de 1993; Defensora de Oficio, en la Procuraduría de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de agosto de 1993, al 16 de abril de 2002; Defensora de Oficio, en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 16 al 22 de octubre de 2002; Criminóloga, en la Dirección General de Readaptación Social de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 19 de mayo de 2008, al 15 de septiembre de 2011; Criminóloga, en la Dirección General de Reinserción Social Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de septiembre, al 15 de noviembre de 2011; Subdirectora en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2011, al 15 de septiembre de 2014; Subdirectora Jurídica, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre de 2014, al 25 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LETICIA MENDOZA CASTRO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Leticia Mendoza Castro, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirectora Jurídica, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso e) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso e) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 11 de noviembre del 2015, la C. Virginia Salazar Mejía, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Virginia Salazar Mejía, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 29 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Administrativo, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 01 de enero de 2007; 01 de abril de 2008; Jefe de Departamento, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 01 de abril de 2008, al 28 de febrero de 2009, fecha en que causa baja por renuncia voluntaria. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 al 31 de mayo de 1991; Secretaria, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 1991, al 30 de noviembre de 1992; Policía Judicial "B", en la Dirección de la Policía Judicial Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1992, al 09 de agosto de 1998; Policía Raso, en la Coordinación Regional 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2000, al 15 de marzo de 2001; Policía Raso, en la Dirección General de Planeación y Operaciones Policiacas de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 17 de noviembre de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico de la Secretaría de Seguridad Pública, del 18 de noviembre, al 30 de diciembre de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2003, al 31 de enero de 2004; Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de febrero, al 31 de marzo de 2004, Jefe de Departamento de Apoyo, en la Coordinación General de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril, al 31 de octubre de 2004; Especialista Técnico, en la Dirección de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2004, al 15 de marzo de 2005; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2005, al 01 de febrero de 2007; Capturista "A", en la Coordinación Estatal de Información Criminológica de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio, al 31 de agosto de 2009; Judicial "B", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2009, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 31 de mayo de 2014; Agente de la Policía Ministerial "D", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General de Justicia, del 01 de junio de 2014, al 27 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA VIRGINIA SALAZAR
MEJÍA.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Virginia Salazar Mejía, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "D", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General de Justicia.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de noviembre de 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Alba Flores Castorena, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

II.

b) La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Alba Flores Castorena, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 05 meses, 25 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa "A", en la Procuraduría General de Justicia; del 05 de octubre de 1987, al 29 de febrero de 1988; Secretaria, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo, al 30 de mayo de 1988; Mecanógrafa "A", en la Procuraduría General de Justicia, del 04 de junio de 1988, al 15 de julio de 1993; Auxiliar de Intendencia, adscrita en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de julio, al 29 de septiembre de 1993; Mecanógrafa, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 30 de septiembre de 1993, al 30 de noviembre de 1994; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1994, al 15 de noviembre de 2002; Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General de Estado, del 16 de noviembre de 2002, al 30 de octubre de 2010; Perito, en la Coordinación Regional de Servicios periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 04 de abril de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ALBA FLORES
CASTORENA.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Alba Flores Castorena, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, en la Coordinación Regional de Servicios periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso a) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso a) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 12 de noviembre del 2015, la C. Ma. Guadalupe Dorantes Teodoro, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Guadalupe Dorantes Teodoro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 10 meses, 22 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa "A", en la Dirección de Administración de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1984, al 31 de enero de 1990; Mecanógrafa, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1990, al 15 de enero de 1993; Mecanógrafa, en la Procuraduría de la Defensoría de Oficio de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de enero, al 15 de abril de 1993; Mecanógrafa, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia; del 16 de abril de 1993, al 31 de enero de 2012; Mecanógrafa, en la Dirección General de Investigaciones y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 2012, al 03 de febrero de 2014; Mecanógrafa (Base), en la Dirección General de Investigaciones y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia; del 04 de febrero de 2014, al 23 de enero de 2015; Mecanógrafa (Base), en la Dirección General de Investigaciones y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 24 de enero, al 24 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SEIS

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. GUADALUPE
DORANTES TEODORO.**

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Guadalupe Dorantes Teodoro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mecanógrafa (Base), en la Dirección General de Investigaciones y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 01 de diciembre del 2015, la C. Mónica Lucia Valle Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Mónica Lucia Valle Flores, por lo que se acredita a la fecha de su solicitud 28 años, 10 meses, 13 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Mecanógrafa "A", en la Procuraduría General de Justicia, del 15 de julio, al 31 de octubre de 1985; Mecanógrafa, en la Nómina Complementaria de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre, al 31 de octubre de 1985; Mecanógrafa, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1985, al 15 de octubre de 1986; Secretaria, en la Subprocuraduría de Justicia de Cuautla de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre de 1986, al 30 de enero de 1987; Mecanógrafa "A", en la Procuraduría General de Justicia, del 13 de febrero de 1987, al 02 de mayo de 1987; Mecanógrafa "A", en la Procuraduría General de Justicia, del 21 de mayo, al 21 de agosto de 1987; Mecanógrafa "A", en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre de 1987, al 15 de marzo de 1991, fecha en la que causó baja por renuncia. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Oficial judicial "A", Comisionada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Morelos, del 23 de noviembre de 1992, al 25 de mayo de 1998; Oficial Judicial "A", Comisionada en el Juzgado Menor Civil de Cuautla, Morelos, del 26 de mayo, al 15 de julio de 1998; Oficial Judicial "A", adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, Morelos, del 16 de julio, al 05 de agosto de 1998; Oficial Judicial de Base, comisionada al Juzgado Civil Menor de Cuautla, Morelos, del 06 de agosto de 1998, al 27 de marzo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MÓNICA LUCIA VALLE FLORES.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Mónica Lucia Valle Flores, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial de Base, comisionada al Juzgado Civil Menor de Cuautla, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 01 de diciembre del 2015, la C. Marivel Nieto Toledo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Marivel Nieto Toledo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 25 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Oficial Enfermera, en el Departamento del ERUM, del 01 de agosto de 1996, al 16 de junio de 1997. En el Hospital del Niño Morelense, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Enfermera Auxiliar, del 01 de julio de 1997, al 31 de octubre de 1999; Enfermera General, del 01 de noviembre de 1999, al 23 de diciembre de 2006; del 25 al 26 de diciembre de 2006; del 28 al 29 de diciembre de 2006; del 30 de diciembre de 2006, al 25 de febrero de 2007; del 10 de marzo de 2007, al 15 de mayo de 2008; del 01 de junio de 2008, al 31 de diciembre de 2012; Enfermera Especialista, del 01 de enero, al 31 de marzo de 2013; del 16 de abril, al 28 de junio de 2013; del 30 de junio, al 15 de noviembre de 2013; del 19 de noviembre de 2013, al 01 de septiembre de 2014; del 03 de septiembre de 2014, al 10 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARIVEL NIETO
TOLEDO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Marivel Nieto Toledo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Enfermera Especialista.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 02 de diciembre del 2015, a la C. Isaura Yoling Ocampo Villalobos, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Isaura Yoling Ocampo Villalobos, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 02 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Educadora, del 03 de septiembre de 1990, al 15 de marzo de 2011; Directora de Jardín de Niños Foránea, adscrita al Jardín de Niños Fermina Rivera viuda de Rivera del Municipio de Jojutla, Morelos, del 16 de marzo de 2011, al 24 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIEZ

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ISAURA YOLING OCAMPO VILLALOBOS.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Isaura Yoling Ocampo Villalobos, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Foránea, adscrita al Jardín de Niños Fermina Rivera viuda de Rivera del Municipio de Jojutla, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 02 de diciembre del 2015, a la C. Iris Elizabeth Uribe Ocampo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Iris Elizabeth Uribe Ocampo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 05 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Profesor, del 01 de junio de 1989, al 31 de agosto de 1995; Maestra de Grupo de Primaria foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1995, al 31 de agosto de 2002; Maestra de Grupo de Primaria Foránea, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Federal Niños Héroes del Municipio de Temixco, Morelos, del 01 de septiembre de 2002, al 12 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS ONCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA IRIS ELIZABETH URIBE OCAMPO

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Iris Elizabeth Uribe Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo de Primaria Foránea, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Federal Niños Héroes del Municipio de Temixco Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 02 de diciembre del 2015, a la C. Esmeralda Díaz Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Esmeralda Díaz Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 01 mes, 17 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Educadora, del 01 de octubre de 1988, al 15 de marzo de 2011; Directora de Jardín de Niños Foránea, adscrita al Jardín de Niños Rubén Darío del Municipio de Jiutepec, Morelos, del 16 de marzo de 2011, al 18 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DOCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ESMERALDA DÍAZ PÉREZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Esmeralda Díaz Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Foránea, adscrita al Jardín de Niños Rubén Darío del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 02 de diciembre del 2015, a la C. Ma. Elena Zúñiga Malpica, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Elena Zúñiga Malpica, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 01 mes, 23 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Educadora, del 01 de octubre, al 30 de diciembre de 1988; Maestra de Jardín de Niños Foránea, adscrita al Jardín de Niños Plan de Ayala del Municipio de Zacatepec, Morelos, del 01 de enero de 1989, al 24 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TRECE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. ELENA ZUÑIGA MALPICA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Elena Zúñiga Malpica, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Jardín de Niños Foránea, adscrita al Jardín de Niños Plan de Ayala del Municipio de Zacatepec, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 02 de diciembre del 2015, la C. Diana Catalina Mercado Nava, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Diana Catalina Mercado Nava, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 05 meses, 12 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Secretaría, en la Dirección de Maquinaria Pesada de la Dirección General de Construcciones y Conservación de Caminos del Estado, del 16 de abril de 1991, al 15 de marzo de 1992; Mecnógrafa, en la Dirección General de Procedimientos Penales en la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 16 de marzo de 1992, al 31 de marzo de 2000; Mecnógrafa (Base), en la Dirección General de Asesoría Social y Auxiliar a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 2000, al 15 de noviembre de 2002; Mecnógrafa, en la Subdirección de Asuntos de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 13 de julio de 2010; Mecnógrafa, en la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, del 14 de julio de 2010, al 03 de febrero de 2014; Mecnógrafa (Base), en la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia, del 04 de febrero de 2014, al 23 de enero de 2015; Mecnógrafa (Base), en la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, del 24 de enero, al 28 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CATORCE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA DIANA CATALINA
MERCADO NAVA.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Diana Catalina Mercado Nava, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mecnógrafa (Base), en la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 02 de diciembre del 2015, la C. Ma. Guadalupe Adán Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Guadalupe Adán Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Secretaria, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1987, al 30 de agosto de 1992. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "D" Supernumeraria en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, en Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de septiembre de 1992, al 22 de febrero de 1995; Oficial Judicial "A", comisionada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, en Puente de Ixtla, Morelos, del 23 de febrero de 1995, al 15 de noviembre de 2005; Oficial Judicial "A", adscrita al Juzgado Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en Atlacholaya, Morelos, del 16 de noviembre de 2005, al 19 de marzo de 2006; Oficial Judicial "A", adscrita a la Secretaría General del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 20 de marzo de 2006, al 29 de marzo de 2007; Oficial Judicial, adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 30 de marzo de 2007, al 06 de noviembre de 2012; Oficial Judicial "A", adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial de Estado, del 07 de noviembre de 2012, al 23 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS QUINCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. GUADALUPE ADÁN FLORES.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Guadalupe Adán Flores, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "A", adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial de Estado.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de diciembre de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Eleuterio Peralta Bravo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

II.

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Eleuterio Peralta Bravo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 03 meses, 20 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de Seguridad Pública; del 01 de diciembre de 1993, al 18 de enero de 1994; Custodio, adscrito en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 19 de enero de 1994, al 30 de agosto de 1998; Custodio, adscrito en el Cereso Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 17 de enero de 2000, al 15 de junio de 2003; Custodio, adscrito en la Subdirección del Área Femenil Cereso Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 17 de octubre de 2011, al 31 de agosto de 2013; Custodio, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 31 de mayo de 2015; Policía Custodio Segundo, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de junio de 2015, al 18 de abril de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECISÉIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO ELEUTERIO
PERALTA BRAVO.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Eleuterio Peralta Bravo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodio Segundo, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso f) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de diciembre del 2015, la C. Guadalupe Domínguez Salgado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Guadalupe Domínguez Salgado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 02 meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando el cargo de: Enfermera General, del 01 de octubre de 1996, al 01 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECISIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA GUADALUPE
DOMÍNGUEZ SALGADO.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Guadalupe Domínguez Salgado, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Enfermera General.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 14 de diciembre del 2015, la C. Martha Juárez Mejía, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Martha Juárez Mejía, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 06 meses, 02 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Niñera, adscrita al Centro de Convivencia y Asistencia Social, del 01 de junio de 1995, al 31 de julio de 2004; Niñera (Base), adscrita al Departamento Centro de Convivencia y Asistencia Social, del 01 de agosto de 2004, al 03 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARTHA JUÁREZ MEJÍA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Martha Juárez Mejía, quien prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de: Niñera (Base), adscrita al Departamento Centro de Convivencia y Asistencia Social.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de diciembre de 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Rosa Isela Pérez y Pérez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

II.

b) La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes de Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosa Isela Pérez y Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 09 meses, 28 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Especializada (Interina), en la Dirección General del Deporte del Instituto del Deporte y la Juventud, del 01 de febrero, al 29 de julio de 1992; Secretaria Ejecutiva (Interina), en la Dirección General del Deporte del Instituto del Deporte y la Juventud, del 30 de julio, al 13 de octubre de 1992; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General del Deporte del Instituto del Deporte y la Juventud, del 14 de octubre de 1992, al 14 de febrero de 1993; Secretaria, en la Dirección General del Deporte del Instituto del Deporte y la Juventud, del 15 de febrero de 1993, al 31 de enero de 1994; Auxiliar Jurídica, en la Subprocuraduría Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 27 de enero de 1997, al 02 de mayo de 1999;

Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 03 de mayo de 1999, al 30 de septiembre de 2003; Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2003, al 27 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECINUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROSA ISELA PÉREZ
Y PÉREZ.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rosa Isela Pérez y Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso j) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso j) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 13 de enero de 2016, el C. Gabino Javier Pérez Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

e) la Policía Ministerial

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gabino Javier Pérez Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 02 meses, 05 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los cargos siguientes: Supervisor, en la Dirección General del Transporte, del 27 de septiembre de 1993, al 06 de enero de 1994; Agente Especial B, en el Grupo de Operaciones Especiales, del 16 de febrero de 1994, al 30 de junio de 1999; Coordinador de Zona, en la Dirección de la Policía Judicial Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 1999, al 15 de noviembre de 2002; Coordinador de Zona, en la Dirección de la Policía Judicial Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 15 de agosto de 2003; Coordinador de Zona, en la Dirección Regional de la Policía Judicial Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 2003, al 15 de octubre de 2014; Director Regional Metropolitano de la Policía Ministerial, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 16 de octubre de 2014, al 12 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO GABINO JAVIER
PÉREZ PÉREZ.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gabino Javier Pérez Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director Regional Metropolitano de la Policía Ministerial, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de enero de 2016, la C. Armanda Estrada Cárdenas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Armanda Estrada Cárdenas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 40 años, 09 meses, 02 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra "A" de Primaria Rural Interina, del 15 de octubre de 1970, al 14 de enero de 1971; Alfabetizante, del 01 de enero, al 30 de junio de 1972; Maestra "A" de Grupo Primaria, del 16 de enero de 1976, al 31 de agosto de 1992; Maestra de Grupo Primaria Foránea, Nivel 7 A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Urbana Federal Carmen Serdán del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de septiembre de 1992, al 20 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIUNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ARMANDA ESTRADA CARDENAS.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Armanda Estrada Cárdenas, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Apoyo, adscrita a la Dirección de Planeación Educativa.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de marzo de 2016, la C. Juana Martínez Salgado, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Martín Dimas Galindo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Martín Dimas Galindo, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en el Departamento Operativo, de la Dirección General de las Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 501, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3959, a partir del 14 de enero de 1999, hasta el 04 de noviembre de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Juana Martínez Salgado, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDÓS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
VIUDEZ A LA CIUDADANA JUANA MARTÍNEZ
SALGADO.**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Juana Martínez Salgado, cónyuge supérstite del finado Martín Dimas Galindo, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en el Departamento Operativo, de la Dirección General de las Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 501, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3959, a partir del 14 de enero de 1999, hasta el 04 de noviembre de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de abril de 2016, la C. Avelina Millán Ballastra, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Bernardino García Arriaga, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Bernardino García Arriaga, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad, en la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 139, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4791, a partir del 01 de abril de 2010, hasta el 12 de marzo de 2016, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Avelina Millán Ballastra, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTITRÉS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
VIUDEZ A LA CIUDADANA AVELINA MILLÁN
BALLASTRA.**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Avelina Millán Ballastra, cónyuge supérstite del finado Bernardino García Arriaga, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad, en la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 139, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4791, a partir del 01 de abril de 2010, hasta el 12 de marzo de 2016, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de abril de 2016, la C. Maximina Baldonado Rivera, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Carlos Modesto Santamaría Pedraza, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Carlos Modesto Santamaría Pedraza, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar "B" 618-B en la Dirección Operativa, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 1153, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4890, a partir del 19 de mayo de 2011, hasta el 17 de septiembre de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Maximina Baldonado Rivera, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICUATRO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MAXIMINA BALDONADO RIVERA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Maximina Baldonado Rivera, cónyuge supérstite del finado Carlos Modesto Santamaría Pedraza, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad, en la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 139, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Auxiliar "B" 618-B en la Dirección Operativa, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 1153, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890, a partir del 19 de mayo de 2011, hasta el 17 de septiembre de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de octubre del 2015, ante el Congreso del Estado, el C. Miguel Guillermo Andrade Salvatori, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 15, fracción, I incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Formato ST-3, conteniendo Dictamen de Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva, Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el C. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley;...

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en Materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial;

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 18.- La pensión por invalidez se otorgará a los sujetos de la Ley a quienes les sea determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incapacidad permanente total o parcial, que le impida el desempeño del servicio que venía realizando, de conformidad con lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su función, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico; y

Párrafo Segundo:

En ambos casos el monto de la pensión no podrá exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. Miguel Guillermo Andrade Salvatori, con fecha 19 de junio del 2015, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del formato ST-3, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva, considerada como Riesgo de Trabajo al 65% (sesenta y cinco por ciento), suscrito por el C. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo, del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Guillermo Andrade Salvatori, acreditándose 10 años, 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Oficial de Mantenimiento, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de mayo de 2004, al 15 de febrero de 2006; Técnico Especializado, en la Dirección de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2006, al 30 de noviembre de 2008; Jefe de Departamento de Atención a Quejas de Derechos Humanos, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2008, al 03 de julio de 2010; Agente de la Policía Ministerial B, en la Dirección Regional Sur-Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto de 2011, al 22 de junio de 2015, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el sujeto de la Ley prestó servicios efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 18, fracción I del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
INVALIDEZ AL CIUDADANO MIGUEL GUILLERMO
ANDRADE SALVATORI.**

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Miguel Guillermo Andrade Salvatori, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial B, en la Dirección Regional Sur-Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 65% del último ingreso mensual que el sujeto de la Ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 18, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus servicios. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5 y 18 fracción I de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último ingreso mensual percibido por el elemento de seguridad pública, incrementarse la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de noviembre de 2015, ante el Congreso del Estado, la C. Paula Salgado Gómez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que a la C. Paula Salgado Gómez, con fecha 24 de febrero de 2015, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo al 53% (cincuenta y tres por ciento), suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos de la afectada.

Así mismo, del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Paula Salgado Gómez, acreditándose 13 años, 03 meses, 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 18 de marzo de 2002, al 23 de febrero de 2013; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 24 de febrero de 2013, al 16 de julio de 2015, fecha en la que causó baja por dictamen de invalidez permanente. Por lo que se desprende que la trabajadora ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54, fracción VII, 57, inciso A) y 61, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60, fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISÉIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN
POR INVALIDEZ A LA CIUDADANA PAULA
SALGADO GÓMEZ.**

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez a la C. Paula Salgado Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de junio de 2015, la C. Eleazar Mata Archundia, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Ascendencia, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Ascendiente en línea directa en primer grado (Madre), dependiente económico de la finada Ma. Guadalupe Bahena Mata, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción de la de cujus.

Así mismo, presentó ante esta Comisión Legislativa, copia certificada de la Resolución de fecha 15 de mayo de 2015, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el expediente administrativo 189/2015, mediante la cual se acredita la dependencia económica que existió entre los ciudadanos Eleazar Mata Archundia y Bruno Bahena Ocampo, con su finada hija Ma. Guadalupe Bahena Mata.

II.- Con base en los artículos 54, fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la finada Ma. Guadalupe Bahena Mata, en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Trabajadora Social (Eventual), en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 23 de julio, al 13 de agosto de 1986, del 02 de febrero, al 13 de marzo de 1987, del 24 de marzo, al 05 de mayo de 1987; del 15 de julio, al 08 de octubre de 1987, del 01 de enero, al 28 de febrero de 1989, del 03 de marzo, al 13 de abril de 1989 y del 16 de junio, al 14 de octubre de 1994; Trabajadora Social, en el Departamento de Trabajo Social "DIF", del 15 de octubre de 1994, al 31 de agosto de 1995; Auxiliar de Intendencia (Base), en el Departamento de Trabajo Social "DIF", del 01 de septiembre de 1995, al 31 de agosto de 1996; Trabajadora Social, en el Departamento de Trabajo Social del DIF Morelos, del 01 de septiembre de 1996, al 15 de julio de 2004. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, prestó sus servicios, desempeñando los cargos siguientes: Trabajadora Social (Base), adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del 16 de julio de 2004, al 15 de febrero de 2006; Analista Especializado (Base), adscrita a la Coordinación de Atención a Personas con discapacidad, del 16 de febrero de 2006, al 31 de diciembre de 2009; Analista Especializado (Base), adscrita al Departamento Brigada DIF-UNAM, del 01 de enero, al 15 de septiembre de 2009; Analista Especializado (Base), adscrita al Departamento de Atención y Servicios a Personas con Discapacidad, del 16 de septiembre de 2009, al 29 de agosto de 2013, fecha en que dejó de prestar sus servicios, falleciendo posteriormente con fecha 13 de diciembre de 2014.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la finada Ma. Guadalupe Bahena Mata, acreditándose 24 años, 11 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos con la fallecida trabajadora.

IV.- Ahora bien, es de hacer notar que con fecha 24 de septiembre de 2014, la extinta trabajadora Ma. Guadalupe Bahena Mata, ya había solicitado pensión por Jubilación, acompañando a dicha solicitud, los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos; sin embargo, ya no fue posible emitir el Decreto pensionatorio respectivo en razón de que con fecha 13 de diciembre de 2014 sobrevino su deceso.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la finada trabajadora Ma. Guadalupe Bahena Mata, antes de su fallecimiento sucedido el día 13 de diciembre de 2014, tenía ya el derecho adquirido para gozar de la pensión por Jubilación, y que tal derecho ya había sido reclamado a través de la solicitud hecha ante esta autoridad legislativa como se dijo anteriormente con fecha 24 de septiembre de 2014, y que conforme al inciso b), del párrafo tercero, del artículo 65 de la citada Ley, cuando el fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de la citada Ley, por lo que es procedente en dichos términos otorgar la pensión por ascendencia solicitada, refrendándose la calidad de beneficiaria Ascendiente a la C. Eleazar Mata Archundia. En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Ascendencia, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
ASCENDENCIA A LA CIUDADANA ELEAZAR MATA
ARCHUNDIA.**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Ascendencia, a la C. Eleazar Mata Archundia, Madre dependiente económico de la finada Ma. Guadalupe Bahena Mata, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado (Base), adscrita al Departamento de Atención y Servicios a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 70% del último sueldo mensual percibido por la extinta trabajadora, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 58, fracción I, inciso g), 64 y 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de julio de 2015, la C. Carmela Aragón Reyes, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Ascendencia, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Ascendiente en línea directa en primer grado (Madre), dependiente económico del finado Nahúm Valdez Aragón, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2015, presentó ante esta Comisión Legislativa, copia simple de la Póliza de Seguro de Vida de Seguros América, S.A., de fecha 16 de febrero de 1992, otorgada por el Gobierno del estado de Morelos en favor del C. Nahúm Valdez Aragón, y siendo beneficiaria al 100% la C. Carmela Aragón Reyes, por lo que se determina la dependencia económica respecto de su descendiente ya difunto quien en vida respondiera al nombre de Nahúm Valdéz Aragón.

II.- Con base en los artículos 54, fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Nahúm Valdéz Aragón, en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Regiones Operativas de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, del 01 de septiembre, al 15 de octubre de 1991; Policía Judicial B, en el Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Judicial Estatal, del 16 de febrero de 1992, al 02 de septiembre de 1994, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado Nahúm Valdéz Aragón, acreditándose 02 años, 08 meses de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del estado de Morelos con el fallecido trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiaria Ascendiente a la C. Carmela Aragón Reyes.

IV.- Cabe señalar que del día en que el finado Nahúm Valdéz Aragón causó baja por defunción, al momento de la presentación de la solicitud de pensión por ascendencia por parte de la C. Carmela Aragón Reyes, se observa un periodo de 20 años, 10 meses, 11 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Ascendencia, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha del fallecimiento del servidor público al servicio del Gobierno del Estado, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, la C. Carmela Aragón Reyes mediante escrito de fecha 13 de julio de 2015, solicitó al Poder Ejecutivo del estado de Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión Ascendencia, siendo la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, quien mediante Oficio Núm. SA/DGRH/DP/1799/2015, de fecha 29 de julio de 2015, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

“Dentro de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 37 y la Secretaría de Administración en sus artículos 9 y 10 de su Reglamento Interior, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener pensión por Ascendencia; por lo que una vez reunidos los requisitos previstos en los artículos 54 fracción VII, 57 y Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, deberá presentar su solicitud ante el H. Congreso del Estado, lo anterior toda vez que es facultad exclusiva del mismo el expedir el decreto, por medio del cual se concede el derecho al otorgamiento de una pensión.”

Por virtud de lo antes transcrito, con fecha 14 de abril del año en curso, la C. Carmela Aragón Reyes, presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, conforme a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con “Registro Número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1 Febrero de 1985, Página 21 Tesis Número I 1º. T.J./75, Jurisprudencia Materia Laboral, Tesis: “Jubilación Imprescriptibilidad de las Acciones relativas a la Pensión, que cita textualmente lo siguiente:

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO”.

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Ascendencia, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
ASCENDENCIA A LA CIUDADANA CARMELA
ARAGÓN REYES.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Ascendencia, a la C. Carmela Aragón Reyes, Madre dependiente económico del finado Nahúm Valdez Aragón, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Judicial B, en el Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Judicial Estatal, del 16 de febrero de 1992, al 02 de septiembre de 1994, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en la Entidad, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de diciembre del 2015, la C. Celina Irene Sánchez Villalva, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Celina Irene Sánchez Villalva, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 07 meses, 23 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa "B" Supernumeraria, del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Jonacatepec, Morelos, del 16 de febrero de 1986, al 04 de enero de 1988; Mecnógrafa "B", del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, del 05 de enero de 1988, al 15 de junio de 1989; Oficial Judicial "A", del 16 de junio de 1989, al 06 de enero de 2002; Oficial Judicial "A", adscrita al Juzgado Menor de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, del 07 de enero, al 25 de febrero de 2002; Oficial Judicial "A", adscrita al Juzgado Mixto de Jonacatepec, Morelos, del 26 de febrero de 2002, al 29 de febrero de 2012; Auxiliar Analista, adscrita al Juzgado Mixto de Jonacatepec, Morelos, del 01 de marzo de 2012, al 31 de mayo de 2014; Auxiliar de Analista, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado del 16 de julio de 2014, al 16 de junio de 2015; Auxiliar de Analista, adscrita al Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, del 17 de junio, al 24 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTINUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA CELINA IRENE
SÁNCHEZ VILLALVA.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Celina Irene Sánchez Villalva, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista, adscrita al Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 27 de agosto de 2015, el C. Rubén Flores García, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director Jurídico de Amparos y Extradiciones, en la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia, habiendo acreditado, 26 años, 05 meses, 24 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Rubén Flores García para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, el tres de febrero de dos mil dieciséis, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 80% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que en fecha 23 de febrero de 2016, el C. Rubén Flores García, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV.- ACTO RECLAMADO.-

a).- Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, la aprobación, promulgación, expedición, refrendo y promulgación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5158, de fecha 22 de enero de 2014, con vigencia al día siguiente de su publicación, específicamente por cuanto hace al artículo 16 fracciones I, II, en la que establece diversas hipótesis para que los miembros de las Instituciones Policiales y de la Procuración de Justicia, obtengan su pensión por jubilación, por porcentajes de acuerdo los años de servicio prestado, con una marcada distinción entre varones y mujeres, lo cual es contrario a la equidad de género, violentando el derecho humano de seguridad jurídica, legalidad e igualdad."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 24 de febrero de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 302/2016.

V).- Con fecha 20 de abril de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 19 del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Rubén Flores García, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que en el Decreto impugnado se fundamentó en un artículo que es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que:

El Congreso del Estado deje insubsistente el Decreto número 239 (doscientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el tres de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual, con base en lo que dispone el inciso e) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, declarado inconstitucional, se le concedió una pensión a razón del 80% (ochenta por ciento) de su salario; y en su lugar, deberá dictar otro en el que apliquen la que concierne a las trabajadoras, es decir, si laboró durante veintiséis años le corresponda el noventa por ciento de su pensión por jubilación, dándole libertad de jurisdicción para que analice si se encuentran satisfechos los requisitos para ello."

...

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE:

"PRIMERO. La Justicia Federal Ampara y Protege a Rubén Flores García, respecto de los actos reclamados a las autoridades responsables, por los motivos y fundamentos precisados en el considerando quinto de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Rubén Flores García con fecha 27 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo, los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5366, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RUBÉN FLORES GARCÍA, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Rubén Flores García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Rubén Flores García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 05 meses, 24 días de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar de Sindicatura, del 01 de octubre de 1988, al 15 de abril de 1993. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial B, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre de 1993, al 15 de agosto de 1995; Auxiliar Jurídico, en la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Legislativos de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 1995, al 31 de abril de 1999; Jefe de Departamento, en la Oficina del C. Procurador de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo, al 31 de diciembre de 1999; Asesor Jurídico, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero, al 16 de abril de 2000; Agente del Ministerio Público, en la Subprocuraduría Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 17 de abril de 2000, al 01 de junio de 2004; Subdirector Jurídico y de Amparos, en la Procuraduría General de Justicia, del 02 de junio de 2004, al 31 de mayo de 2010; Director Jurídico Amparos y Extradiciones, en la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia, del 01 de junio de 2010, al 26 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA
POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO
NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DE
FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5366, EL DÍA TRES
DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, Y SE EMITE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA
PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RUBÉN FLORES
GARCÍA.**

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366 el 03 de febrero de 2016, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Rubén Flores García, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Rubén Flores García, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director Jurídico de Amparos y Extradiciones, en la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso c) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso c) de la citada Ley.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 302/2016, promovido por el C. Rubén Flores García.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 04 de agosto de 2015, el C. Luis Aguilar Sedano, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, actualmente Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, habiendo acreditado, 23 años, 07 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Luis Aguilar Sedano para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Treinta y Tres, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, el tres de febrero de dos mil dieciséis, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 65% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 08 de febrero de 2016, el C. Luis Aguilar Sedano, presentó antela Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"II. Fijación del acto reclamado. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa el acto reclamado en este juicio consistente en el decreto 233 (doscientos treinta y tres), publicado el tres de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y dictado por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante al se concedió la pensión por jubilación al quejosos al sesenta y cinco por ciento del último salario de éste."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 09 de febrero de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 196/2016.

V).- Con fecha 20 de abril de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 18 del mismo mes y año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Luis Aguilar Sedano, en los siguientes términos:

"En consecuencia, se considera fundado lo sostenido por el quejoso y lo precedente es concederle el amparo y protección de la justicia federal solicitada, para los efectos que se precisarán en el considerando siguiente.

VII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:

1). Se deje insubsistente el decreto doscientos treinta y tres (233), emitido por el Congreso del Estado de Morelos, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el tres de febrero de dos mil dieciséis.

2). En su lugar emita otro, en el que deberá reiterar todo aquello que no fue materia de la presente sentencia, pero deberá desaplicarse el artículo 58, fracción I, inciso h) en comento y aplicársele el referido artículo 58, fracción II, inciso f), ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Esto, porque al determinarse que el primer numeral en comento violó el principio de igualdad, al quejosos deberá aplicársele el artículo 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 y 76 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Luis Aguilar Sedano, por lo expuesto en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Luis Aguilar Sedano con fecha 04 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo, los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5366, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LUIS AGUILAR SEDANO para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 4 de agosto del 2015, el C. Luis Aguilar Sedano, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Luis Aguilar Sedano, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 07 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, e la Dirección de la Defensoría de Oficio de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de marzo de 1991, al 08 de mayo de 1987; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 16 de febrero de 1998, al 15 de febrero de 1999; Auxiliar Administrativo (Base), en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 16 de febrero de 1999, al 29 de febrero de 2000; Auxiliar Especializado, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 01 de marzo, al 31 de diciembre de 2000; Administrativo Especializado, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de enero, al 31 de diciembre de 2001; Jefe de Sección (Base), en el CENDI "Margarita Maza de Juárez Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de enero, al 30 de abril de 2002; Jefe de Sección, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, actualmente Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de mayo del 2002, al 15 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y UNO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5366, EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LUIS AGUILAR SEDANO.

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Doscientos Treinta y Tres, de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366 el 03 de febrero de 2016, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Luis Aguilar Sedano, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Luis Aguilar Sedano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, actualmente Dirección General Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 196/2016, promovido por el C. Luis Aguilar Sedano.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 13 de agosto de 2015, el C. Fabián Domínguez Barrios, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 29 años, 06 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Fabián Domínguez Barrios, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Ciento Ochenta y Tres, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, el tres de febrero de dos mil dieciséis, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 95%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Fabián Domínguez Barrios con fecha 08 de febrero de 2016, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"ACTOS RECLAMADOS.

1.- Al Congreso del estado de Morelos, reclamo:

a.- La expedición del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto ciento ochenta y tres, publicado el 03 de febrero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 09 de febrero de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 191/2016.

V).- Con fecha 20 de abril de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 13 del mismo mes y año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Fabián Domínguez Barrios, en los siguientes términos:

"En consecuencia, se considera fundado el concepto de violación en estudio y lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal, contra el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su acto de aplicación, para el efecto siguiente.

VII. Efectos de la protección de la Justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:

1). Que se desincorpore del quejoso del artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, para que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

Cabe precisar que al determinarse que dicho numeral violó el principio de igualdad, al quejoso deberá aplicársele el 16, fracción II, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.

2). Como consecuencia, de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el decreto ciento ochenta y tres, emitido por el Congreso del Estado de Morelos en sesión concluida el cinco de enero de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el tres de febrero siguiente y en su lugar emita otro, en el que deberá aplicársele el referido artículo 16, fracción II, inciso a)."

...

"Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 76 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Fabián Domínguez Barrios, por lo expuesto en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Fabián Domínguez Barrios con fecha 13 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5366, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FABIÁN DOMÍNGUEZ BARRIOS, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Fabián Domínguez Barrios, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

II.

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Fabián Domínguez Barrios, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 06 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de agosto de 1986, al 15 de agosto de 1999; Policía Raso, en el Sector Operativo 3, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 1999, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 30 de noviembre 2003; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2003, al 15 de septiembre de 2012; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2012, al 07 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y DOS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5366, EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FABIÁN DOMÍNGUEZ BARRIOS.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Ciento Ochenta y Tres, de fecha 09 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366 el 03 de febrero de 2016, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Fabián Domínguez Barrios, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Fabián Domínguez Barrios, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso a) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso a) de la citada Ley.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 191/2016, promovido por el C. Fabián Domínguez Barrios.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integranes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a. Durante la Sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos llevada a cabo el día dos de marzo del año dos mil dieciséis, la Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, Presidenta de la Comisión de Equidad de Género en la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, hizo uso de la tribuna para presentar a la valoración de la Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 59 numeral 18 y 75 fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, relacionados con el cambio de denominación de la Comisión de Equidad de Género a Comisión de Igualdad de Género.

b. Tratándose la iniciativa en comento de un asunto en materia de reformas a los ordenamientos internos del Congreso del Estado de Morelos, específicamente a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y por acuerdo de la Asamblea Legislativa, instruyó se turnaran a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias para su estudio, análisis y dictamen correspondiente;

c. En la Sexta Ordinaria en sesión de dicha Comisión, celebrada el día 8 de abril del año dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento de sus conformantes, las iniciativas en estudio que se recibió en las oficinas del Presidente de la Comisión mediante oficios signados por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, número SSLyP/DPLyP/AÑO 1/P.O.2/415/16, de fecha 2 de marzo de 2016; en esa misma sesión los Diputados integrantes de la Comisión conocieron del contenido de las iniciativas aprobando por unanimidad el sentido procedente de su dictamen e instruyeron a la Secretaria Técnica para que remitiera el dictamen al Presidente de la Mesa Directiva, para que en la siguiente sesión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y Parlamentarios se dé cuenta del mismo.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que propone la Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo es el cambio de denominación de la Comisión de Equidad de Género a Comisión de Igualdad de Género.

III. CONSIDERACIONES.

a. La Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo en su propuesta de iniciativa relacionada con el cambio de la denominación de la Comisión de Equidad de Género a Comisión de Igualdad de Género, sustenta la misma a partir de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4 establece el principio de igualdad ante la ley de hombres y mujeres, esto quiere decir que ambos tienen los mismos derechos y obligaciones, disposición que se replica en el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuando nos referimos a la equidad de género, significa partir del reconocimiento de que tanto hombres como mujeres son iguales en dignidad y derechos, y por tanto, que todos deben tener garantizadas las mismas oportunidades para su pleno desarrollo.

Nuestro País ha suscrito una serie de tratados internacionales respecto al tema de género, a raíz de ello las mujeres se han abierto camino en la vida social y política, lo que ha dado reconocimiento a nuestro país en la materia, no solo por cumplir los compromisos internacionales, sino porque en materia de derechos humanos de las mujeres esos compromisos obligan a un avance permanente y más sustantivo.

Para la Organización de las Naciones Unidas, igualdad de género es un prerrequisito del desarrollo y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social y considera que otorgar mayor poder en la vida política y social a las mujeres es trascendental para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de todo el País y lograr un desarrollo integral y una sociedad más democrática.

Para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, CEDAW (siglas en inglés), el concepto de igualdad es su eje fundamental, así como erradicar la discriminación.

En dicho Instrumento, en su Artículo 3 y 10, se establece lo siguiente:

Artículo 3.- Los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 10.- Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

En agosto de 2006 este Comité, en el trigésimo sexto periodo de sesiones, emitió algunas recomendaciones a nuestro País, en la que destaca la siguiente:

“El comité observa con preocupación que, si bien la convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado parte se utiliza el término equidad. También preocupa al Comité que el Estado parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad”.

Desde el Congreso del Estado, los legisladores, pero sobre todo las legisladoras, debemos luchar por impulsar y abrir el debate en torno a los asuntos de la condición social de las mujeres y la aplicación de la perspectiva de género en los trabajos legislativos, así como cumplir con los compromisos que adquiere nuestro país con los organismos internacionales.

En nuestro país y nuestro Estado se han creado diversas Leyes referentes al tema de Género pero por su importancia destaca la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, las cuales precisan no sólo en el título de las mismas, sino en su articulado el de conducir la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En el Senado de la República, como en la Cámara de Diputados, y en las Legislaciones Estatales, la creación de una Comisión de Equidad y Género fue un proceso fundamental para lograr incorporar progresivamente la perspectiva de género en el trabajo legislativo, lo que ha detonado en un número elevado de reformas orientadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres para que todas las reformas, adiciones e incluso las políticas públicas se elaboren con perspectiva de género.

La creación de ordenamientos legales con igualdad de género como eje principal, requiere de una labor integral y constante, donde los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil pongan especial atención, a efecto de prevenir la violencia y la discriminación en contra de las mujeres, para lograr una igualdad real y abatir los rezagos existentes.

Es necesario que exista igualdad en las condiciones para el desarrollo de hombres y mujeres, para generar cambios que se expresen en mayores y mejores condiciones de participación social y política, crecimiento profesional, generar oportunidades equitativas y eliminar la disparidad entre ambos, y crear oportunidades laborales, entre otras.

El principio de igualdad entre mujeres y hombres es la razón de ser de la Comisión de Equidad de Género, sin embargo su denominación y alcances consecuentes han quedado rezagados, por lo que se hace necesario especificar que la igualdad es reiterada por las instancias y organismos internacionales especializados en los derechos humanos de las mujeres, establecidos en instrumentos que han sido suscritos por el Estado mexicano.

La armonización de nuestro marco jurídico con el cambio de denominación de la Comisión de Equidad de Género para convertirla en Comisión de Igualdad de Género, nos permitirá facilitar el acceso a los programas creados con este objetivo en organismos Nacionales e Internacionales, además de ampliar y precisar el concepto, como objetivo para el cual, desde este ámbito, tenemos el compromiso de promover para generar mejores condiciones humanas.

Luego entonces, la presente iniciativa busca reformar los 59 numeral 18 y 75 fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, a fin de cumplir las recomendaciones que emitió la CEDAW, hacer la normatividad congruente con los criterios de dicho Instrumento Internacional ratificado por nuestro País y sobre todo atender las reformas que se han venido generando a nivel federal y a su vez se han replicado en las Legislaturas de diversas Entidades de nuestro país.

En ese orden de ideas, se considera viable la presente reforma y con tal propósito se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 59.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes: 1 a 17 . . . 18. Equidad de Género. 19 a 28 . . .</p>	<p>Artículo 59.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes: 1 a 17 . . . 18. Igualdad de Género. 19 a 28 . . .</p>
<p>Artículo 75.- Corresponde a la Comisión de Equidad de Género conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos: I . . . II. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México en materia de apoyo a la mujer, a la equidad de género, así como darle seguimiento a los mismos; III. Promover la cultura de equidad de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social, que atiendan a la problemática de la mujer; IV a V . . . VI. Dictaminar, en unión con las comisiones legislativas respectivas, sobre la legislación, así como su reforma, modificación o adición, que se relacione con la equidad de género; VII a IX . . .</p>	<p>Artículo 75.- Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos: I . . . II. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México en materia de apoyo a la mujer, a la igualdad de género, así como darle seguimiento a los mismos; III. Promover la cultura de igualdad de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social, que atiendan a la problemática de la mujer; IV a V . . . VI. Dictaminar, en unión con las comisiones legislativas respectivas, sobre la legislación, así como su reforma, modificación o adición, que se relacione con la igualdad de género; VII a IX . . .</p>

De lo anterior se advierte que, es de vital importancia la utilización de un lenguaje correcto con perspectiva de género que contribuya en el combate a la discriminación y trato desigual que muchas mujeres reciben, se brinde un trato más equilibrado y que este sea de acuerdo a sus capacidades y no a su condición de género

Dado que, el término igualdad de género contempla un parámetro distinto al de equidad de género; la igualdad de género implica reconocer la equivalencia entre mujeres y hombres en derechos, oportunidades, beneficios, participación, por otro lado la equidad de género reconoce la necesidad de un trato diferenciado entre mujeres y hombres, de acuerdo con sus necesidades para que ambos puedan tener acceso a las mismas oportunidades, generando condiciones para compensar diferencias pero no necesariamente promueve la igualdad.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, NUMERAL 18 Y 75, FRACCIONES II, III Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELACIONACIONADOS CON EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO A COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 59 numeral 18 y 75 fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar en los términos que a continuación se indican:

Artículo 59.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes:

1 a 17 . . .

18. Igualdad de Género.

19 a 28 . . .

Artículo 75.- Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos:

I . . .

II. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México en materia de apoyo a la mujer, a la igualdad de género, así como darle seguimiento a los mismos;

III. Promover la cultura de igualdad de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social, que atiendan a la problemática de la mujer;

IV a V . . .

VI. Dictaminar, en unión con las comisiones legislativas respectivas, sobre la legislación, así como su reforma, modificación o adición, que se relacione con la igualdad de género;

VII a IX . . .

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta comisión dictaminadora considera viable la propuesta presentada para su dictamen correspondiente, con el propósito de dar claridad a la valoración de la iniciativa se procederá a realizar su análisis, los integrantes de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias manifestamos que derivado del estudio y análisis de la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, en razón al análisis que se planteará a continuación respecto al cambio de denominación de la Comisión de Equidad de Género a Comisión de Igualdad de Género.

En junio de 2011 se reformó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer: que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así como prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, el artículo 4° constitucional dispone que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

En 2001 se expidió la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Entre sus atribuciones destacan: impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación; estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; proponer, en el marco del PND, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.

A la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se suman dos avances legislativos que marcan un antes y un después en la institucionalización de la perspectiva de género. En primer lugar, la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la obligación de garantizar la igualdad entre ambos, así como el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva: el Sistema Nacional de Igualdad, la Observancia en Materia de Igualdad y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tomará en cuenta las necesidades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. En segundo lugar, la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ella la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En el ámbito internacional, México se ha adherido a diversos instrumentos internacionales insertos en la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la defensa de los derechos humanos. En este conjunto de responsabilidades internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es un mapa de ruta para el Estado Mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno. Su Protocolo Facultativo complementa el marco jurídico para la aplicación de las disposiciones de la Convención, al otorgar a las mujeres la posibilidad de acceder a los recursos necesarios para reivindicar sus derechos humanos.

Además de la CEDAW, México ha suscrito otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación contra las mujeres y ha asumido compromisos irreductibles para avanzar en materia de igualdad de género: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará (1994); la Plataforma de Acción de Beijing (1995); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); el Consenso de México (2004); el Consenso de Quito (2007); el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (2011), entre otros. A lo anterior se suma la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que todas las personas que imparten justicia, están obligadas a no aplicar aquellas normas que contravengan los tratados internacionales.

Por cuanto hace a las consideraciones que realiza el iniciador para justificar su propuesta, esta Comisión Dictaminadora las estima fundadas, en la tarea de actualizar nuestros ordenamientos jurídicos, para protección en condiciones de igualdad nacional e internacional que se generen con el cambio de denominación de la Comisión de Equidad de Género para convertirla en Comisión de Igualdad de Género.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 NUMERAL 18, 62 Y 75 FRACCIONES II, III Y VI DE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 59, y 75 fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos para quedar de la siguiente forma:

Artículo 59.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes:

1. al 17. ...

18. Igualdad de Género.

19. al 28. ...

Artículo 75.- Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género conocer y dictaminar, en su caso, los siguientes asuntos:

I. ...

II. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México en materia de apoyo a la mujer, a la igualdad de género, así como darle seguimiento a los mismos;

III. a la VII. ...

VIII. Participar, en representación del Congreso del Estado, en los organismos públicos o sociales que atiendan la problemática de género, cuando así las disposiciones normativas lo permitan, y

IX. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para los efectos a que se refiere la fracción XVII, inciso a, del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de este Congreso.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XXVI Y XXVIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 28 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; 6 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIONES I, III Y V, Y 3 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación, entendida como un medio para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres, con sentido de solidaridad social.¹

Para ello, el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria -básica y media superior- de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos, garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Asimismo, la fracción V del citado artículo 3o constitucional, señala que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, entendida como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, la manera de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.²

Por otro lado, el Estado Mexicano, en términos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha comprometido a promover mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades que aseguren el adecuado goce de estos derechos, siendo la cultura uno de los instrumentos indispensables para hacerlos posibles.

Asimismo, dicho instrumento internacional establece en su artículo 27 que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, así como a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas o artísticas de que sea autora.

De igual forma, el artículo 15, numerales 1, inciso a) y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, reconoce por una parte el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de su comunidad y, por la otra, impone al Estado la obligación de adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo, difusión e investigación de la ciencia y la cultura.

Es de explorado derecho, la responsabilidad de los tres niveles de gobierno -federación, estados y municipios-, en la impartición de la educación, por lo que no se debe soslayar que el Sistema Nacional de Planeación Democrática establecida por el Ejecutivo Federal, en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, establece como meta nacional "México con educación de calidad", con el cual no solo se pretende la instrucción de los jóvenes, sino desarrollar el potencial humano de los ciudadanos con educación de calidad, teniendo para ello como estrategia la modernización de la infraestructura y equipamiento de los centros educativos; ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población; así como ampliar los servicios educativos.

En lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en esta se reconoce -en el artículo 2- el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales, por lo que el Estado tiene la obligación de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. Asimismo, en su artículo 121, refiere que la educación que se imparta en la Entidad, deberá ser de calidad, con equidad y garantizada por el Estado.

En concordancia con lo anterior, el Gobierno de la Visión Morelos, en el Eje 2. "Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía" del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, reconoce que dada la situación económica y social de Morelos, la cultura se convierte en un factor de desarrollo sustentable, por su vocación natural hacia la tolerancia, la participación de la sociedad y sus organizaciones, la convivencia, la expresión creativa y el fomento de la identidad.

¹ Artículo 2, párrafo segundo, de la Ley General de Educación.

² Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACUIT, México, 1982), de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (Nuestra Diversidad Creativa, 1995) y de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo, 1998), consultado en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html, el 01 de junio de 2016.

³ Al cual el Estado Mexicano se adhirió el 23 de marzo de 1981, consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>.

Un objetivo claro del Estado Mexicano es la consecución de la cobertura universal de la educación media superior, así como la permanencia de los asistentes, e incrementar la oferta y calidad de la educación con sentido social, conforme a la definición que al respecto establece la Ley General de Educación.

Por ello, se establece como objetivo estratégico número 2.17, garantizar los derechos culturales en el estado de Morelos, lo que se logrará a través del impulso al desarrollo cultural comunitario; del fomento y difusión de las diferentes expresiones artísticas; del impulso de procesos de formación artística y en gestión cultural; generando acciones para preservar, equipar, habilitar y vincular espacios culturales, mediante la planeación, establecimiento y seguimiento de las políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación y cultura, se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia; así como acciones que constituyen el camino hacia el desarrollo social.

Por su parte, el Programa Sectorial de la Secretaría de Cultura 2013-2018⁴ sirve para articular las obligaciones, responsabilidades y compromisos del Gobierno del Estado en materia cultural, adoptando como estrategia para fomentar y difundir las diferentes expresiones artísticas, la creación de circuitos de consumo de actividades artísticas y culturales; diseñar programas de capacitación y profesionalización para artistas y creadores; y diseñar un programa de difusión y divulgación para promover las propuestas de los artistas y creadores en el Estado.

Ciertamente para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), recibir una educación de escasa calidad, es lo mismo que no recibir educación alguna. Tiene poco sentido brindarles a niñas, niños y adolescentes la oportunidad de matricularse en la escuela, si la calidad de la educación es tan precaria que no le permitirá alfabetizarse, adquirir las habilidades aritméticas básicas o prepararse para la vida.⁵

Una educación de calidad, esencial para el aprendizaje verdadero y el desarrollo humano, se ve influida por factores que proceden del interior y el exterior del aula, como la existencia de suministros adecuados, o la naturaleza del entorno doméstico del niño o niña, o adolescente. Además de facilitar la transmisión de conocimientos y aptitudes necesarios para triunfar en una profesión y romper el ciclo de pobreza, la calidad desempeña un papel crítico a la hora de disminuir la brecha existente entre los géneros en materia de educación básica.⁶

La educación de calidad, es clave para la igualdad entre los géneros, la seguridad humana, el desarrollo de las comunidades y el progreso de las naciones. Es un reto enorme, pero también una oportunidad.⁷

En México tuvo lugar una reforma constitucional en materia de educación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de febrero de 2013, misma que implicó cambios al texto de los artículos 3o, relativo a la educación, y 73, que establece las facultades del Honorable Congreso de la Unión.

La llamada "Reforma Educativa", es una propuesta consensada por las fuerzas políticas representadas en el "Pacto por México", que propone modernizar el marco jurídico para una educación de mayor calidad y equidad, consiste en lo siguiente: crea el Servicio Profesional Docente, que reconocerá la formación y logros de los maestros, los buenos maestros tendrán la oportunidad de ascender con base en sus méritos profesionales; eleva a rango constitucional al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y lo dota de autonomía, para medir el desempeño e identificar sus áreas de mejora, entre otras cosas.

De tal suerte, el 10 de junio de 2013, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron los artículos 3o, 4o, 9o, 37, 65 y 66; y se adicionaron los artículos 12 y 13, de la Ley General de Educación. El martes 10 de septiembre del mismo año, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, dio a conocer las leyes secundarias que se publicaron en el DOF, el miércoles 11 de septiembre de 2013. Las referidas leyes secundarias son: 1) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; 2) Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y 3) Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En este sentido, siendo congruente con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, fue necesario que el Estado Mexicano fortaleciera la educación, dotándola con mecanismos para crear las bases legales y estructurales, a fin de lograr los objetivos de dicha reforma.

En ese orden, tuvo lugar en el estado de Morelos una reforma constitucional y legal a fin de armonizar su texto con la denominada "Reforma Educativa" a que se ha aludido, y es el caso que mediante DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETEPOR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5175, de fecha 02 de abril de 2014, el texto de la ley estatal de la materia, fue renovado con el eje transversal de protección y hacer prevalecer la calidad de la educación, en todos sus órdenes y modalidades, en la inteligencia de que solo así se podrían respetar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5218, de fecha 17 de septiembre del 2014, disponible en <http://periodico.morelos.gob.mx/ejemplaresres.php?menumes=Septiembre&anio=2014&btnbuscar=Buscar>.

⁵Cfr. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Fecha de consulta: 26 de mayo 2016. Disponible en: http://www.unicef.org/spanish/education/index_quality.html

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

Ante la constante necesidad de un ente operador de dichas atribuciones en la Entidad, entre otros organismos, el 01 de julio de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4721, la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Organismo que mediante el Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048 Alcance, de fecha 05 de diciembre de 2012, ahora está sectorizado a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, creada por virtud de la Ley la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada a su vez en el citado Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Es así, que el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos (en adelante CEMAEM), desde su creación, ha sido semillero de artistas morelenses, por lo que se ha colocado como la institución de instrucción artística más grande en la Entidad, con una oferta educativa debidamente avalada por la Secretaría de Educación Pública constante de cinco licenciaturas: Música, Teatro, Danza, Artes Visuales y Pedagogía de la Danza Folclórica Mexicana, esta última única a nivel nacional; dos maestrías: Pedagogía del Arte y Producción Artística (en coordinación con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos); dos especialidades: Educación Artística y Arte Contemporáneo y Crítica; así como distintos Diplomados, Talleres y Cursos, contando con una matrícula actual de 2,600 estudiantes, y con una demanda de tal magnitud, que se ha visto en la necesidad de rechazar a 500 alumnos anualmente.

Cada uno de los programas educativos impartidos por el CEMAEM, en sus cuatro áreas de estudio, están formados por materias tanto teóricas como prácticas, por ejemplo:

1) La Licenciatura en Música conformada por el programa profesional, además de los programas de iniciación y propedéutico, cuyo plan de estudios es de 53 por ciento de materias prácticas y 47 por ciento de materias teóricas;

2) La Licenciatura en Teatro conformada por la licenciatura y diversos talleres, que cuenta con 42 por ciento de materias teóricas y el 58 por ciento de asignaturas prácticas;

3) La Licenciatura en Artes Visuales compuesta en un 52 por ciento de materias prácticas y un 48 por ciento de clases teóricas;

4) La Licenciatura en Danza conformada por el programa profesional y los programas de iniciación, formación y propedéutico, compuestos por el 70 por ciento de materias prácticas y 30 por ciento teóricas, y

5) La Licenciatura en Pedagogía de la Danza Folclórica Mexicana, en la cual el 75 por ciento de las asignaturas son prácticas y el 25 por ciento teóricas.

Por lo que para satisfacer en su totalidad las necesidades de cada una de las licenciaturas, maestrías, diplomados y talleres que imparte dicha institución, se precisan los siguientes espacios adecuados para cada una de ellas, por cuanto a sus dimensiones y características:

- Sesiones de instrumento o asesoría personalizada. Destinados a la práctica individual de un instrumento o a la asesoría o tutoría individual.

- Sesiones para clase grupal. Destinados a clases teóricas o prácticas de las diferentes áreas (música, danza, teatro o artes visuales), considerando que cada grupo tiene un promedio de 15 alumnos, mismos espacios que pueden ocuparse para ensayos de los ensambles (cuartetos, tríos, entre otros).

- Sesiones para coro, orquesta y usos múltiples. Para grupos de aproximadamente 25 personas con el uso de instrumentos como batería, cello o piano, con la acústica adecuada. Este espacio es para actividades en las que intervienen incluso de varias áreas y que elaboran actividades interdisciplinarias.

Con las exigencias operativas expuestas, tenemos que, en la actualidad existe aproximadamente una población de 1,300 alumnos por cada semestre, pero la oferta educativa ha ido creciendo en los últimos 5 años, al igual que su matrícula, sin embargo, ha mantenido el mismo presupuesto, por lo que la infraestructura existente resulta insuficiente, carece de las herramientas e incluso del espacio necesario, lo que inevitablemente trasciende a la calidad de la educación que reciben los alumnos, contrariamente a los objetivos perseguidos por esta Administración a mi cargo.

Por otro lado, la carencia de espacios adecuados, ha llevado al área académica del CEMAEM a programar la utilización de los espacios disponibles a lo largo de la jornada conforme a las diversas necesidades del servicio, lo que implica que los alumnos en lugar de recibir la totalidad de sus clases en un solo lapso corrido, deben pasar todo el día en la institución, imposibilitándolos para que se ocupen en otras actividades personales o académicas, en abono de su preparación y libre desarrollo de la personalidad.

Aunado a lo anterior, no se omite hacer mención de que el CEMAEM ha incursionado también en la prestación de otro nivel educativo, a través del Programa de Educación Media Superior y la firma de un Convenio de Colaboración con la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, convenio que tiene por objeto ofrecer, vigilar y operar el servicio educativo de educación media superior, en su modalidad de sistema abierto, mediante la instalación de un centro de asesoría de tipo social, así como la gestoría de trámites en el mismo lugar, el cual pretende captar un aproximado de 100 alumnos por año; lo cual, se convertirá en breve tiempo, en una nueva alternativa educativa para la población de Morelos y que en mucho aportará a la formación e instrucción de la juventud del Estado, en razón de que además de ocuparse de su instrucción académica, desarrollará la capacidad artística.

Por lo que derivado de las responsabilidades en materia educativa y artística, y en estricto cumplimiento al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; el Poder Ejecutivo del estado de Morelos tiene la responsabilidad de satisfacer y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En ese sentido, se hace imperante para el Gobierno a mi cargo, la generación de espacios óptimos y de calidad que por su ubicación y construcción cubran estas necesidades; sin embargo, de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Secretaría de Administración mediante oficio número DGP/DRRPI/SRPI/1293/2015, en el haber patrimonial del Estado, no se cuenta con inmuebles que cumplan con los requerimientos técnicos de ubicación, cercanía, fácil acceso, construcción y dimensiones para cubrir las necesidades del CEMAEM, que han quedado expuestas.

Ante tal circunstancia, resulta ampliamente conocido que dentro del polígono del centro histórico de Cuernavaca, se encuentra un inmueble denominado "Edificio Victoria", ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche, número 11 y 68, de avenida Morelos, de la colonia Centro, con clave catastral 1100-05-010-007, el cual es un inmueble edificado aproximadamente en los años 40's, con una superficie construida de 1,674 m² según plano catastral, distribuida en 4 niveles, y catalogado por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), como un inmueble de valor artístico, de estilo neocolonial.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tendrá en todo momento el derecho y la posibilidad de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, esto es, de desposeer legalmente de una cosa a su propietario, por motivos de utilidad pública, otorgándole una indemnización justa, para lo cual, las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones expedirán las leyes en que se determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa, hará la declaración correspondiente.

Por su parte, el derecho convencional, señala en la disposición 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocido como el Pacto de San José de Costa Rica)⁸, que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

El acto administrativo conexo es denominado por la legislación y la doctrina como expropiación, proviene del latín *ex* (hacia afuera) y *proprio* (pro privo, a favor de lo privado), que puede entenderse como extraer -algo- de la propiedad privada, siempre en beneficio de la colectividad. Figura incorporada por el constituyente al texto constitucional de 1917, en el citado artículo 27, al establecer el principio general del dominio eminente de la nación sobre "las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional", como aportación máxima de la Revolución Mexicana, que entraña, tres consecuencias capitales⁹:

1) El dominio original de la nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, que significa el derecho del legislador a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, como lo es la figura de la expropiación;

2) Permitted sentar las bases de la reforma agraria para asegurar al campesino el disfrute de la tierra que trabaja y poner fin a las desigualdades económicas y sociales, y

3) Reservar a la nación el beneficio de la explotación de los recursos naturales declarados no susceptibles de apropiación privada, salvo el otorgamiento de concesión para su explotación.

Sin embargo, la aludida facultad expropiatoria del Estado no es absoluta, dado que implica un acto privativo, no puede ser arbitrario porque en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real, es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que dicte su marco de actuación.

Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada.

Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos propiamente, sino medidas para garantizar la protección al derecho humano a la propiedad privada, ante el interés de expropiación por parte del Estado¹⁰.

Es por ello que se encuentra supeditado a los extremos contenidos en los artículos 14, 16, y del propio 27 de la Constitución General, en el cual se reconoce el derecho humano a la propiedad privada, permitiendo una ponderación entre esta y el interés colectivo, sujeto siempre al principio de legalidad, por lo que la facultad expropiatoria no puede ejercerse de manera caprichosa o libre, en razón de que ello significaría violentar la naturaleza de dicha figura.

⁹ EXPROPIACIÓN. En: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Primera Edición, Segunda reimpresión, México, Editorial Porrúa, S. A., 1985, pp 161 y 162.

¹⁰ EXPROPIACIÓN. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA SON GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 21.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS). Época: Décima Época, Registro: 2007058, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2014 (10a.), Página: 529.

⁸ Al cual, el Estado Mexicano, se adhirió el 24 de marzo de 1981.

En la especie, el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 27 citado, expidió la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, y el Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento correspondiente, dispositivos en los que se establecen las causas de utilidad pública y expropiación, así como el proceso para la emisión de las declaratorias correspondientes.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas, comprendiendo para ello genéricamente, tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.¹¹

Conforme a los artículos 4, 5, 6 y 7 del referido Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, publicado el pasado 20 de enero de 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5362, la declaratoria de utilidad pública será determinada una vez que se haya acreditado fehacientemente, la factibilidad e idoneidad de la ejecución del proyecto de utilidad pública respecto de un bien sujeto a eventual expropiación conforme a la Ley.

Asimismo, se señala que corresponde al Gobernador emitir la declaratoria de utilidad pública, conforme a la normativa aplicable, por lo que en tal sentido la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 4 de la Ley de la materia, ordenará a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), la integración del expediente técnico con el cual se determine la configuración o no de la causa de utilidad pública pretendida.

En consecuencia, corresponde a la CERT, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, realizar la integración del expediente técnico correspondiente.

Es así, que una vez identificado el "Edificio Victoria" ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche número 11 y 68 de avenida Morelos, colonia Centro, de esta Ciudad, como un inmueble que podría satisfacer las necesidades del CEMAEM, la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, mediante oficio SC/DGA/DIM/330/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, solicitó a la persona titular de la Secretaría de Gobierno que, de considerarlo oportuno, fuera ordenada la integración del Expediente Técnico que determinara la idoneidad del inmueble, respecto de los objetivos y necesidades planteados, conforme a las disposiciones reglamentarias aludidas.

En consecuencia, mediante oficio número SG/096/2015 del 22 de mayo de 2015, el señor Secretario de Gobierno ordenó a la CERT se iniciarán las acciones necesarias a fin de integrar el expediente técnico respectivo, en términos de la normativa aplicable, respecto del citado inmueble denominado "Edificio Victoria".

Cumplimentando la instrucción girada por la Secretaría de Gobierno, la CERT se dio a la tarea de integrar el citado expediente técnico, mismo que se integra por las siguientes constancias:

1. Oficio número SD/DGA/DIM/330/2015, de fecha 20 de mayo de 2015, suscrito por Cristina Faesler Bremer, Secretaria de Cultura, a través del cual solicita a la persona titular de la Secretaría de Gobierno, instruir la integración del expediente técnico, del inmueble de interés;

2. Oficio SG/096/2015, de fecha 22 de mayo del 2015, mediante el cual el M. C. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, instruye a la Licenciada María Guadalupe Ramírez Hernández, Directora General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, la integración del expediente técnico, correspondiente a la solicitud referida en el numeral anterior;

3. Oficio número CERT/DG/0226/I/2015, de fecha 27 de mayo de 2015, suscrito por María Guadalupe Ramírez Hernández, Directora General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, mediante el cual instruye al Director Técnico de la CERT, integrar conjuntamente con la Coordinación Jurídica y de Escrituración, en colaboración con las Secretarías, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, entre ellas la Consejería Jurídica; el expediente técnico relativo al inmueble que nos ocupa;

4. Copia certificada de plano catastral de fecha 12 de junio de 2015, signado por el C. Fernando R. Streber Montagne, Director General de Catastro, del municipio de Cuernavaca, Morelos;

5. Plano de afectación, con coordenados UTM, emitido por la CERT;

6. Croquis de ubicación del inmueble denominado "Edificio Victoria", expedido por la CERT;

7. Copia certificada de legajo, de fecha 02 de marzo de 2016, correspondiente al folio electrónico inmobiliario número 506209, suscrita por el Lic. Eder Desaida Flores, Encargado de Despacho de Certificaciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

8. Certificado de Libertad o de Gravamen, expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, correspondiente al inmueble identificado con el folio real 506209-1;

9. Oficio ST/IP/F200875/15, de fecha 23 de junio del 2015, expedido por el Licenciado Adrián Azamar Alonso, Subdelegado Técnico de la Delegación Estatal Morelos del Registro Agrario Nacional, en el cual manifiesta que el predio señalado no se encuentra comprendido dentro de la poligonal de algún núcleo agrario;

¹¹EXPROPIACIÓN. CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Marzo de 2006; Pág. 1412.

10. Oficio número SDS/SSDUVS/DGAU/366/15, de fecha 2 de julio del 2015, suscrito por la Arq. María de Lourdes Valdez Calderón, Directora General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo a la Opinión Técnica de Uso de Suelo respecto del inmueble que nos ocupa;

11. Oficio número CERT/DG/0226-I/2015 de fecha 27 de mayo de 2015, signado por la Lic. María Guadalupe Ramírez Hernández, Directora General de la CERT, mediante el cual instruye la integración del expediente técnico por causa de utilidad pública del predio ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con avenida José María Morelos, identificado con la clave catastral 1100-05-010-007;

12. Constancia de zonificación contenida en el Oficio número SDS/DGPL/DMFCCU/2691/06/15 de fecha 30 de junio de 2015, signado por la Directora General de Permisos y el Director Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, del municipio de Cuernavaca, Morelos, relativa al inmueble de interés;

13. Oficio número SG/ISRYC/DG/210/2016 de fecha 07 de abril de 2016, signado por el Lic. Alfredo García Reynoso, Director General de Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, relativo a la certificación de la segunda anotación marginal que da cuenta de la suscripción del acto traslativo de dominio del inmueble con folio electrónico inmobiliario 506209;

14. Cédula de notificación personal contenida en el oficio número SG/CEPC/DI/DIV/3201/2015 de fecha 03 de julio de 2015, signado por el C. Pedro Mandujano Vázquez, Coordinador General de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, relativa a la opinión en materia de riesgos respecto del inmueble ubicado en calle Ricardo Linares, esquina con avenida José María Morelos, identificado con la clave catastral 1100-05-010-007;

15. Constancia de justificación de fecha 20 de mayo de 2016, signado por la Lic. María Guadalupe Ramírez Hernández, Directora General de la CERT, mediante la cual da cuenta de la ausencia del dictamen de Impacto Urbano en el expediente técnico;

16. Oficio número SDS/SSDUVS/DGA/349/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, signado por la Arq. María de Lourdes Valdez Calderón, Directora General de Administración Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo a la solicitud del Dictamen de Impacto Urbano;

17. Oficio número SH/0230-2/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, relativo a la suficiencia presupuestal en la clave 10-1-6, proyecto 6, partida 5831, edificios no residenciales por la cantidad de \$3,710,220.00 (tres millones setecientos diez mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.);

18. Oficio número DGP/DRRPI/1293/2015 de fecha 18 de junio de 2015, signado por el Lic. Ramón Velázquez Santillán, Director General de Patrimonio, de la Secretaría de Administración, informa la inexistencia de inmueble alguno para el CEMAEM dentro del acervo del patrimonio inmobiliario del estado de Morelos, conforme a las necesidades indicadas;

19. Copia certificada de plano catastral de fecha 12 de junio de 2015, signado por Fernando R. Streber Montagne, Director General de Catastro, del municipio de Cuernavaca, Morelos (a manera de avalúo);

20. Dictamen favorable de adquisición de fecha 22 de marzo de 2016, signado por la Arq. Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del que deriva que el predio materia de análisis, reúne las características de compatibilidad de uso de suelo para el que se requiere, resultando idóneo y necesario para ser destinado al servicio público en los términos propuestos, es decir, para la generación de los espacios necesarios para el cumplimiento de las actividades del CEMAEM; y

21. Documento técnico con los argumentos que justifican la idoneidad y necesidad del inmueble denominado "Edificio Victoria", expedido por la Directora General de la CERT y la Secretaria de Cultura, de fecha 26 de mayo de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, del que se desprende la idoneidad del mismo para satisfacer la causa de utilidad pública.

Cabe señalar que el artículo 9 del Reglamento invocado, establece que una vez que del expediente técnico se determine la idoneidad del bien pretendido para la ejecución de la causa de utilidad pública, el Gobernador emitirá el Decreto por el que se realice la declaratoria de utilidad pública, mismo que deberá contener cuando menos, los siguientes elementos: I. La descripción detallada del bien, a fin de que exista certeza jurídica del mismo; II. Las motivaciones y consideraciones de origen que justifiquen y actualicen la causa de utilidad pública; III. El señalamiento de la autoridad que ejecutará la causa de utilidad pública; IV. Los dictámenes, opiniones e informes obtenidos para determinar la idoneidad del bien para el establecimiento o realización de la causa de utilidad pública pretendida; V. La indicación de la oficina en que se encuentra el expediente a fin de que pueda ser consultado por el interesado, y VI. La indicación de los medios de defensa con que cuenta el interesado para manifestar lo que a su derecho convenga, así como los plazos con que cuenta para ello.

El Decreto a que se refiere ese artículo se deberá publicar en el Periódico Oficial

"Tierra y Libertad" y se notificará personalmente a quienes tengan por acreditada la titularidad sobre los bienes que resultarían afectados.

En este orden de ideas, debe quedar de relieve que, del expediente técnico integrado por la CERT, se resuelve que con base en los razonamientos vertidos en la exposición de motivos, el bien inmueble ubicado en calle Ricardo Linares, número 2, esquina con Avenida José María Morelos, colonia Centro, municipio de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-05-010-007 conocido como "Edificio Victoria", dada su localización, composición y arquitectura, es idóneo y necesario para la ejecución de causas de utilidad pública contenidas en el artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, derivadas del cumplimiento del objeto encomendado al CEMAEM.

Lo anterior cobra vigencia si se considera que de ejecutarse un proyecto en el inmueble conocido como "Edificio Victoria", se garantizará no solo un servicio público, sino el derecho humano a la educación y de acceso a la cultura, objetivo que, como ha sido esbozado, satisfará de manera inmediata la necesidad de espacios para la instrucción de los estudiantes del CEMAEM, y mediatamente a la colectividad, como lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En efecto, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el Estado debe garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.¹²

Por lo que en suma de las responsabilidades y compromisos con que cuenta el Ejecutivo Estatal y que han sido referidas en este instrumento, con sustento en los artículos 1 y 2 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos es competente para declarar la configuración de las causas de utilidad pública contenidas en el segundo de los mencionados, según corresponda, cito textual:

ARTÍCULO 2.- Son causas de utilidad pública:

I.- El establecimiento, explotación, adecuación o conservación de un servicio público;

II.- La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano;

III.- La construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o aeródromos, el embellecimiento, ampliación y sanidad de las poblaciones, así como la instalación de oficinas para el Gobierno del Estado o Municipio;

IV.- La construcción de centros de transportes, abasto y mercados;

V.- La conservación de lugares de belleza natural, de antigüedad y objetos de arte, de edificios y monumentos históricos y de las cosas que se consideran como características arqueológicas o históricas de la cultura regional;

VI.- La satisfacción de necesidades de abasto, víveres y artículos de primera necesidad en casos de guerra o trastorno de la paz pública;

VII.- El combate de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones y otras calamidades públicas, así como su propagación y prevención;

VIII.- La defensa de la soberanía y el mantenimiento de la paz pública;

IX.- La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los recursos naturales y protección del medio ambiente;

X.- La prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales;

XI.- La proscripción de los monopolios;

XII.- La creación, fomento o conservación de empresas para el beneficio de la colectividad;

XIII.- La creación, ampliación o mejoramiento de centros de población; y

XIV.- Los demás casos previstos en otros ordenamientos legales.

Por lo que, atendiendo a las necesidades que se han señalado en líneas anteriores, el predio ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche número 11 y 68 de avenida Morelos, colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-05-010-007, es necesario para satisfacer las necesidades y hacer más eficiente el cumplimiento del objeto del CEMAEM, no solo en su aspecto educativo, sino además como un foro para la exposición de los propios alumnos y de los artistas del Estado, como una puerta abierta al arte creado por artistas morelenses, ya sea con actividades en música, fotografía, pintura, canto o escultura, así como para la conservación de un edificio de amplio valor artístico y tan emblemático como el "Edificio Victoria".

Sirve de fundamento para lo anterior, las causas de utilidad pública contenidas en las fracciones I, III y V, del citado artículo relativo al establecimiento de un servicio público, la construcción de escuelas, el embellecimiento de las poblaciones y la conservación de edificios y de las cosas que se consideran como características de la cultura regional.

Como se ha expuesto, dada la naturaleza de la facultad expropiatoria de acto privativo, está sujeta a la condición de que exista una causa de utilidad pública, condición que frente al administrado se traduce en un conjunto de garantías inscritas bajo el rubro de seguridad jurídica, entre las cuales destaca la tramitación de un expediente administrativo, exigido por el artículo 4 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública y 7 de su Reglamento, el cual tiene por objeto la individualización de los bienes objeto de dicho acto administrativo, mediante los estudios técnicos, proyectos, planos y demás elementos que cada caso particular exija y adquiere especial relevancia frente al gobernado, porque precisamente esos estudios, planes y proyectos, serán los que expliquen que se prive de su oportunidad a una persona determinada y no a otra distinta de las muchas que integran el conglomerado social.

¹² DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO. [TA]; 10a. Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; XII, septiembre de 2012; tesis 1ª. CCVI/2012 (10ª), registro 2001622, pág. 500.

Dicho en otras palabras, para que la administración pueda expropiar un bien, no basta que sea notoria una necesidad colectiva, sino que se debe demostrar primero que ese bien en particular y no cualquiera otro, es capaz de satisfacer la necesidad colectiva de que se trata; y tal demostración no puede hacerse a priori, sino que requiere de estudios en detalle que concreten las cualidades y características que deben reunir los bienes para que cumplan con el destino al cual van a afectarse.

Mientras la autoridad no integre el expediente técnico correspondiente, no estará en condiciones de identificar los bienes que le son indispensables para cumplir con el fin social que se persigue y, en consecuencia, tampoco podrá justificar que haya expropiado precisamente el inmueble materia de la declaratoria y no cualquiera otro distinto. So pena de que, de no cumplirse con esta garantía, la autoridad estaría en posibilidad de expropiar no únicamente los bienes objetivamente indispensables para satisfacer una necesidad general, sino cualquier cosa que eligiera caprichosa o inclusive arbitrariamente.

En estos términos, la falta de expediente técnico produciría la ilegitimidad del acto expropiatorio, por ausencia de motivos y fundamentos, puesto que al no estar demostrada la necesidad de ocupar por esta vía la propiedad privada, en modo alguno puede decirse que existe una causa de utilidad pública.

Por lo anterior, como ya se expuso y describió en líneas atrás, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública y 7 de su Reglamento, es que se integró el expediente técnico de expropiación por la CERT, del cual se obtuvo de manera técnica, objetiva y manifiesta, que el inmueble ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche número 11 y 68 de avenida Morelos, colonia Centro, de esta Ciudad, identificado como "Edificio Victoria", con clave catastral 1100-05-010-007, por su ubicación y características, es el idóneo para satisfacer las necesidades del CEMAEM y de la sociedad morelense.

Ello es así en razón de que dicho edificio, de acuerdo a su construcción, distribución, estado y ubicación, es un inmueble idóneo para su rehabilitación como espacio de carácter educativo y cultural.

Lo cual ensambla armónicamente con el chapitel y la iglesia de San José el Calvario, constituyéndose, así como un elemento cultural y estético sustancial dentro del centro histórico de Cuernavaca.

No resulta ajeno al pueblo de Cuernavaca, que la avenida José María Morelos, fue por mucho tiempo el acceso principal a Cuernavaca, el "Edificio Victoria", así como el Chapitel y la iglesia de San José El Calvario, han sido las edificaciones que marcaban la entrada a la ciudad, que resaltan, además de su antigüedad, por su estética. Edificios emblemáticos reconocidos por la ciudadanía Morelense, y por el Instituto Nacional de Bellas Artes, como de valor artístico.

Al tiempo, no debe pasar inadvertido que actualmente las instalaciones insuficientes que utiliza el CEMAEM, ubicadas en avenida Morelos, número 263, colonia Centro, de esta ciudad, se encuentran en gran cercanía con el inmueble objeto del presente Decreto; lo cual, elemental y lógicamente, abona a la conclusión técnica a que arribó la CERT en el sentido de que el "Edificio Victoria" es idóneo para satisfacer las causas de utilidad pública apuntadas en el cuerpo de este instrumento; ya que la escasa distancia existente, facilitaría el desplazamiento de los educandos entre un edificio y otro.

En este mismo sentido, adicionalmente, es de hacer notar la cantidad de inmuebles con valor histórico, artístico o, bien, destinados a actividades culturales o educativas, a lo largo de la avenida Morelos, por lo que el tramo comprendido desde la calle Cuauhtemotzín, a la calle Virginia Fábregas - límite del polígono del Centro Histórico- podría constituir un corredor cultural integrado por los siguientes inmuebles:

a) Parque Revolución, en calle Netzahualcóyotl, sin número, esquina con 20 de noviembre, construido en el siglo XVI, utilizado actualmente como parque.

b) Antigua casa del árbol, en avenida Morelos, número 253 construida en el siglo XIX, utilizada como casa habitación actualmente.

c) Antiguo Hospital Civil, construido en el siglo XIX, ubicado en avenida Morelos número 263, ahora utilizado por el CEMAEM.

d) Templo y antiguo convento de la Asunción, construido en el siglo XVI, en avenida Morelos, sin número, uso actual templo religioso.

e) Presidencia municipal, es un edificio del siglo XIX, ubicado en avenida Morelos, número 265, ahora Museo de la Ciudad, con diversas actividades culturales y artísticas, así como salas de exposición.

f) El cuartel militar, construido entre el siglo XIX y el XX, ubicado en avenida Morelos, número 275, ahora utilizado como el Museo de Arte Indígena.

g) Chapitel, construido en el siglo XVI, ubicado en avenida Morelos, sin número, utilizado actualmente como capilla.

h) Casa habitación, construida en el siglo XIX, ubicada en calle Morrow, número 22, sin uso actual.

i) Jardín Borda, construido en el siglo XVIII, ubicado en avenida Morelos, número 271, utilizado actualmente como museo, con diversas actividades culturales y artísticas, así como salas de exposición.

j) Casa Habitación, construida en el siglo XX, ubicada en avenida Morelos, número 132, cuyo uso actual es casa habitación.

k) Jardín San Juan, construido entre el siglo XVIII y el XX, ubicado en calle Santos Degollado esquina con avenida Morelos, sin número, cuyo uso actual es jardín público.

l) Teatro Morelos, construido entre el siglo XIX y el XX, ubicado en avenida Morelos, número 262, uso actual teatro y cine.

m) Templo Guadalupe, construido en el siglo XVIII, ubicado en avenida Morelos, número 273, uso actual templo religioso.

n) Antiguo Edificio del Obispado, construido en el siglo XIX, ubicado en avenida Morelos, número 180, usado actualmente como Centro Cultural Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

o) Colegio Cristóbal Colón, ubicado en avenida Morelos, número 345, utilizado actualmente como escuela.

p) Museo de la Fotografía "El Castillito", ubicado en calle Agustín Güemes, sin número, utilizado actualmente como museo.

q) Parroquia de San José "El Calvario", construido en el siglo XVI, ubicado en avenida Morelos esquina con Agustín Güemes, sin número, utilizado actualmente como templo religioso.

Dichos inmuebles, además, son espacios de gran utilidad para la formación de los estudiantes del CEMAEM, en razón de que algunos de ellos sirven como foros, para que los estudiantes expongan su trabajo, lo que se traduce también en la paulatina sensibilización de la sociedad morelense hacia las expresiones artísticas y culturales, y promover los derechos humanos, en cumplimiento a las directrices constitucionales y convencionales.

Asimismo, la idoneidad del inmueble empata con el establecimiento de una eventual galería de arte para el público en general, en la cual se pudieran exhibir creaciones de alumnos y docentes del CEMAEM, en un beneficio para los morelenses y visitantes de la Entidad, así como para los propios alumnos, en razón del contacto directo que se generará con la comunidad, como el fin último de su obra.

No puede negarse que la ejecución de la causa de utilidad pública por parte de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, a través del CEMAEM en el inmueble materia del presente Decreto, abonará al desarrollo comercial de la zona, en razón de que los locatarios del área, se verían ampliamente beneficiados con estas actividades, ante el incremento de los visitantes a la zona, en una relación exponencial que se afianzaría con el paso del tiempo.

Un atractivo indirecto derivado de la idoneidad técnica determinada sobre el "Edificio Victoria" para las causas de utilidad pública apuntadas, es el turismo y la sustentabilidad; ello en razón de que complementaría también la reciente propuesta del suscrito titular del Poder Ejecutivo consistente en establecer Ecozonas en beneficio de los habitantes y visitantes de Morelos, mismas que se verán enriquecidas con la participación de alumnos y futuros artistas de Morelos.

Iniciativa que se ha convertido en texto de ley, dada la aprobación por parte del Congreso del Estado del Decreto número ciento veinticinco, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintas leyes estatales en materia de Ecozonas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, de 08 de diciembre de 2015.

Por ello y derivado de las características con que cuenta el inmueble identificado como "Edificio Victoria", resulta de sumo interés para el Poder Ejecutivo a mi cargo, no solo destinarlo para el beneficio de la colectividad, sino preservarlo y realizar en él funciones estratégicas de interés público en beneficio de la educación, la cultura, el paisaje urbano y la sociedad en general, como las que corresponden al objeto del organismo público descentralizado CEMAEM, por lo que será la administración pública estatal, en ejercicio de las atribuciones con que cuenta, quien a través del citado organismo auxiliar, sectorizado a la Secretaría de Cultura, quien en función de sus atribuciones, ejecutará la causa de utilidad pública en comento.

Finalmente, debe decirse que del expediente técnico al que se ha aludido, se desprenden datos de identificación del actual propietario del bien inmueble materia del presente instrumento; sin embargo, los mismos se omiten a fin de no violentar en su perjuicio la prerrogativa constitucional atingente de protección de sus datos personales.

Por todo lo expuesto y con fundamento; tengo a bien a expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON RELACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RICARDO LINARES NÚMERO 2, ESQUINA CON AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS, DIRECCIÓN ANTES CONOCIDA COMO CALLE ALPUCHE NÚMERO 11 Y 68 DE AVENIDA MORELOS, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 1100-05-010-007

ARTÍCULO PRIMERO. Derivado de los estudios realizados para la integración del expediente técnico por parte de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, respecto del inmueble ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche número 11 y 68 de avenida Morelos, colonia Centro, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-05-010-007, se declara adecuado, idóneo y necesario por su ubicación, cercanía, características técnicas y arquitectónicas para satisfacer las necesidades de espacio para la prestación de los servicios del Organismo Público Descentralizado Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, como causa de utilidad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se actualizan las causas de utilidad pública previstas en las fracciones I y III del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, dada la necesidad de mayores espacios físicos o instalaciones para el cumplimiento del objeto del Organismo Público Descentralizado denominado Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, Entidad Paraestatal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por las razones y en los términos señalados en la exposición de motivos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Con base en los razonamientos contenidos en la exposición de motivos del presente Decreto, la conservación del inmueble denominado "Edificio Victoria", ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche número 11 y 68 de avenida Morelos, colonia Centro, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-05-010-007, actualiza la causa de utilidad pública prevista en la fracción V del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública.

ARTÍCULO CUARTO. En absoluto respeto al derecho de audiencia y legalidad, notifíquese personalmente a la persona titular del bien inmueble referido, el contenido del presente instrumento, así como el plazo y forma para manifestar lo que a su derecho convenga, en el domicilio que se desprenda de las constancias correspondientes.

En caso de que el domicilio de mérito no corresponda a la persona titular del bien inmueble, o bien, se llegare a desconocer su domicilio o localización, deberá efectuarse la notificación del presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 9, último párrafo, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10, en relación con la fracción VI del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, emplácese a la parte interesada para que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se le notifique personalmente este Decreto, manifieste ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que se estimen pertinentes conforme a la normativa aplicable.

En caso de que se notificara el presente Decreto en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, el plazo concedido al interesado será de treinta días naturales posteriores a la segunda publicación del presente instrumento que se llegare a realizar en vía de notificación.

ARTÍCULO SEXTO. Hágase del conocimiento al propietario de dicho inmueble, que el expediente técnico correspondiente, se encuentra a su disposición para consulta en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, con domicilio en avenida Vicente Guerrero, número 1993, colonia San Cristóbal, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62230.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, dé debido cumplimiento y seguimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. En términos del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, la Secretaría de Gobierno podrá convenir la ocupación previa de los bienes objeto de una declaratoria de utilidad pública con las personas que acrediten la titularidad de los mismos, en tanto se decreta la expropiación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del mismo día de su publicación.

TERCERA. Procédase de inmediato a realizar la anotación preventiva de este Decreto en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

CUARTA. Notifíquese personalmente al propietario de dicho inmueble, en términos de la normativa aplicable el presente decreto.

QUINTA. Se instruye a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a coadyuvar con la Secretaría de Gobierno y demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los tres días del mes de junio de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE CULTURA
CRISTINA FAESLER BREMER
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA
JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
RÚBRICAS.

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401, Primera Sección, de fecha primero de junio del año 2016.

En la página 4, columna izquierda, renglones del 39 al 47.

Dice:

ORGANISMOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

.....Pág. 104

Debe decir:

ORGANISMOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

Informe correspondiente al primer trimestre del año 2016, del Programa de Modernización Registral - Catastral 2015. Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

.....Pág. 104

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401, Segunda Sección, de fecha primero de junio del año 2016.

En la página 2, renglones del 24 al 29.

Dice:

ORGANISMOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

.....Pág. 104

Debe decir:

ORGANISMOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

Informe correspondiente al primer trimestre del año 2016, del Programa de Modernización Registral - Catastral 2015. Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

.....Pág. 104

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a manos de quienes la trabajan. Morelos, Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XVII, INCISOS A), B) Y C), Y XXVI, 79-B, PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11, PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, PÁRRAFO SEGUNDO, 4, 11, FRACCIÓN XXVII, 13 BIS, 13 TER, 19, 21, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho por demás conocido a nivel mundial que México es un país con altos índices de corrupción e impunidad. Tan sólo el año pasado, nuestro país se ubicó entre las naciones más corruptas del mundo; según datos de un estudio realizado por la organización Transparencia Internacional, que fuera difundido el 02 de diciembre de 2014.¹ En este estudio, México ocupó la posición 103 de un total de 175 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre los cuales se realizó la medición, es decir, México se encuentra dentro del ranking de los países con mayor corrupción.

Dicho estudio se basa en un indicador denominado "Índice de Percepción de la Corrupción", el cual se obtiene a través de evaluaciones y encuestas realizadas por diversas instituciones, las que midieron la percepción que existe en la sociedad sobre el grado de corrupción en el sector público de cada país.

Asimismo, con fecha 27 de enero de 2016 la organización denominada Transparencia Internacional publicó un estudio en el que da a conocer el índice de percepción de corrupción a nivel mundial en un estudio realizado entre ciento sesenta y ocho países, en el cual México ocupa el lugar noventa y cinco, y el once entre los veintidós países de América Latina.

Dicho estudio se encuentra basado en la percepción de expertos del sector privado, quienes para el año 2015 otorgaron a nuestro país únicamente treinta y cinco de cien puntos posibles, en lo relacionado a cómo se percibe la práctica de la corrupción. El estudio considera que entre más cerca estén los países de la calificación superior, esto es cien, son menos corruptos.

Los datos anteriores resultan aún de mayor relevancia si se relacionan con la puntuación que México ha recibido en años anteriores, ya que en el 2014 obtuvo la misma puntuación y en los años 2013 y 2012, se mantuvo únicamente un punto arriba, es decir, en treinta y seis.

Muchos son los hechos que podríamos enunciar que han puesto en evidencia la corrupción que existe en nuestro país; en el sector público, en todos los niveles de gobierno, federal, estatal y municipal; ocurriendo lo mismo en el sector privado. No obstante lo anterior, es importante señalar que, previo a los resultados publicados por la organización Transparencia Internacional, en México acontecieron diversos hechos que marcaron un precedente en el rumbo de nuestra nación, los cuales sin duda impactaron de manera directa en los resultados obtenidos en el estudio de referencia.

¹Artículo denominado "México ocupa lugar 103 de países con mayor corrupción", tomado de la página de internet: <http://www.forbes.com.mx/mexico-ocupa-lugar-103-de-paises-con-mayor-corrupcion/>

Dichos antecedentes dieron lugar al pronunciamiento de diversos sectores de nuestro país, líderes de partidos políticos, intelectuales, comunicadores, sociedad en general, así como organizaciones no gubernamentales, entre ellas Transparencia Mexicana; esta última, se manifestó acerca de la urgencia de crear un Sistema Nacional Anticorrupción de carácter nacional y no sólo federal, sino que abarcara a los Estados y Municipios, puesto que la corrupción se infiltra en todos los niveles de gobierno.

En este contexto y como consecuencia de los múltiples hechos acontecidos en nuestro país, que han impactado de manera importante en la opinión pública, no solo a nivel nacional, sino internacional, diversas fuerzas partidistas al interior de la Cámara de Diputados, así como en la de Senadores, impulsaron la creación del referido Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido, como consecuencia directa e inmediata de esa inquietud que, hay que decirlo, nace de la sociedad civil, se planteó ante el Congreso de la Unión la iniciativa por la cual se propuso la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de generar el andamiaje constitucional necesario en materia de combate a la corrupción.

Así, el Sistema Nacional Anticorrupción tiene su origen en los antecedentes narrados, mismos que se materializaron en los diversos proyectos de iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados en fechas 04, 19 y 25 de noviembre de 2014 y 12 de febrero de 2015, por integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática, habiéndose turnado cada una de las iniciativas a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De tal suerte, la Comisión dictaminadora determinó emitir dictamen en sentido positivo, al proyecto de Decreto presentado el 04 de noviembre de 2014, por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, publicando así el "Dictamen en sentido positivo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción", en la Gaceta Parlamentaria Número 4223-III, de fecha 26 de febrero de 2015.

En dicho proyecto se propuso la modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, se estableció que el Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía responsable del combate a la corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del organismo garante que establece el artículo 6o de la Constitución, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

En la exposición de motivos del dictamen de referencia, se precisa que la integración del Sistema Nacional Anticorrupción, obedece a los aspectos de fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana; razón por la cual el diseño legislativo no reduce la integración a un esquema estrictamente inscrito a la administración pública, asumiéndose asimismo, como un Sistema abierto en donde participen funcionarios y sociedad.

Ahora bien, siguiendo el proceso legislativo correspondiente, la Cámara de Diputados como Cámara de origen, remitió al Senado de la República el dictamen de mérito para su revisión y aprobación correspondiente, por lo que, con fecha 16 de abril de 2015, se emitió el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", mediante el cual se propuso al Pleno Senatorial, la aprobación del "Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Por lo que en sesión ordinaria del día 21 de abril de 2015, los Senadores integrantes de la LXIII Legislatura del Senado de la República, aprobaron en lo general y en lo particular las modificaciones constitucionales contenidas en el proyecto de decreto referido, con 98 votos a favor, 2 en contra y 8 abstenciones. En consecuencia, fue remitido a los Congresos Estatales para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 constitucional.

Posteriormente la Comisión Permanente del Senado de la República, en fecha 20 de mayo de 2015, emitió la Declaratoria de aprobación en materia de combate a la corrupción, en virtud de la notificación de voto aprobatorio del decreto en ciernes que realizaran 24 congresos estatales, reuniéndose así, la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, a la reforma realizada a nuestra Carta Magna, con la cual se otorgó plena validez a la misma.

Finalmente, el pasado 27 de mayo de 2015, el Presidente de la República promulgó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, en la misma fecha,² entrando en vigencia el día posterior a su publicación.

Como resultado del proceso legislativo expuesto con anterioridad, se reformaron un total de 13 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, así como uno de sus títulos; se adicionaron otras 06 disposiciones y se derogó una porción de un artículo, tal y como se puntualiza en el siguiente cuadro:

²Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, consultado en la página de internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015&print=true

	ACCIÓN	DISPOSICIÓN
1.	Reforma	22, segundo párrafo, fracción II
2.	Reforma	28, párrafo vigésimo, fracción XII;
3.	Reforma	41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo;
4.	Reforma	73, fracciones XXIV y XXIX-H;
5.	Reforma	74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto;
6.	Reforma	76, fracción II;
7.	Reforma	79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto;
8.	Reforma	104, fracción III;
9.	Reforma	Se modifica la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado";
10.	Reforma	109;
11.	Reforma	113;
12.	Reforma	114, párrafo tercero;
13.	Reforma	116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V;
14.	Reforma	122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA;
15.	Adición	Se adicionan los artículos 73, con una fracción XXIX-V;
16.	Adición	74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX;
17.	Adición	79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden;
18.	Adición	108, con un último párrafo;
19.	Adición	116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden;
20.	Adición	122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden;
21.	Derogación	Se deroga el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79

De las reformas expuestas, cabe destacar que, mediante la reforma efectuada al artículo 113 constitucional, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo sucesivo SNA, como la instancia encargada de llevar a cabo la coordinación entre las diversas autoridades de todos y cada uno de los órdenes de gobierno que tengan competencia en las acciones de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, asimismo en la fiscalización y control de recursos públicos.

De igual manera, se establecieron las bases mínimas sobre las cuales debe funcionar el referido SNA, determinándose que el mismo contará con un Comité Coordinador, el cual se integrará por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Poder Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución Política Federal; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Por su parte, en el último párrafo del mismo precepto constitucional se instruye a las entidades federativas para establecer sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, en términos de la normativa aplicable.

En consecuencia, en cumplimiento a la disposición constitucional de referencia, en sesión de fecha 08 de julio de 2015, la Legislatura local aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan varias disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que el día 09 del mismo mes y año, el dictamen de referencia fue remitido a cada uno de los 33 Ayuntamientos, para su aprobación.

En ese sentido, 20 Ayuntamientos, se pronunciaron en tiempo y forma a favor de las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución local, por lo que el día 05 de agosto de 2015, en Sesión de la Comisión Permanente el Congreso del Estado, se emitió la "Declaratoria por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción". De manera que, las reformas, adiciones y derogaciones propuestas por el Congreso del Estado pasaron a formar parte de nuestra Constitución Local, en esa misma fecha.

Finalmente, en la conclusión del proceso legislativo local, con fecha 11 de agosto de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, el "Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción"; mediante el cual se adicionaron tres últimos párrafos al artículo 79-B de nuestra Constitución Local, para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, como institución integrante del Sistema Estatal Anticorrupción.

Asimismo, en el mismo precepto se dispone que las atribuciones y funciones del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción se establecerán en la respectiva ley, esto es la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por su parte, en la disposición transitoria Décima Primera del Decreto en comento, se estableció el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la declaratoria realizada por el Congreso Local en fecha 05 de agosto de 2015, para que el Titular del Poder Ejecutivo presentara la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la armonización, respecto de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción; otorgando a su vez al Congreso Local un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación de dicha iniciativa para su aprobación.

Por lo cual, en estricto cumplimiento a lo mandatado por el transitorio referido, con fecha 15 de septiembre de 2015, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado en mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, presenté ante el Congreso Local la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA ARMONIZACIÓN, RESPECTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS", para su análisis, dictaminación y aprobación correspondiente.

Con fecha 01 de febrero del año 2016, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 42, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, solicité mediante comunicación oficial al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, por conducto del Secretario de Gobierno, que la iniciativa a que se refiere el párrafo anterior, fuese considerada con carácter de preferente.

De ahí que, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de marzo del presente año, los diputados integrantes del Pleno de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, expidieron el "Decreto número cuatrocientos veinticinco, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para la armonización, respecto de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción", ordenando su remisión al suscrito para su posterior publicación en Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del estado de Morelos.

Por lo que, con fecha 09 de marzo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del estado de Morelos, número 5378 Alcance, el citado Decreto.

En ese orden de ideas, se reformaron los artículos 1 y 4; el artículo 19; 22, primer párrafo y la fracción VI, del artículo 86; adicionándose además un segundo párrafo al artículo 3; la fracción XXVII, al artículo 11, recorriéndose en su orden la subsecuente; los artículos 13 BIS y 13 TER; así como un último párrafo al artículo 21, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en lo sucesivo LOFGEM, para establecer a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, en lo subsecuente FEIHC.

En el párrafo adicionado al artículo 3 de la LOFGEM, se estableció a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual tendrá las características de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado, tal y como las posee actualmente la Fiscalía General.

Por su parte, en el artículo 22 de la Ley Orgánica de mérito, se dispuso que la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción se regiría por su propio Reglamento Interior.

De igual forma, mediante la adición del artículo 13 TER, específicamente en su segundo párrafo se estableció que para el cumplimiento de su objeto, la FEIHC, tendrá a su cargo los Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación Criminal y técnicos especializados así como el demás personal que resulte necesario conforme a la suficiencia presupuestaria autorizada, de conformidad con su Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En consecuencia, resulta necesaria la expedición del presente instrumento normativo, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones reformadas y adicionadas de la LOFGEM, y de esta manera establecer la estructura orgánica con que habrá de contar la FEIHC para el cumplimiento de las atribuciones que por ley tiene conferidas.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 134 de nuestra Constitución Política Local, establece que para los efectos de responsabilidad, se consideran como servidores públicos a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Comisionado Presidente y los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y, en general, todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Paraestatal o en las Entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en la Constitución.

En tal virtud, se considera necesaria la creación de dos Fiscalías con competencia determinada para la investigación de delitos relacionados con hechos de corrupción de todos los servidores públicos del estado de Morelos, atendiendo a la disposición normativa señalada en el párrafo anterior, así como con la finalidad de llevar a cabo una distribución equitativa y, sobre todo, para tener la capacidad de conocer oportunamente los hechos denunciados que puedan constituir delitos de corrupción.

En ese tenor, se propone la creación de una Fiscalía que conozca de delitos cometidos por servidores públicos de los tres Poderes del Estado y de la Administración Pública Paraestatal, es decir, Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por cuanto al Poder Ejecutivo y la Administración Pública Paraestatal la competencia de esta Fiscalía comprende los organismos auxiliares, así como los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la administración pública del Estado, a los que hace alusión el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Respecto de la competencia para conocer denuncias en contra de servidores públicos del Poder Legislativo, ésta abarcará tanto a los funcionarios que laboren directamente para el Congreso del Estado, así como los que presten servicios en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos del artículo 84 de nuestra Constitución Política Local. Por último, con relación al Poder Judicial, la competencia de la Fiscalía en ciernes comprenderá a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados Menores y los Juzgados de Paz, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, en atención al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos”, expedido por la Secretaría de Hacienda y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5374, de fecha 24 de febrero de 2016, del que se desprende que actualmente se cuentan con treinta y cinco organismos públicos descentralizados, siete fideicomisos públicos y una empresa de participación estatal mayoritaria, resulta un total de cuarenta y tres organismos paraestatales en el Estado. A este listado deben incluirse el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, los cuales por mandato constitucional o legal se encuentran constituidos bajo la figura de organismo público descentralizado.

Asimismo, se considera importante el establecimiento de una Fiscalía que tenga competencia en todo el territorio del estado de Morelos, pero de manera específica en el ámbito municipal, así como se encargue de los órganos constitucionales autónomos y de los particulares, por lo cual deberá conocer y dar trámite a las denuncias presentadas en contra de funcionarios de los treinta y tres municipios de nuestra entidad federativa, así como de los órganos con autonomía constitucional y los particulares, por la posible comisión de hechos de corrupción que constituyan uno o varios de los delitos previstos por la normativa jurídica aplicable. A su vez, esta Fiscalía tendrá competencia para conocer de las denuncias presentadas en contra de servidores públicos que realicen funciones al interior de los organismos auxiliares municipales, tales como los Sistemas de Agua Potable y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, por mencionar sólo algunos.

Como se ha mencionado, esta Fiscalía también tendrá competencia para conocer de hechos de corrupción cometidos por funcionarios de los organismos públicos autónomos reconocidos por nuestra Constitución Política Local, como son el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. En ese orden de ideas, también tendrá competencia para conocer de las denuncias presentadas en contra de los funcionarios que presten sus servicios en El Colegio de Morelos, en términos de lo dispuesto por su propia Ley Orgánica. Asimismo, se considera necesario otorgar atribuciones a esta Fiscalía para conocer de las denuncias presentadas en contra de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del estado de Morelos, de conformidad con las reformas constitucionales de fechas 27 de junio de 2014 y 11 de agosto de 2015, respectivamente, en las cuales expresamente se establece que ambos órganos colegiados no pertenecen al Poder Judicial del Estado.

En otro orden de ideas, se establece la creación de una Secretaría Ejecutiva, la cual estará adscrita directamente a la Oficina del Fiscal Anticorrupción, con la finalidad de apoyarle directamente en las actividades institucionales que éste último le encomiende. Dicha persona titular será la encargada de llevar a cabo el seguimiento del despacho de los asuntos que el Fiscal Anticorrupción deba atender en coordinación con las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, en lo sucesivo, FEIHC. De igual manera, la FEIHC ejercerá sus atribuciones en atención al ámbito de competencia y el espacio territorial, así como en atención a las funciones que deberá ejercer como miembro del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo cual dicha Secretaría Ejecutiva, tendrá a su cargo la coordinación con las instancias de gobierno federal, estatal y municipal.

Además, se estima necesario instituir por virtud del presente instrumento jurídico una Unidad de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos (UAPFA), encargada de dar seguimiento a temas de carácter presupuestal, financiero y administrativo de la FEIHC, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LOFGEM, considerando su autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado, sin perjuicio de la normativa aplicable.

En ese orden de ideas, dicha autonomía se traduce en la capacidad de decidir sobre aspectos de administración, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros de la FEIHC; asimismo, respecto de las cuestiones relativas a la adquisición de productos y servicios, en estricta observancia de las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios y su estructura administrativa.

Finalmente, se prevé que la propia UAPFA tenga a su cargo desarrollar acciones tendientes a la profesionalización y capacitación del personal que integra la Fiscalía Anticorrupción, y de igual manera, la implementación del Servicio de Carrera, con lo cual se busca garantizar a la ciudadanía morelense que los servidores públicos que realicen funciones al interior de la Fiscalía Anticorrupción, sean los más preparados, competentes, aptos, idóneos y capacitados para hacerlo, lo cual se traducirá en un adecuado tratamiento, manejo y seguimiento de los asuntos que sean de su conocimiento, y de esta manera se logrará otorgar los resultados que los ciudadanos se merecen.

El presente instrumento jurídico tiene además como parámetro lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en la Ciudad de Nueva York, el 31 de octubre de 2003; instrumento que en nuestro país entró en vigor el día 14 de diciembre de 2005, en virtud de la aprobación a que fue sujeto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de nuestra Carta Magna, cumpliéndose así con el procedimiento previsto en la misma, por lo cual éste forma parte del ordenamiento jurídico nacional.

En materia de combate a la corrupción, no solo la ley sino la Constitución y los tratados internacionales, son el parámetro que condiciona la validez material o sustancial del presente Reglamento Interior, pues este no puede afectar, contrariar o disminuir sus disposiciones.

Por su parte, es fundamental invocar en lo conducente el principio independencia orgánica, cuya relevancia radica en la preeminencia de la garantía de la independencia de la Fiscalía Anticorrupción lo que le permita evitar, como cuerpo, presiones externas que puedan influir en su función de combate a la corrupción.

Hoy, la doctrina más especializada plantea áreas vulnerables que podrían afectar la independencia de esta FEIHC, como pudiera ser un presupuesto deficitario o dependiente, la falta de autonomía para la designación y contratación de su personal asesor y administrativo y, en general, el acceso a los recursos materiales que requiera para su actividad, como inmuebles, vehículos, maquinaria, entre otros.

Sin lugar a duda, la corrupción es un mal latente en nuestro país; el tema relacionado con el combate que se debe realizar a ésta, encuentra su importancia, en la señalada intención institucional de recuperar la confianza de la población en la actuación de los órganos integrantes del Estado, a partir de transparentar su actuación y de sancionar, en el marco de la ley, a todos aquellos servidores públicos que se aparten del cauce legal y constitucional en su actuación, así como la de perseguir con igual severidad a los particulares que propicien por sí o a través de interpósita persona tales conductas.

La corrupción es un mal latente en nuestro país que ha socavado la actuación y buena marcha de las instituciones públicas, que ha servido de modus vivendi a quienes, sin el más mínimo recato –dentro y fuera de las estructuras de poder–, han prohiado caudales a costa de la malversación de recursos públicos, generando con ello, que los beneficios no lleguen a sus destinatarios o lo hagan en forma menguada, condicionada e inadecuada; en suma, han puesto un severo freno hacia la construcción de una mejor nación, más justa, más humana, más solidaria y con más oportunidades para todos y no sólo para los que se encuentran en las posiciones de poder y decisión.

Es de suma relevancia destacar que, en el Gobierno de la Visión Morelos estamos sumamente comprometidos respecto al tema de combate a la corrupción, y estamos convencidos que la intención que se persigue con la reforma constitucional para el combate de hechos de corrupción es fuertemente necesaria para nuestro país, ya que México había quedado rezagado por años en este tema, en virtud de que son muchos los países no sólo de Europa y otros continentes, sino también de América Latina los que han actuado de manera frontal respecto al tema de la corrupción, creando instancias especializadas para su combate. Es urgente que en nuestro país se implementen las acciones necesarias para atender el tema de la corrupción, ya que si esto no se hace a tiempo, habrá que enfrentar las consecuencias, las que seguramente serán muy graves.

En ese contexto y por las razones expuestas con anterioridad, el Gobierno de la Visión Morelos, que me honro en encabezar, ha encaminado serios esfuerzos en generar las normas necesarias para dar soporte legal al Sistema Estatal Anticorrupción; en un primer momento, a través de la reforma a la LOFGEM, con el objetivo de establecer en ella, la ubicación, atribuciones y obligaciones de la naciente FEIHC y, ahora como necesario complemento de aquella, se ha elaborado su Reglamento Interior, con la finalidad de otorgar certeza, viabilidad y legalidad a la actuación de quienes, al lado del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, habrán de asumir la alta responsabilidad de recuperar la certidumbre y confianza ciudadanas, a partir de la puntual persecución de los hechos de corrupción que tanto daño hacen, no solo a las instituciones públicas sino, sobre todo, a los habitantes de nuestra Entidad.

Finalmente, la expedición del presente Reglamento Interior se encuentra acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, puesto que en éste se plasmó el Eje 5 denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", estableciéndose en el apartado de combate a la corrupción el objetivo estratégico consistente en la identificación, prevención y combate a conductas ilícitas y faltas administrativas de los servidores públicos; por lo cual, la creación y puesta en operación de la Fiscalía Anticorrupción abonará al cumplimiento de los objetivos desarrollados en el referido Plan.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien a expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE
HECHOS DE CORRUPCIÓN
CAPÍTULO I**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos; y tiene por objeto regular y establecer de manera específica la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento administrativo de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos y de las Unidades Administrativas que la integran, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, aquellos ordenamientos legales y jurídicos que regulen los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, respectivamente y demás normativa jurídica aplicable.

Artículo 2. En virtud de su autonomía de gestión e independencia necesaria para que pueda desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas, la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción ejercerá directamente la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de sus recursos humanos, materiales y financieros, que le sean asignados en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, conforme la normativa aplicable.

Artículo 3. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción es la institución dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado, con competencia en todo el territorio del estado de Morelos para investigar, prevenir y conocer de los delitos relacionados con hechos de corrupción, de conformidad con los tipos penales establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 4. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas internas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine su Titular, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la legislación, el Plan Estatal de Desarrollo, así como aquellas disposiciones jurídicas de carácter federal o estatal que resulten aplicables, con estricto apego al presupuesto autorizado por el Congreso del Estado.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Comité, al Comité de Control y Seguimiento de Adquisiciones de la Fiscalía Especializada;

II. Comité Coordinador, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, creado por virtud del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. Constitución Política Estatal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Constitución Política Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Fiscal Anticorrupción, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción;

VI. Fiscalía Anticorrupción, a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción;

VII. Fiscalía de Servidores Públicos de los Tres Poderes del Estado y de la Administración Pública Paraestatal, a la Fiscalía para la atención de denuncias de hechos de corrupción cometidos por servidores públicos de los tres poderes del Estado, así como de los organismos auxiliares que integran la Administración Pública Paraestatal y otros con esa misma naturaleza;

VIII. Fiscalía de Servidores Públicos Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos y Particulares, a la Fiscalía para la atención de denuncias de hechos de corrupción cometidos por servidores públicos municipales, órganos constitucionales autónomos y particulares;

IX. Fiscalías Específicas, a cada una de las Fiscalías que integran la Fiscalía Anticorrupción, cuyas competencia específica y atribuciones se determinan en el presente Reglamento;

X. Gobernador, a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Fiscal Anticorrupción y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Anticorrupción;

XIII. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XIV. Servidores públicos, los que se consideran como tales en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal, la legislación laboral y burocrática estatal y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XV. UAPFA, a la Unidad de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos que conforme a la estructura de la Fiscalía Anticorrupción y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ejercer las funciones de carácter presupuestal, financiero y administrativo de la Fiscalía Anticorrupción, en términos de artículo 28 de este Reglamento, y

XVI. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 6. La representación de la Fiscalía Anticorrupción, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Fiscal Anticorrupción quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en este Reglamento y podrá delegar sus atribuciones, cuando expresamente así se establezca.

Artículo 7. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán responsables de las resoluciones que en el ejercicio de sus atribuciones autoricen con su firma, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica y en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 8. La estructura orgánica y los procedimientos de cada Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción que no se encuentre prevista por el presente Reglamento, será determinada por los Manuales Administrativos que al efecto se expidan, conforme a la disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Los servidores públicos que integran la Fiscalía Anticorrupción se regirán por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia, respeto a los derechos humanos, honorabilidad, responsabilidad, rendición de cuentas, confidencialidad, respeto y diligencia en el ejercicio del servicio.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 10. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia la Fiscalía Anticorrupción contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

I. Oficina del Fiscal Anticorrupción;

II. Fiscalía de Servidores Públicos de los Tres Poderes del Estado y de la Administración Pública Paraestatal;

III. Fiscalía de Servidores Públicos Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos y Particulares;

IV. Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción;

V. UAPFA, y

VI. Las Unidades del Ministerio Público.

Artículo 11. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, las Unidades Administrativas podrán contar con el personal que sea necesario para la operación de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con las categorías que se propongan y aprueben en términos de la normativa aplicable. Dicho personal estará adscrito y jerárquicamente subordinado a la Unidad Administrativa que se determine en los Manuales Administrativos, en los cuales, además, se precisarán sus facultades y atribuciones. En todos los casos, deberán sujetarse al presupuesto aprobado para la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 12. El nivel y categoría de cada servidor público serán propuestos por el Fiscal Anticorrupción y determinados, en sus respectivas competencias, por las autoridades correspondientes.

Artículo 13. Las Unidades Administrativas se integran y adscriben de la siguiente forma:

I. Se adscriben a la Oficina del Fiscal Anticorrupción:

a) La Fiscalía de Servidores Públicos de los Tres Poderes del Estado y de la Administración Pública Paraestatal;

b) La Fiscalía de Servidores Públicos Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos y Particulares;

c) La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción, y

d) La UAPFA;

II. Se adscriben a las Fiscalías Específicas:

a) Las Unidades del Ministerio Público.

CAPÍTULO III DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 14. Al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá una persona titular que será designada en términos de la Constitución Política Estatal, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, con nivel equivalente al de Fiscal General del Estado de Morelos, lo que implica que en ningún caso habrá una relación de subordinación entre ambos.

Artículo 15. El Fiscal Anticorrupción, además de las previstas en el artículo 13 BIS de la Ley Orgánica, tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Fiscalía Anticorrupción en las controversias, juicios, procedimientos o trámites administrativos en los que sea parte;

II. Presentar ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Anticorrupción;

III. Rendir los informes previos y justificados ante las autoridades jurisdiccionales que así lo requieran;

IV. Definir los lineamientos y procedimientos para el eficaz funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción;

V. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades y el funcionamiento de las Unidades Administrativas;

VI. Establecer los mecanismos de colaboración entre las Unidades Administrativas;

VII. Convocar y presidir las reuniones que deban celebrarse con las diferentes Unidades Administrativas, para definir e implementar las estrategias y acciones a desarrollar en los asuntos de su competencia;

VIII. Constituir comités, coordinaciones, consejos u otros órganos similares, que estime convenientes para el diseño, operación y funcionamiento de las Unidades Administrativas;

IX. Expedir los instrumentos jurídicos y administrativos que estime necesarios, orientados a incrementar el funcionamiento eficiente de la Fiscalía Anticorrupción;

X. Ejercer el presupuesto autorizado en el Programa Operativo Anual de la Fiscalía Anticorrupción, con racionalidad, eficiencia y disciplina, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Asignar de manera responsable y proporcional a las distintas Unidades Administrativas, el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, previendo siempre las necesidades que en particular tenga cada Unidad Administrativa;

XII. Autorizar con su visto bueno los proyectos de Manuales Administrativos, que al efecto elabore y le proponga la persona titular de la UAPFA, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta última;

XIII. Designar al personal de la Fiscalía Anticorrupción que conforme a la normativa corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la autoridad competente, así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Expedir las identificaciones oficiales del personal que integra la Fiscalía Anticorrupción, que elabore la persona titular de la UAPFA;

XV. Autorizar los nombramientos y movimientos de personal de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, y ordenar su ejecución, conforme a la normativa aplicable;

XVI. Autorizar con su firma los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía Anticorrupción;

XVII. Designar la suplencia de las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

XVIII. Autorizar y determinar los cambios de adscripción o movimientos del personal de la Fiscalía Anticorrupción;

XIX. Resolver sobre los recursos de excusas y recusación del personal de la Fiscalía Anticorrupción;

XX. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XXI. Acordar con los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción el despacho de los asuntos de su competencia;

XXII. Conceder audiencia a los servidores públicos, así como a los ciudadanos que al efecto la soliciten;

XXIII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política Estatal, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren a los Agentes del Ministerio Público, en lo relativo a delitos en materia de corrupción;

XXIV. Recibir denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos estatales y, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión correspondiente;

XXV. Citar a los querellantes o denunciadores, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada, y con ello contar con mayores elementos de prueba;

XXVI. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan uno de los delitos del fuero común materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con la investigación de funcionarios por actos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVIII. Aprobar el estudio de la valoración jurídica de las determinaciones que tomen los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción;

- XXIX. Supervisar el seguimiento y adecuada integración de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Anticorrupción;
- XXX. Supervisar la operación de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXXI. Encomendar al Agente Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- XXXII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXIII. Solicitar a las instituciones financieras los datos que pudieran ser de utilidad para una indagatoria que se encuentre en curso;
- XXXIV. Declarar la incompetencia o el no ejercicio de la acción penal en las carpetas de investigación iniciadas por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción, previo dictamen del Agente del Ministerio Público que conozca del asunto;
- XXXV. Solicitar ante la autoridad jurisdiccional las providencias precautorias que se estimen necesarias dentro de las carpetas de investigación tramitadas en la Fiscalía Anticorrupción;
- XXXVI. Mantener coordinación constante con las instancias de gobierno involucradas, a fin de garantizar el combate a la corrupción;
- XXXVII. Formular por sí, o por conducto del Agente del Ministerio Público, conclusiones no acusatorias en un procedimiento penal por hechos de corrupción, si es el caso;
- XXXVIII. Celebrar instrumentos jurídicos de colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno para el combate a la corrupción;
- XXXIX. Promover la colaboración con instituciones públicas o privadas para desarrollar tecnología de intercambio de datos que permitan actuar con mayor prontitud y eficiencia en los asuntos de su conocimiento;
- XL. Participar como integrante del Comité Coordinador en todas y cada una de las sesiones que sean convocadas;
- XLI. Fomentar y fortalecer, en su calidad de integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sin perjuicio del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema, los mecanismos que ayuden a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción;
- XLII. Elaborar por sí, o en colaboración con las instancias correspondientes, propuestas normativas que fomenten el combate a la corrupción y en su caso someterlas a la consideración de la autoridad competente;
- XLIII. Promover la celebración de convenios con autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal para efectuar labores y acciones de combate a la corrupción;
- XLIV. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización, a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- XLV. Realizar campañas permanentes de difusión en las que se promueva la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción;
- XLVI. Supervisar las actividades que realicen los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, en el ejercicio o no de la acción penal y la persecución de los delitos ante los tribunales;
- XLVII. Establecer los métodos y lineamientos para mejorar la calidad técnica y jurídica del desempeño de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, la investigación policial de los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado y los Municipios de Morelos, así como de aquellos servidores públicos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Constitucionales Autónomos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, o por sujetos de derecho privado que ejerzan funciones públicas, por sí o en participación con otras personas, y los dictámenes periciales en la materia, con pleno respeto a los derechos humanos;
- XLVIII. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas y se proporcione la debida atención y protección a los afectados por la comisión de una conducta delictiva en materia de corrupción;
- XLIX. Dar seguimiento a los pedimentos de medidas cautelares, medidas cautelares anticipadas, providencias precautorias y toda aquella solicitud formulada por el Agente del Ministerio Público a la autoridad jurisdiccional;
- L. Supervisar la intervención del Agente del Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad;
- LI. Dictar las providencias precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;
- LII. Autorizar la consulta, reserva, incompetencia, acumulación, y separación de carpetas de investigación, que propongan los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción;
- LIII. Ordenar el aseguramiento o solicitar el decomiso, según corresponda, de bienes propiedad del imputado o sentenciado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, de conformidad con la normativa aplicable;
- LIV. Resolver sobre el archivo temporal y abstenerse de investigar en los asuntos que así corresponda conforme a la normativa aplicable;
- LV. Autorizar al Agente del Ministerio Público para que realice la solicitud del procedimiento abreviado, ante la instancia jurisdiccional correspondiente, conforme la normativa aplicable;
- LVI. Establecer los mecanismos que permitan hacer más eficiente la atención para quienes presenten denuncias o querellas;

LVII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, a la autoridad competente, en los casos en que así proceda;

LVIII. Autorizar al Agente del Ministerio Público la aplicación de los criterios de oportunidad en los términos de la normativa aplicable;

LIX. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;

LX. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento para fines administrativos, así como los casos de conflicto sobre competencia interna;

LXI. Aprobar los programas de profesionalización y cursos de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, así como suscribir los convenios de participación que al efecto se celebren;

LXII. Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción que se autoricen para la práctica de notificaciones, así como expedir la credencial o constancia de identificación respectiva;

LXIII. Expedir mediante el Acuerdo respectivo y conforme a la normativa el logotipo de la Fiscalía Anticorrupción;

LXIV. Suscribir el documento en el que se propongan a la autoridad competente los niveles remunerativos del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción;

LXV. Autorizar las propuestas de modificaciones y cambios de estructura que al efecto le sean planteados por la persona titular de la UAPFA;

LXVI. Ordenar la práctica de visitas de supervisión para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 86, fracción VI, de la Ley Orgánica, conforme a los lineamientos que al efecto expida;

LXVII. Nombrar de entre la lista oficial de peritos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, el profesionista que sea requerido para la elaboración de dictámenes que sean necesarios para la integración de las carpetas de investigación de la Fiscalía Anticorrupción;

LXVIII. Expedir el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Anticorrupción;

LXIX. Empezar las acciones correspondientes en contra de los servidores públicos derivadas de las irregularidades y observaciones que emita la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;

LXX. Conocer de las vistas que al efecto realicen la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, el Tribunal de Justicia Administrativa y las demás autoridades, en términos de la normativa aplicable;

LXXI. Llevar a cabo la formulación de imputación en contra de los servidores públicos y particulares que presumiblemente hayan cometido un delito relacionado con hechos de corrupción;

LXXII. Interponer los recursos y medios de impugnación necesarios para la obtención de sentencias favorables en las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Anticorrupción;

LXXIII. Vigilar en coordinación con la autoridad competente, la política laboral contenciosa de la Fiscalía Anticorrupción, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores;

LXXIV. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, en temas de Gestión de Calidad;

LXXV. Emitir acuerdos, circulares, programas o protocolos que regulen la actuación de sus Unidades Administrativas;

LXXVI. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares, y

LXXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Fiscal Anticorrupción podrá delegar en los servidores públicos que así considere, las atribuciones conferidas en el artículo que antecede, con excepción de las previstas en las fracciones II, IV, VI a la IX, XII a la XIV, XVII a la XX, XL, XLII, XLIII, LXI, LXII y LXVI a la LXXV.

CAPÍTULO IV DE LAS FISCALÍAS ESPECÍFICAS SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. La Fiscalía Anticorrupción contará con Fiscalías Específicas que conocerán de manera determinada de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos que ejerzan funciones en el ámbito estatal y municipal, así como en contra de particulares.

El Fiscal Anticorrupción, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, podrá delegar y distribuir los asuntos de su competencia en las Fiscalías Específicas.

Artículo 18. Las Fiscalías Específicas en razón de su competencia, podrán ejercer por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público que les estén adscritos, la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales estarán integradas por el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 19. Las personas titulares de las Fiscalías Específicas tienen las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal Anticorrupción;

II. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;

III. Proponer al Fiscal Anticorrupción la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos, que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, conforme la normativa aplicable;

IV. Coadyuvar con el Fiscal Anticorrupción en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucional legalmente asignada a la Fiscalía Anticorrupción;

V. Informar al Fiscal Anticorrupción de las actividades que realice, derivado de las carpetas de investigación de su competencia;

VI. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión y generar la información estadística correspondiente;

VII. Implementar, en su caso, mecanismos de abatimiento al rezago de las carpetas de investigación de su competencia;

VIII. Participar conjuntamente con la UAPFA en la elaboración de los proyectos de sus respectivos Manuales Administrativos, para su posterior aprobación por parte del Fiscal Anticorrupción;

IX. Proponer al Fiscal Anticorrupción las unidades de investigación del Ministerio Público necesarias para atender los asuntos de su competencia;

X. Proponer al personal bajo su adscripción para que reciban reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;

XI. Designar a servidores públicos de su Unidad Administrativa para recibir capacitación especializada y participar en cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;

XII. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XIII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

XIV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue el Fiscal Anticorrupción;

XV. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XVI. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;

XVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XVIII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;

XIX. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

XX. Impulsar la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, administración y control de audiencias del Agente del Ministerio Público;

XXI. Tomar las medidas necesarias para la protección de testigos, promover la coordinación con entidades públicas o de otra naturaleza para asegurar la implementación de medidas asistenciales conforme a la normativa aplicable;

XXII. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos;

XXIII. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público tendientes a la reparación de daños a favor de la víctima u ofendido del delito;

XXIV. Dar parte al Fiscal Anticorrupción y a la Unidad Administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas y de hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;

XXV. Acordar con el Fiscal Anticorrupción los asuntos de su competencia;

XXVI. Someter a la autorización del Fiscal Anticorrupción los cambios de la estructura, la adscripción y movimientos del personal a su cargo;

XXVII. Garantizar la aplicación del debido proceso en los lugares de detención, aseguramiento o reclusión de los imputados;

XXVIII. Analizar las quejas y recursos que la víctima u ofendido interponga ante la autoridad competente por la negativa del Agente del Ministerio Público a reabrir la investigación penal y la realización de diligencias;

XXIX. Resolver sobre las excusas y recusación del personal a su cargo cuando así proceda;

XXX. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación penal y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto;

XXXI. Vigilar que los procedimientos abreviados y todo acto o decisión del Agente del Ministerio Público se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes;

XXXII. Informar al Fiscal Anticorrupción de los desistimientos de las acciones que hayan acordado con el Agente del Ministerio Público;

XXXIII. Autorizar los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y que le sea consultado por el Agente del Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable;

XXXIV. Actuar con la representación del Fiscal Anticorrupción en todos aquellos casos en que así se lo instruya;

XXXV. Calificar el desempeño del personal a su cargo;

XXXVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su poder, con las limitaciones previstas en la normativa aplicable, y

XXXVII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue el Fiscal Anticorrupción.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS

Artículo 20. Las personas titulares de las Fiscalías Específicas tienen las siguientes atribuciones determinadas:

I. Conocer de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos, así como de particulares de conformidad con su ámbito de competencia, y en términos de la normativa legal aplicable;

II. Iniciar las acciones correspondientes en contra de los servidores públicos, de conformidad con su ámbito de competencia, derivadas de la investigación que lleve a cabo la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;

III. Supervisar la adecuada integración de las carpetas de investigación que correspondan al seguimiento de las denuncias presentadas en el ámbito de su competencia;

IV. Decidir con la participación del Agente del Ministerio Público la pertinencia para solicitar al Juez de control la orden de aprehensión o la citación para comparecencia de aquellos servidores públicos que resulten imputados;

V. Determinar con el acuerdo del Agente del Ministerio Público la factibilidad para proceder a la solicitud de fecha para la formulación de imputación en contra de los servidores públicos relacionados en la investigación de hechos de su competencia;

VI. Supervisar el exacto cumplimiento por parte de los servidores públicos de la Fiscalía a su cargo de las garantías contempladas en los apartados B y C del artículo 20 de la Constitución Política Federal;

VIII. Acordar con el Fiscal Anticorrupción la pertinencia de optar por salidas alternas durante el procedimiento, garantizando, desde luego la sanción corporal que corresponda al imputado, así como la reparación del daño hacia el ofendido y la víctima, cuando sea el caso;

IX. Acordar con el Fiscal Anticorrupción lo relativo al desistimiento de la acción penal ejercitada en contra de los servidores públicos de conformidad con su ámbito de competencia;

X. Acordar con el Agente del Ministerio Público los términos a partir de los cuales deba formularse la acusación al imputado;

XI. Otorgar seguimiento al desarrollo de las audiencias de debate a juicio oral que tengan que desahogarse con motivo de la acusación formulada en el procedimiento penal correspondiente, poniendo especial cuidado en la oportunidad y pertinencia de los medios de condición con los cuales se dé sustento a aquélla, y

XII. Instruir al Ministerio Público a efecto de que se interpongan en tiempo y forma los recursos y medios de impugnación pertinentes con el propósito de obtener sentencias condenatorias en contra de los servidores públicos o particulares acusados por la Fiscalía Anticorrupción.

SECCIÓN CUARTA

DE LA FISCALÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Artículo 21. La Fiscalía de Servidores Públicos de los Tres Poderes del Estado y de la Administración Pública Paraestatal, es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción encargada de conocer de manera específica las denuncias presentadas por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción que se formulen en contra de servidores públicos adscritos a cualquier órgano de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos, ejerciendo su competencia en todo el territorio estatal.

Por cuanto al Poder Ejecutivo su ámbito de actuación corresponde por una parte a la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el artículo 2 y 5, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como también abarca la competencia a la Administración Pública Paraestatal, que comprende a los organismos públicos descentralizados, a las empresas de participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos públicos, en términos del Título Cuarto de la citada Ley Orgánica. Al mismo tiempo se ocupará del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, los cuales por mandato constitucional o legal se encuentran constituidos bajo la figura de organismo público descentralizado.

La competencia para conocer denuncias en contra de servidores públicos del Poder Legislativo por la posible comisión de algún hecho de corrupción, comprende a los funcionarios del Congreso Local, así como de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos del artículo 84 de la Constitución Política Estatal.

La competencia por cuanto al Poder Judicial, comprenderá a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados Menores y los Juzgados de Paz, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SECCIÓN QUINTA

DE LA FISCALÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y PARTICULARES

Artículo 22. La Fiscalía de Servidores Públicos Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos y Particulares es la Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción encargada de conocer de manera específica las denuncias presentadas por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción que se formulen en contra de servidores públicos de los treinta y tres municipios que integran el estado de Morelos, en términos del artículo 111 de la Constitución Política Estatal, ejerciendo su competencia en todo el territorio estatal.

Tendrá competencia para conocer de delitos relacionados con hechos de corrupción, en municipios de nueva creación en términos del artículo 40, fracción XI, de la Constitución Política Estatal.

Su ámbito de competencia por cuanto a los órganos públicos autónomos, comprenderá al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a El Colegio de Morelos, así como los demás que se creen con tal naturaleza por virtud de disposición expresa constitucional.

Asimismo, se encuentra facultada para conocer de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos.

También, conocerá de los delitos relacionados con hechos de corrupción, en los que el probable responsable sea un particular, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva es la Unidad Administrativa encargada del despacho de los asuntos del Fiscal Anticorrupción, en coordinación con las diversas unidades de la Fiscalía Anticorrupción, así como con las instancias del gobierno federal, estatal y municipal, según corresponda; para lo cual tendrá bajo su cargo el desahogo de la agenda institucional.

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Clasificar y coordinar el registro de la correspondencia oficial de los distintos niveles de gobierno, recibidos en la oficina del Fiscal Anticorrupción, para su posterior turno a la Unidad Administrativa que deba otorgarle la atención oportuna;

II. Acordar con el Fiscal Anticorrupción el despacho y turno de la correspondencia oficial recibida, que se considere de trascendencia;

III. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con el Fiscal Anticorrupción;

IV. Proponer al Fiscal Anticorrupción la implementación de acciones que estime necesarias para el correcto funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción;

V. Coadyuvar con el Fiscal Anticorrupción en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía Anticorrupción;

VI. Previo acuerdo con el Fiscal Anticorrupción, elaborar acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia, para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción;

VII. Auxiliar al Fiscal Anticorrupción para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal Anticorrupción le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;

IX. Acordar con el Fiscal Anticorrupción el despacho de los asuntos de su competencia;

X. Fungir como el canal de comunicación oficial entre el Fiscal Anticorrupción y autoridades de los diversos órdenes y niveles de gobierno, para la atención de los asuntos que deban resolver conjuntamente;

XI. Fungir, en su caso, como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo que el personal de la Fiscalía Anticorrupción sostenga con autoridades de los distintos órdenes de gobierno;

XII. Otorgar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal Anticorrupción con las autoridades de las diversas instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que correspondan;

XIII. Recibir y otorgar el trámite correspondiente a los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal Anticorrupción;

XIV. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;

XV. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía Anticorrupción;

XVI. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas y demás personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción, para la debida atención de los asuntos que tengan encomendados;

XVII. Revisar los proyectos de Manuales Administrativos de la oficina del Fiscal Anticorrupción y de la Unidad Administrativa a su cargo, que al efecto elabore y proponga la persona Titular de la UAPFA, para la posterior autorización del Fiscal Anticorrupción;

XVIII. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social sobre combate a la corrupción y cultura de la legalidad con sujeción a la normativa aplicable y a los lineamientos que establezca el Fiscal Anticorrupción en coordinación con la autoridad correspondiente;

XIX. Garantizar la generación de la comunicación social en el ámbito de la Fiscalía Anticorrupción, a través de la difusión de información institucional y la cultura de la legalidad;

XX. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad, de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas a la Fiscalía Anticorrupción;

XXI. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrolla el Agente del Ministerio Público;

XXII. Ser el conducto entre el Fiscal Anticorrupción y las personas titulares de las Unidades Administrativas para la atención de sus requerimientos;

XXIII. Solicitar a las personas titulares de las Unidades Administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción;

XXIV. Evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y proponer al Fiscal Anticorrupción la instrumentación de mecanismos para aumentar la eficacia de las mismas;

XXV. Coordinar y administrar los compromisos de la agenda del Fiscal Anticorrupción, para el cumplimiento de la agenda institucional;

XXVI. Organizar la agenda del Fiscal Anticorrupción y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a éste para su aprobación correspondiente;

XXVII. Planear y verificar la correcta administración de los recursos en la oficina del Fiscal Anticorrupción, y

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 25. Las Unidades del Ministerio Público se integran por los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Fiscalías Específicas.

Su actuación se circunscribirá de manera específica al conocimiento de los delitos relacionados con hechos de corrupción, tipificados y previstos en la legislación correspondiente.

Artículo 26. Las Unidades del Ministerio Público cuentan con las siguientes atribuciones:

I. Recibir denuncias y querellas e integrar la carpeta de investigación correspondiente conforme a la normativa aplicable;

II. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delitos del fuero común relacionados con hechos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;

III. Recabar los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo y que presuman que el imputado lo cometió o participó en su comisión;

IV. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la normativa aplicable;

V. Solicitar a las personas titulares de las Fiscalías Específicas la aprobación de los criterios de oportunidad, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Solicitar la suspensión del proceso a prueba, en los supuestos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;

VII. Solicitar la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos y términos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;

VIII. Solicitar la reparación del daño, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;

IX. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos fundamentales, tanto del imputado, de la víctima u ofendido, así como de los testigos;

X. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos de que conozca;

XI. Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos, testigos, así como de cualquier miembro de la sociedad que tienda a salvaguardar sus derechos fundamentales;

XII. Llevar a cabo las funciones de investigación y persecución de delitos, procurando que sus actuaciones se efectúen con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad;

XIII. Asegurarse que los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como medios de prueba, sean recogidos, registrados conservados y evitar su alteración de cualquier forma; para ello cuando sea necesario ordenará su aseguramiento, cumpliendo los procedimientos respectivos en la cadena de custodia y lo que disponga la demás normativa aplicable;

XIV. Ordenar que se practiquen las pruebas periciales que se estimen procedentes;

XV. Hacer constar cuando no se cumplan los procedimientos, lineamientos o disposiciones jurídicas aplicables a la cadena de custodia de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar;

XVI. Aplicar los medios de apremio a quienes tuvieran en su poder objetos o documentos que tengan relación con el delito o que puedan servir como medio de prueba en una causa penal, siempre que se nieguen a presentarlo, salvo que se trate del imputado;

XVII. Decretar el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar, en los casos que sea procedente y de conformidad con la normativa aplicable;

XVIII. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados;

XIX. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración respectivos celebrados al efecto;

XX. Dictar los acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía Específica que corresponda, de conformidad con la normativa aplicable;

XXI. Ejecutar, aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales; así como de coordinación con las Unidades Especializadas de Investigación, la Comisión Nacional de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, las Fiscalías Anticorrupción de las Entidades y con las diversas autoridades de Seguridad Pública de la Federación y de los Estados, así como con los integrantes de los Sistemas Anticorrupción Nacional y Estatales, de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

XXII. Rendir un informe mensual de las actividades cuantitativas y cualitativas a su cargo;

XXIII. Formular y rendir informes previos y justificados en los juicios de amparos promovidos contra actos de las personas titulares de las Fiscalías Específicas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIV. Utilizar todos los programas informáticos diseñados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de investigación; para tal efecto, todas las actuaciones deben estar contenidas en los archivos electrónicos de los aplicativos.

CAPÍTULO VII DE LA UAPFA

Artículo 27. La Fiscalía Anticorrupción contará con una Unidad Administrativa denominada UAPFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por las autoridades competentes, y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada.

La persona titular de la UAPFA dependerá directamente del Fiscal Anticorrupción.

Artículo 28. A la persona titular de la UAPFA le corresponde administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones del presupuesto asignado a la Fiscalía Anticorrupción, así como gestionar los recursos estatales, federales e internacionales para los logros y fines de la investigación de los delitos relacionados con hechos de corrupción.

Artículo 29. La persona titular de la UAPFA tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Fiscalía Anticorrupción y someterlo a la validación de las autoridades correspondientes;

II. Supervisar la gestión del pago de las adquisiciones de bienes y servicios y el uso racional de los recursos materiales asignados a cada Unidad Administrativa, de conformidad con las políticas y criterios emitidos por la Secretaría competente y normativa aplicable;

III. Gestionar la elaboración de los Manuales Administrativos, así como de las descripciones de puesto ante las autoridades competentes coadyuvando en la simplificación administrativa;

IV. Aplicar las propuestas emitidas por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal tendientes a mejorar el ejercicio del gasto de la Fiscalía Anticorrupción;

V. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía Anticorrupción para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al superior jerárquico las modificaciones convenientes;

VI. Verificar, previamente a la suscripción por parte del Fiscal Anticorrupción, que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normativa aplicable;

VII. Proponer al Fiscal Anticorrupción la contratación o adquisición de bienes o servicios acorde a las necesidades de la Fiscalía Anticorrupción, vigilando que en su ejecución se observen las disposiciones de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, su reglamento y demás normativa aplicable;

VIII. Gestionar las reasignaciones presupuestales de las Unidades Administrativas ante la autoridad competente, de conformidad con la normativa aplicable;

IX. Someter al acuerdo de su superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como son altas, bajas, renuncias, suspensiones e inhabilitaciones;

X. Reportar las incidencias del personal de la unidad administrativa a la que pertenece a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para el registro correspondiente;

XI. Supervisar que se integre, custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción adscritos al Servicio de Carrera;

XII. Mantener actualizado el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe cubrir el personal de nuevo ingreso;

XV. Planear, dirigir, ejecutar y evaluar el Servicio de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas y en términos de la normativa aplicable;

XVI. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía Anticorrupción, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;

XVII. Dar vista a la autoridad competente sobre las irregularidades en el uso de los bienes de la Fiscalía Anticorrupción;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación o presupuestación, conforme a los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos asignados;

XIX. Ser el enlace para la obtención y optimización de los recursos asignados para la aplicación en los programas y subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;

XX. Verificar que se realice, en los Sistemas Nacional de Seguridad Pública y en el Estatal de Seguridad Pública, el registro de sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;

XXI. Participar conjuntamente con las autoridades competentes en el proceso de licitación y adquisición de los bienes y servicios presupuestados;

XXII. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;

XXIII. Instrumentar los esquemas de modernización y simplificación estratégica en procesos de atención a la ciudadanía para elevar índices de respuesta;

XXIV. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o en su caso federal;

XXV. Proponer al Fiscal Anticorrupción la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las Unidades Administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;

XXVI. Diagnosticar las necesidades de las Unidades Administrativas para la adopción de tecnologías de la información y gestionar su adquisición, a fin de optimizar la toma de decisiones y calidad en el servicio, en términos de la normativa aplicable;

XXVII. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción y sus Unidades Administrativas, así como promover la modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura y crear nuevos diseños de organización, conforme a la normativa aplicable;

XXVIII. Elaborar los planes y programas de profesionalización o académicos para los miembros del Servicio de Carrera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Capacitar, actualizar, especializar y evaluar al personal de la Fiscalía Anticorrupción, conforme a las necesidades operativas;

XXX. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;

XXXI. Expedir, conjuntamente con el Fiscal Anticorrupción, las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte la Fiscalía Anticorrupción;

XXXII. Proponer al Fiscal Anticorrupción la creación de acuerdos, manuales, circulares, protocolos o cualquier instrumento que permita establecer lineamientos y disposiciones para el Servicio de Carrera;

XXXIII. Desarrollar los perfiles de los puestos de las diversas Unidades Administrativas;

XXXIV. Coordinarse con las instituciones y autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de servidores públicos, y

XXXV. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. A la persona titular de la UAPFA le corresponde, por conducto del área correspondiente, administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones tendientes a garantizar la profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, así como de la implementación del Servicio Profesional de Carrera al interior de la citada Fiscalía.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ

Artículo 31. La Fiscalía Anticorrupción constituirá un Comité integrado por servidores públicos designados al efecto, cuyo objeto es analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos de contratación relacionados con la adquisición, arrendamiento, administración, servicios de bienes muebles e inmuebles que requiere la Fiscalía Anticorrupción, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

Artículo 32. El Comité se integra de la siguiente manera:

I. El Fiscal Anticorrupción, quien lo presidirá por sí o por quien se designe al efecto;

II. La persona titular de la UAPFA, con derecho a voz y voto, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Las personas titulares de las Fiscalías Específicas, como vocales;

IV. Una persona representante de la unidad encargada de las adjudicaciones, enajenaciones, arrendamiento y servicios del Poder Ejecutivo Estatal, con derecho a voz y voto, y

V. Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 33. El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos de acuerdo a la normativa aplicable;

III. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de alguna disposición jurídica;

IV. Someter al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la aprobación de los modelos de convocatoria y bases de licitaciones que así lo ameriten, para la adquisición, arrendamiento y servicios relacionados con la Fiscalía Anticorrupción, a través de la Unidad Administrativa correspondiente;

V. Elaborar en la primera reunión ordinaria, el programa anual para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del ejercicio fiscal correspondiente;

VI. Conocer y recibir las diferentes necesidades y equipos que requieren las Unidades Administrativas, a través de sus titulares, y

VII. Autorizar y, en su caso, aprobar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de excepción, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 34. El Presidente del Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Comité;

II. Proponer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;

III. Coordinar y dirigir las reuniones del Comité y convocar, cuando sea necesario, a reuniones extraordinarias;

IV. Autorizar, previamente a su envío, el listado de los asuntos del orden del día que se tratarán en cada sesión del Comité;

V. Establecer las medidas necesarias para evitar que se traten asuntos no contemplados en el orden del día;

VI. Coordinar la elaboración de actas y la documentación soporte, con una información resumida que se dictamine en cada sesión del Comité, misma que deberá contener los acuerdos tomados en ésta, la cual deberá firmar, previo a la firma de los demás miembros del Comité;

VII. En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando en consideración lo que resulte más conveniente para la Fiscalía Anticorrupción;

VIII. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, los acuerdos del Comité, y

IX. Desarrollar aquellas otras funciones que sean afines con las anteriormente señaladas que permitan el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité y los asuntos que en ellas se traten.

Artículo 35. El Secretario Técnico del Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las convocatorias, el orden del día y el listado de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité, incluyendo en las carpetas correspondientes el soporte documental necesario;

II. Remitir a cada integrante del Comité copia del orden del día de la sesión a celebrarse;

III. Pasar lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;

IV. Supervisar que los acuerdos tomados por el Comité consten en los formatos respectivos así como elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar cumplimiento a los mismos;

V. Vigilar que el archivo de documentos correspondiente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Fiscalía Anticorrupción se encuentre completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación;

VI. Elaborar y presentar para su aprobación el Calendario Anual de Sesiones del Comité;

VII. Elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

VIII. Informar del presupuesto anual autorizado;

IX. Someter a consideración del Comité las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se pretendan adquirir, de conformidad con la normativa aplicable en la materia;

X. Informar al Comité de los acuerdos tomados y el seguimiento de los mismos, así como de las adquisiciones, arrendamientos y servicios adquiridos, y

XI. Las demás que le encomiende el Presidente o el propio Comité.

Artículo 36. Son atribuciones de los Vocales del Comité las siguientes:

I. Resolver si se aprueba el orden del día y verificar los demás documentos que se remitan en relación a los distintos asuntos que se traten en las sesiones del Comité;

II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

III. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse en las sesiones del Comité;

IV. Firmar las actas y la documentación de los casos dictaminados en las sesiones del Comité a las que hubiese asistido;

V. Coadyuvar con el Secretario Técnico del Comité, en la esfera de su competencia, en el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, y

VI. Aquellas funciones que sean afines a las anteriormente señaladas, las que expresamente le sean encomendadas por el Comité, o su Presidente, acorde con lo que la normativa vigente establezca.

Artículo 37. El Comité sesionará conforme al calendario anual de sesiones que apruebe y en aquellos casos excepcionales que prevea el Presidente del Comité.

El calendario de sesiones ordinarias del Comité será sometido a su aprobación, en la primera reunión de cada año.

Artículo 38. Para la validez de los acuerdos del Comité se requiere la existencia de quórum legal, el cual se cumplirá al estar presentes en la sesión la mitad más uno de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, su Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Artículo 39. De cada sesión se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá ser firmada por quienes hubieren asistido a ella al inicio de la siguiente sesión ordinaria que se celebre, sin perjuicio de que de ser posible pueda elaborarse y firmarse al finalizar la sesión del día correspondiente.

Artículo 40. Para aquellos casos no previstos, el Presidente del Comité, de conformidad con la normativa aplicable, determinará las formalidades y procedimientos a seguir.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 41. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Fiscal Anticorrupción serán cubiertas por la persona titular de la Fiscalía Específica que designe al efecto.

Artículo 42. Las ausencias temporales hasta por treinta días, de las personas titulares de las Fiscalías Específicas y de la Secretaría Ejecutiva, se cubrirán por el servidor público que para tal efecto designe directamente el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 43. Las ausencias temporales hasta por noventa días del personal restante que integra la Fiscalía Anticorrupción, se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Fiscal Anticorrupción.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 44. En caso de ausencia absoluta del Fiscal Anticorrupción se estará a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 45. Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Fiscal Anticorrupción podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de dicha Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 46. El personal de la Fiscalía Anticorrupción que no realice funciones policiales, periciales o de investigación y que no pertenezca al Servicio Profesional de Carrera, deberá reunir los siguientes requisitos para su ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, ya sea por nacimiento o por residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

III. Ser de honradez y probidad notorias;

IV. Contar con conocimientos relacionados con las materias de la Unidad Administrativa a la que habrá de ingresar;

V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave por la normativa aplicable, ni estar sujeto a proceso penal al momento de su designación;

VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público a nivel Federal, estatal o municipal;

VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VIII. Contar con el nivel académico exigido de acuerdo al perfil del puesto que requiera, y

IX. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional.

Artículo 47. Los Agentes del Ministerio Público, los peritos, la Policía de Investigación Criminal, así como demás personal operativo, en su caso, podrán ser sujetos a cambios de adscripción, rotación o modificación de horarios atendiendo las necesidades operativas y del servicio de la Fiscalía Anticorrupción. La no observancia de lo anterior será razón suficiente para que se les remueva del cargo, por así establecerse en el Servicio Profesional de Carrera y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrirse.

Artículo 48. Para ocupar la titularidad de alguna de las Fiscalías Específicas se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense por nacimiento o por residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;

IV. Contar con título y cédula profesional a nivel licenciatura, expedidos por la autoridad competente, afín a la materia que se trate;

V. Tener cuando menos tres años de ejercicio profesional;

VI. Sujetarse a los procedimientos de evaluación de control de confianza, en su caso;

VII. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo, siempre y cuando este último haya sido calificado como grave;

VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables a nivel Federal, estatal o municipal, y

IX. Los que de conformidad con otras disposiciones sean legalmente aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 49. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción deberán excusarse de conocer cualquier asunto cuando se actualice alguna de las causas de impedimento previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 50. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción deberán exponer por escrito el motivo de su excusa ante el Fiscal Anticorrupción, a efecto de que sea éste quien califique la excusa presentada, así como determinar, en su caso, al servidor público que conocerá del asunto en suplencia.

Artículo 51. Cuando los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción no se excusen y se acredite alguna de las causas de impedimentos previstas por la normativa aplicable, el Fiscal Anticorrupción de inmediato ordenará su sustitución por otro servidor público para conocer del asunto de que se trate.

En este supuesto se procederá a investigar dicha situación y, en caso de comprobarse el interés personal, se iniciará de oficio o a petición de parte, el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Artículo 52. Las partes podrán solicitar por escrito la recusación del servidor público que conoce del asunto, cuando estimen que se acredita alguna de las causas de impedimentos previstas por la normativa aplicable. Dicha recusación deberá ser formulada dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes al conocimiento de los motivos en que se funda, adjuntando las pruebas y los argumentos para ello.

Una vez recibida la recusación el Fiscal Anticorrupción o la persona en quien delegue esta atribución, en un término de veinticuatro horas solicitará al servidor público recusado un informe sobre los hechos señalados para que resuelva de inmediato la excusa planteada.

El servidor público recusado se abstendrá de seguir conociendo del asunto y solo podrá realizar aquellos actos de mero trámite o urgentes que no admitan dilación.

Incurrirá en falta grave el servidor público que, a sabiendas que existe un impedimento para conocer de la causa, omite hacerlo o lo haga con notoria falta de fundamento, así como la parte que recuse con malicia o de un modo manifiestamente infundado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que pudiera corresponder.

CAPÍTULO XII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 53. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 54. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. Los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento; y, en tanto se expidan dichos Manuales, el Fiscal Anticorrupción resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de éste ordenamiento.

CUARTA. La estructura orgánica de la Fiscalía Anticorrupción, establecida en el presente Reglamento, deberá implementarse en atención a las necesidades del servicio de procuración de justicia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que se cuente y la normativa aplicable.

QUINTA. Las Unidades Administrativas creadas por virtud del presente Reglamento, tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para iniciar su funcionamiento; tiempo en que se deberán de realizar todas aquellas acciones de carácter administrativo necesarias ante las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable.

SEXTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Fiscalía Anticorrupción, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, la denominación de las Unidades Administrativas creadas en virtud del presente Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria anterior, la Fiscalía Anticorrupción deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los dos días del mes de junio de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA
INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN
JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ
RÚBRICAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Al margen derecho un logotipo que dice: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “EL BENEFICIARIO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, LA SECRETARIA DE HACIENDA, LA C. ADRIANA FLORES GARZA, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LOS PARTICIPANTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al “FORTASEG” y al presente “CONVENIO”; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo, de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo cuarto del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo y 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 21 de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL BENEFICIARIO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a partir del 1 de octubre del año 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 57, 70, fracción XX y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 16, fracciones I y III, 20, 21 y 42, fracción I, inciso a), de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

II.3 En cumplimiento a la función que atribuyen los artículos 21, párrafo noveno y décimo, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 7, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 18, 19, 20, 21, 51, 53 y 109, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás ordenamientos vigentes, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos celebró el 2 de enero de 2016 con los municipios de Yautepec y Yecapixtla, el 20 de enero de 2016 con los Municipios de Ayala, Cuautla, Emiliano Zapata, Jiutepec y Xochitepec, el 29 de enero 2016, con el municipio de Huitzilac, el 1 de febrero de 2016, con el municipio de Temixco y el 5 de febrero de 2016, con el municipio de Cuernavaca, Convenios de asunción total en materia de coordinación del Estado de las funciones de policía preventiva y tránsito municipal para la integración del Mando Único Coordinado Policía Morelos, los cuales tiene por objeto que el Estado, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, asuma de forma directa el ejercicio de la función de seguridad pública de dichos municipios, en términos de la fracción III, inciso h) y párrafo tercero, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la cláusula Primera de cada uno de los Convenio en mención.

II.4 En los Convenios señalados, los municipios adquirieron entre otros compromisos, la obligación de incorporar a todos los elementos que integran la policía preventiva y tránsito municipal, a la Policía Morelos, agrupamiento integrado por elementos operativos de la policía estatal y de las policías preventivas y tránsito municipales bajo el mando de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, adquirió entre otros compromisos, la obligación de formular el programa de trabajo para que el Estado asuma los servicios de policía preventiva y tránsito municipal, así como ejecutar operativos de presencia y disuasión en el territorio municipal con los elementos que integran la Policía Morelos, de conformidad con las Cláusulas Segunda, inciso a), Quinta, fracción I y Sexta de dichos Convenios.

II.5 En las cláusulas Décima y Décima Tercera de los Convenios señalados, las partes establecieron como ámbito territorial en la cual realizarán sus actividades los elementos de las policías preventivas y tránsito municipales integrados a la Policía Morelos, su municipio correspondiente, pudiendo interactuar con elementos de la policía preventiva estatal y de diversos municipios integrados al Mando Único, en operativos de carácter estatal, regional o intermunicipal, cuando la estrategia de seguridad estatal o necesidades del servicio así lo requieran, conviniendo que la Comisión Estatal de Seguridad Pública, sea la encargada de ejecutar, administrar e implementar los recursos en materia de seguridad

pública a que tengan derechos los municipios, respetando las políticas, estrategias y/o reglas de operación para su ejercicio; razón por la cual en términos del artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", "EL BENEFICIARIO" ejercerá los recursos del "FORTASEG" y cumplirán las obligaciones previstas en "LOS LINEAMIENTOS", el "CONVENIO", su Anexo Técnico, y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realiza en sus municipios beneficiados con el "FORTASEG", previstos en el Anexo 1 y 2 de "LOS LINEAMIENTOS".

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Plaza de las Armas "General Emiliano Zapata Salazar" sin número, Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

II.8 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sito en: Ocotepc No. 24 Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62230.

III. DECLARAN "LOS PARTICIPANTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO", por conducto de su Secretaría de Hacienda, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realiza en sus municipios beneficiados con el "FORTASEG", previstos en el Anexo 1 y 2 de "LOS LINEAMIENTOS", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "EL BENEFICIARIO" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “EL BENEFICIARIO” podría recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “FORTASEG” asignados para la seguridad pública de los municipios que a continuación se mencionan, previstos en los Anexos 1 y 2 de “LOS LINEAMIENTOS”:

MUNICIPIO	MONTO “FORTASEG” PRINCIPAL	MONTO “FORTASEG” COMPLEMENTARIO	TOTAL
Ayala	\$11,000,000.00	\$0.00	\$11,000,000.00
Cuautla	\$15,473,068.00	\$0.00	\$15,473,068.00
Cuernavaca	\$20,834,217.00	\$4,630,846.00	\$25,465,063.00
Emiliano Zapata	\$11,209,643.00	\$0.00	\$11,209,643.00
Huitzilac	\$11,000,000.00	\$0.00	\$11,000,000.00
Jiutepec	\$13,814,433.00	\$3,574,879.00	\$17,389,312.00
Jojutla	\$11,019,885.00	\$2,889,525.00	\$13,909,410.00
Temixco	\$11,000,000.00	\$0.00	\$11,000,000.00
Xochitepec	\$11,000,000.00	\$0.00	\$11,000,000.00
Yautepec	\$12,138,641.00	\$0.00	\$12,138,641.00
Yecapixtla	\$11,000,000.00	\$0.00	\$11,000,000.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “EL BENEFICIARIO” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados para la seguridad pública de dichos municipios, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	MONTO COPARTICIPACIÓN
Ayala	\$2,750,000.00
Cuautla	\$3,868,267.00
Cuernavaca	\$6,366,265.75
Emiliano Zapata	\$2,802,410.75
Huitzilac	\$2,750,000.00
Jiutepec	\$4,347,328.00
Jojutla	\$3,477,352.50
Temixco	\$2,750,000.00
Xochitepec	\$2,750,000.00
Yautepec	\$3,034,660.25
Yecapixtla	\$2,750,000.00

Los Subprogramas, en su caso, así como los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadro de conceptos y montos, así como cronogramas de cumplimiento de los recursos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “EL BENEFICIARIO”. Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno; la “LEY GENERAL”; “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones aplicables;

B. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del “FORTASEG”, conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” y demás normativa aplicable;

C. Abstenerse de adquirir para el uso de los elementos policiales que realizan la función de seguridad pública en los municipios previstos en la cláusula segunda del presente “CONVENIO”, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;

D. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;

E. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, por cada uno de los municipios previstos en la cláusula Segunda del presente "CONVENIO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;

F. Ejercer los recursos del "FORTASEG" para el objeto del presente "CONVENIO", en forma exclusiva y prioritariamente para la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos policiales que realizan la función de seguridad pública en los municipios previstos en la cláusula Segunda del presente "CONVENIO", y de manera complementaria, para el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública ubicadas en dichos municipios, así como a la prevención social de la violencia y la delincuencia en el territorio de los mismos municipios;

G. Ejercer los recursos de coparticipación, conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y en beneficio exclusivo de los elementos de las corporaciones policiales que realizan la función de seguridad pública en los municipios previstos en la cláusula Segunda del presente "CONVENIO";

H. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

I. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";

J. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", lo siguiente:

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG";

b. Las disponibilidades financieras del "FORTASEG" con las que cuente en su momento, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.

K. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibió los recursos del "FORTASEG", en la que dichos recursos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;

L. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

M. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado;

N. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "EL BENEFICIARIO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados, y

O. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG".

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO" en términos del artículo 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
Ayala	\$5,500,000.00
Cuautla	\$7,736,534.00
Cuernavaca	\$12,732,531.50
Emiliano Zapata	\$5,604,821.50
Huitzilac	\$5,500,000.00
Jiutepec	\$8,694,656.00
Jojutla	\$6,954,705.00
Temixco	\$5,500,000.00
Xochitepec	\$5,500,000.00
Yautepec	\$6,069,320.50
Yecapixtla	\$5,500,000.00

“EL BENEFICIARIO” solicitará la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos del artículo 24 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
Ayala	\$5,500,000.00
Cuautla	\$7,736,534.00
Cuernavaca	\$12,732,531.50
Emiliano Zapata	\$5,604,821.50
Huitzilac	\$5,500,000.00
Jiutepec	\$8,694,656.00
Jojutla	\$6,954,705.00
Temixco	\$5,500,000.00
Xochitepec	\$5,500,000.00
Yautepec	\$6,069,320.50
Yecapixtla	\$5,500,000.00

QUINTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

En caso de que “EL BENEFICIARIO” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estará a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2016, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “EL BENEFICIARIO” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“LOS PARTICIPANTES” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. “LOS PARTICIPANTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LOS PARTICIPANTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN. “LOS PARTICIPANTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LOS PARTICIPANTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR “EL SECRETARIADO”
 C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 POR “EL BENEFICIARIO”
 C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 C. ADRIANA FLORES GARZA
 SECRETARIA DE HACIENDA
 C. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 RÚBRICAS.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
 ENTIDAD :
 :
 Morelos
 PERIODO: Primer Trimestre 2016

Descripción de Programas Presupuestarios										PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES				
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimetido	Devenido	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	CONVENIOS - 3	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	SIN IDENTIFICAR	CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS			1 - GASTO CORRIENTE	113 - SUBSIDIOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	114 000 0	1140 000	283538.16	11400 00	2835 38.16	2835 38.16	2835 38.16	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	CONVENIOS - 3	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	SIN IDENTIFICAR	CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS			1 - GASTO CORRIENTE	121 - HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	386 400 0	3864 000	305921.97	38640 00	8191 78.99	8191 78.99	3059 21.97	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	CONVENIOS - 3	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	SIN IDENTIFICAR	CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS			1 - GASTO CORRIENTE	131 - PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	603 000	6030 0	8131.74	60300	8131. 74	8131 .74	8131 .74	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	CONVENIOS - 3	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	SIN IDENTIFICAR	CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS			1 - GASTO CORRIENTE	132 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMICILIO Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	165 467. 3	1654 67.3	0	16546 7.3	0	0	0	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	CONVENIOS - 3	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	SIN IDENTIFICAR	CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS			1 - GASTO CORRIENTE	141 - APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	225 600	2256 00	57000	22560 0	5700 0	5700 0	5700 0	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	CONVENIOS - 3	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	SIN IDENTIFICAR	CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS			1 - GASTO CORRIENTE	142 - APORTACIONES DE FONDOS DE VIVIENDA	756 000	7560 0	17968.2	75600	1796 8.2	1796 8.2	1796 8.2	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	CONVENIOS - 3	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	SIN IDENTIFICAR	CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS			1 - GASTO CORRIENTE	154 - PRESTACIONES CONTRACTUALES	312 000	3120 0	7800	31200	7800	7800	7800	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	CONVENIOS - 3	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	SIN IDENTIFICAR	CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS			1 - GASTO CORRIENTE	159 - OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	522 35.1 4	5223 5.14	10658.79	52235. 14	1065 8.79	1065 8.79	1065 8.79	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	CONVENIOS - 3	EDUCACION PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	SIN IDENTIFICAR	CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS			1 - GASTO CORRIENTE	335 - SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO	949 24.5 6	9492 4.56	22981.14	94924. 56	2298 1.14	2298 1.14	2298 1.14	N/A	

MTRA. MARIA DE LOURDES ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA
 DIRECTORA GENERAL
 CIDHEM
 RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral de Estado de Morelos.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/030/2016-3

ACTOR: CÉSAR SALAZAR ZAMORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

SECRETARIO EN FUNCIONES MAGISTRADO:

LIC. MARCO TULLIO MIRANDA HERNÁNDEZ

Cuernavaca, Morelos; a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEE/JDC/030/2016-3, promovido por el ciudadano César Salazar Zamora, por su propio derecho; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del análisis del escrito de demanda así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

a) Jornada electoral. El siete de junio del dos mil quince, se realizó la jornada electoral para elegir la planilla de Presidente Municipal de Cuautla, Morelos.

b) Constancia de asignación de Regidores. Con fecha tres de septiembre de dos mil quince, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hizo entrega de la constancia de asignación de Regidores Propietario y Suplente, respectivamente, a favor de los ciudadanos César Salazar Zamora y Marco Antonio Gerez Vega, para el período 2016-2018 del H. Ayuntamiento Cuautla, Morelos.

c) Ejercicio del cargo. En la primera Sesión de Cabildo del período 2016-2018, el ciudadano César Salazar Zamora, rindió protesta de ley y tomó posesión del cargo como Regidor Propietario e inició el ejercicio del mismo, como integrante del Cabildo.

d) Queja. Mediante escrito de fecha diecinueve de marzo del año en curso, la ciudadana Carol Berenice Arriaga García, presentó formal queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, en contra del ciudadano César Salazar Zamora, por las presuntas violaciones a los principios y estatutos del referido instituto político antes mencionado.

f) Acuerdo de admisión. Con fecha veintitrés de marzo del año en curso, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, admitió la queja presentada por la ciudadana Carol Berenice Arriaga García, misma que acordó lo siguiente:

[...]

I. Se admite a sustanciación el recurso de queja promovido por la C. Carol Berenice Arriaga García, en virtud del artículo 54 del estatuto de MORENA.

II. Fórmese y regístrese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-MOR-050-16 para efecto de dejarlo en estado de resolución.

III. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora la C. Carol Berenice Arriaga.

IV. Notifíquese a las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera, en su calidad de terceras interesadas, a fin de que dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga.

V. Notifíquese el presente acuerdo a la parte demandada, el C. Cesar Salazar Zamora, Córresele traslado de la queja original, para que dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo emita su respuesta.

VI. Se exhorta al C. Cesar Salazar Zamora a separarse provisionalmente de su cargo como Regidor por MORENA en el Ayuntamiento de Cuautla, dejando en servicio a su suplente, durante el desarrollo del presente proceso jurisdiccional intrapartidario a fin de proveer el mismo y evitar cualquier acción en perjuicio de las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera.

VII. Procédase a la realización de la audiencia con templanza en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

a) Se llevara a cabo la Audiencia de Desarrollo de pruebas y alegatos el día 14 de abril de 2016, a las 11:00 horas en cerrada Orizaba 12, Colonia Roma Norte, de legación (sic) Cuauhtémoc, CP 06700, Ciudad de México.

VIII. Publique se en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Estatal de MORENA MORELOS el presente Acuerdo, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

[...]

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Inconforme con lo anterior, el día treinta y uno de abril del presente año, el actor presentó ante éste órgano jurisdiccional juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

III. Trámite. Con fecha primero de abril del año dos mil dieciséis, la Secretaria General de este Tribunal, hizo constar la interposición de la demanda presentada, acordándose el registro del medio de impugnación bajo el número de expediente TEE/JDC/030/2016, ordenándose hacer del conocimiento público el medio de impugnación para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, comparecieran los terceros interesados y presentaran los escritos que consideraran pertinentes.

IV. Asignación Directa. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y derivado de la décima segunda diligencia de sorteo del primero de abril del año en curso, la Secretaria General de este órgano jurisdiccional mediante oficio número TEE/SG/108-16, turnó a la Ponencia Tres a cargo del Magistrado Francisco Hurtado Delgado, para conocer el asunto de mérito, el cual fue identificado con el número TEE/JDC/030/2016-3.

V. Tercero interesado. Durante la tramitación del medio de impugnación que nos ocupa no compareció tercero interesado alguno, como se hace constar en la certificación de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, que obra a foja 30 del expediente en que se actúa.

VI. Acuerdo radicación, requerimiento. Por autos de fechas seis y catorce de abril de la presente anualidad, el Magistrado Ponente, con fundamento en los artículos 137, fracciones I y VI, 147, fracción IV, 149, fracciones II y III, 319, fracción II, inciso c), 321, 322, fracción V, 337, 340, 346, 347 y 348, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el numeral 89, fracciones I y II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó acuerdo de radicación, requerimiento en el presente asunto.

VII. Informe de la autoridad responsable. Con fecha quince de abril del presente año, fué presentado en la oficialía de partes de éste Órgano Colegiado, escrito signado por el ciudadano Vladimir Ríos García, Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, mediante el cual rindió informe justificativo del juicio ciudadano identificado con el número de expediente al rubro indicado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 342 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Al respecto, el Magistrado Ponente emitió auto mediante el cual acordó el cumplimiento del requerimiento formulado a la autoridad responsable referida en el párrafo que antecede.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de conformidad con los artículos 17, 41, base VI y 116, fracción IV, inciso c), numeral 5°, e inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, 109, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en términos de lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4, fracciones II, V, VI y XIV, 136, 137 fracción I, 141, 142, fracciones I,II, 318, 319, fracción II, inciso c), 321, 337, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Tomando en consideración el orden preferente que revisten las causales de improcedencia o sobreseimiento, en virtud de que estas se encuentran relacionadas con los aspectos necesarios para la válida constitución del proceso, además por ser cuestiones de orden público, sean alegadas o no por las partes, es fue deber de este órgano jurisdiccional, estudiarlas de forma respecto de la controversia planteada, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo cuarto y 359 en correlación con el 360, fracciones VI, y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sirve de base a lo anterior, mutatis mutandis la tesis jurisprudencial con número de registro 222, 780, tesis II.1o. J/5, en materia común, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito, página 95, mayo de 1991, cuyo rubro y contenido es del siguiente tenor:

[...]

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

[...]

La Autoridad señalada como Responsable, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, en su informe justificativo de fechas catorce de abril del año en curso, solicita se declare como improcedente y/o sobreseído el presente juicio, (foja 102), señalando lo siguiente:

[...]

ÚNICO.- Que el medio de impugnación presentado por el accionante sea declarado como improcedente y/o sobreseído en virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 360 y 361, numeral II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

De lo anteriormente señalado, se desprende que la autoridad partidaria responsable, aduce como causales de improcedencia o sobreseimiento las contempladas en los artículos 360 y 361, numeral II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Este Tribunal Colegiado considera que se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento que hace valer la autoridad responsable en su informe justificativo, por las consideraciones que a continuación exponemos y se procederá a enunciar el marco normativo que sirve de base en el presente asunto.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 340. El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano deberá formularse por escrito y cumpliendo con los siguientes requisitos:

[...]

VII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, expresando los agravios que cause el acto o resolución de la autoridad electoral administrativa impugnada, las disposiciones o normatividad interna del partido político o del convenio de coalición o candidatura común presuntamente violadas, así como los motivos por los cuales se estima que el acto reclamado conculca los derechos político electorales del promovente;

[...]

Artículo 359. Cuando un recurso se considere notoriamente frívolo o su improcedencia se derive de las disposiciones de este código, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense o el Secretario General del Tribunal Electoral, según sea el caso, dará cuenta del mismo a dicho organismo o al Pleno del Tribunal Electoral para que resuelvan lo conducente.

Artículo 360. Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando:

[...]

VI.- No reúnan los requisitos que señala este código;

[...]

[...]

VIII. No se señalen agravios o los que se expongan manifiestamente no tengan relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se pretende combatir.

[...]

El énfasis es propio.

De los preceptos legales transcritos se desprende lo siguiente:

a) El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, deberá formularse por escrito y cumpliendo con los requisitos que contempla en numeral 340, del Código Comicial de la materia.

La fracción séptima del citado artículo 340, estipula como requisitos que deberá mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, expresando los agravios que cause el acto o resolución de la autoridad electoral administrativa impugnada, las disposiciones o normatividad interna del partido político o del Convenio de Coalición o candidatura común presuntamente violadas, así como los motivos por los cuales se estima que el acto reclamado conculca los derechos político electorales del promovente.

b) Cuando el recurso se consideren notoriamente frívolos o su improcedencia se derive de las disposiciones de este Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense o el Secretario General del Tribunal Electoral, según sea el caso, dará cuenta del mismo a dicho organismo o al Pleno del Tribunal Electoral para que resuelvan lo conducente.

c) Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano, cuando no se reúnan los requisitos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

d) Así como también, cuando no se señalen agravios, o los que se expongan manifiestamente que no tengan relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se pretende combatir.

De la normatividad invocada en párrafos que anteceden, se desprende que, tratándose del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el Legislador Local previó causales de improcedencia.

Bajo ese contexto, dicho análisis deriva de la obligación del Magistrado Instructor de realizar un minucioso examen de los medios de impugnación que le corresponda tramitar, con el fin de saber si se han reunido los requisitos para su sustanciación y debida resolución; en virtud de lo anterior, para la procedencia del juicio ciudadano, es necesario que el escrito de demanda reúna los requisitos de procedibilidad que contempla el artículo 340, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismos que deben estar satisfechos para la admisibilidad del juicio ciudadano, de tal manera que la demanda debe precisar entre otros elementos, el acto o resolución combatido sobre las violaciones a los derechos políticos electorales, en perjuicio del promovente, elemento de carácter formal, que tiene como objeto determinar la procedencia del juicio.

En este sentido, y de conformidad con las disposiciones antes señaladas si el legislador previó elementos de procedibilidad del juicio ciudadano, es con la finalidad de que en el escrito de demanda cuente con todos los requisitos establecidos en el numeral 340, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Así las cosas, es preciso señalar que el interés jurídico consiste en la relación que se presenta entre la situación jurídica irregular que se denuncia, por lesionar la esfera de derechos del promovente y la acción que se pide para remediarla, mediante la aplicación del derecho, así como en la utilidad de dicha medida para subsanar las presuntas irregularidades.

Esto es que, el interés jurídico procesal surge si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación. Sirve de base a lo anterior, mutatis mutandis la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, de número S3ELJ 07/2002, y por la tesis aislada del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, identificada bajo el número 167239. VI.2o.C.671 C, cuyas rubros, textos y datos de identificación son los siguientes:

[...]

INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO. La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surge, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

[...]

[...]

INTERÉS JURÍDICO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL NO SUBSANABLE QUE DEBE SER ESTUDIADO DE OFICIO EN LA SENTENCIA, PREVIO AL ANÁLISIS DEL FONDO DEL ASUNTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Del análisis de los artículos 98, 99, 103, 203 y 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla se observa que el interés jurídico está previsto por la ley como un presupuesto procesal que debe ser estudiado de oficio en la sentencia, previo al análisis del fondo del asunto con base en las acciones y excepciones hechas valer y que, además, no es subsanable; de ahí que la circunstancia de que el Juez natural hubiera admitido la demanda propuesta por el actor, no implica, en absoluto, que se tenga por reconocido para todos los efectos legales del juicio, el interés jurídico y legitimación del interesado, por el simple motivo de haber intentado la acción pues, como quiera que sea, ello no releva a la autoridad judicial para analizar su cumplimiento al dictar la sentencia, previo al estudio de la cuestión de fondo de la litis y, para el caso de no cumplirse dicho requisito, declarar la improcedencia de la acción con fundamento en el artículo 355 de ese ordenamiento procesal civil cuando se hace valer como excepción la falta de legitimación.

[...]

De lo anterior, todo asunto que se plantee ante este órgano jurisdiccional debe haber colmado además de los requisitos legales expresos, aquéllos que demuestren la afectación real y directa hacia el accionante, del medio de impugnación, a fin de que se haga congruente la necesaria intervención de la autoridad jurisdiccional para reparar procedimientos.

A mayor abundamiento, es obligación del promovente acreditar plenamente que el acto que reclama afecta su interés jurídico, pues éste no debe inferirse ni tenerse por cierto, a base de presunciones, ya que ningún precepto de la ley sustantiva y adjetiva de la materia establece que la sola presentación de la demanda y la relación de hechos afirmados en ella, traiga aparejada esa presunción.

Consecuentemente, si el promovente no acredita en forma indubitable y fehaciente que el acto impugnado le irroga perjuicio, resulta incuestionable que el mismo no afecta su interés jurídico, y por lo tanto el juicio resulta improcedente, según lo previene el citado artículo 360, fracciones VI y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que en el presente juicio se actualiza las causas de improcedencia prevista en el artículo 360, fracciones VI y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, atento a las consideraciones siguientes.

Sirve de base a lo anterior, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias bajo el número 16/2005, cuyos rubros y letra dicen:

[...]

IMPROCEDENCIA. LAS CAUSAS FUNDADAS EN DEFICIENCIAS DE LA DEMANDA SÓLO SE ACTUALIZAN SI SON IMPUTABLES A LOS PROMOVENTES.- Las causas de improcedencia de los medios de impugnación en materia electoral, que se fundan en meras deficiencias en la formulación de una demanda, operan cuando sus irregularidades son imputables a los promoventes, pero no cuando se originan en la insuficiencia o falta de claridad de las leyes o en la actitud o actuación incompleta o indebida de las autoridades aplicadoras, que razonablemente puedan provocar confusión o desconcierto en los justiciables, e inducirlos a error en la redacción y presentación de los escritos de promoción o interposición de los juicios o recursos, pues la finalidad perseguida con estos instrumentos procedimentales consiste en hacer realidad el acceso efectivo a la justicia, lo que es un imperativo de orden público e interés general, en tanto que el rechazo de las demandas por las causas mencionadas constituye una sanción para el actor ante su incumplimiento con la carga procesal de satisfacer los requisitos legales necesarios para la viabilidad del medio de impugnación. Entonces el acceso a la justicia constituye la regla, y la improcedencia por las omisiones indicadas, la excepción, que como tal sólo debe aplicarse cuando se satisfagan claramente y en su totalidad sus elementos constitutivos. Por tanto, cuando existan esas irregularidades, pero se tenga la convicción firme de que no provienen de la incuria o descuido de su autor, sino de las deficiencias de la ley o de la actitud o actuación de las autoridades, resulta inconcuso que falta un elemento fundamental para la actualización de la causa de improcedencia, consistente en el incumplimiento imputable al promovente de una carga procesal, y esto lleva a la admisibilidad de la demanda.

[...]

De la narrativa de los hechos aducidos por el ciudadano César Salazar Zamora en su escrito de demanda, se advierte lo siguiente:

[...]

Hacer mención del acto o resolución impugnada. En contra de la Queja presentada en mi contra por la C. CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA que ILEGALMENTE promueve en mi contra sin ningún interés jurídico y sin poder general a nombre de las supuestas señoras MARISOL CAMILO LUVIANO y KATÍA YOSELÍN ORDÁZ OLVERA por presuntas violaciones a los principios y estatutos de MORENA, y la Autoridad Partidaria Responsable forma y registra el Expediente Número CNHJ-MOR-050-16 en mi contra. En dicho correo electrónico denominado como "notificación de Admisión que me enviaron" me dan cinco días hábiles, para contestar y tomando en cuenta que no nos encontramos en Año Electoral los cuatro días hábiles empiezan a correr a partir del día lunes 28 de Marzo del dos mil dieciséis, toda vez que el jueves y viernes 24 y 25 de Marzo

fueron inhábiles y tampoco el día sábado y domingo 26 y 27 de marzo, ACTOS TODOS QUE ESTÁN dejándose de forma dolosa, frívola e ilegal afuera, en total Estado de Indefensión, conculcando a todas luces mis DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y FUNDAMENTALES Y DERECHOS HUMANOS, que el día de hoy esta elevado el Derecho de ser Votado y Presunción de Inocencia, a Derecho Fundamental Humano Internacional protegido y tutelado por las Cortes Interamericanas de los Derechos Humanos y de la Convención Americana de Derechos Humanos, que son obligatorios para toda la Nación y el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela y protege.

[...]

Del informe justificativo por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, se desprende lo siguiente:

[...]

Al respecto del agravio SEGUNDO, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que:

Como bien señala el C. Cesar Salazar Zamora, promovente del medio de impugnación en comento, en el acuerdo de Admisión de queja emitido por este órgano jurisdiccional el día 23 de marzo del año en curso, en su ACUERDA (sic) VI, se cita:

“... ”

VI. Se exhorta al C. César Salazar Zamora a separarse provisionalmente de su encargo como Regidor por MORENA en el Ayuntamiento de Cuautla, dejando en servicio a su suplente, durante el desarrollo del presente proceso jurisdiccional intrapartidario a fin de proveer el mismo y evitar cualquier acción en perjuicio de las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera.”

En dicho Acuerdo, se exhortó al C. Cesar Salazar Zamora, a separarse provisionalmente de su cargo, lo anterior considerando que la presunción del hostigamiento sexual supone, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, en su artículo 13, que este acto violatorio “es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.

Al respecto, de acuerdo al Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual, uno de los elementos del debido proceso consiste en tomar medidas para asegurar las relaciones de trabajo armónicas durante y después de la mediación y la investigación.; sin embargo, esta Comisión Nacional quiere hacer notar a este H. Tribunal Electoral que, para no vulnerar los derechos político electorales del ahora Regidor por MORENA del Ayuntamiento de Cuautla, estipulados en la Constitución Política, así como por el claro conocimiento de la tesis de jurisprudencia, de rubro: DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO. Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 297 a 298, se hizo el llamado a separarse provisionalmente de su encargo en calidad de exhorto.

La figura del exhorto tiene una clara naturaleza de alcanza limitado, toda vez que no tiene efectos ejecutivos pues la acción de exhortar, con base al Diccionario de la Real Academia Española, sólo se refiere a incitar a alguien con palabras que haga o deje de hacer algo.

Es por lo anterior que, en ningún momento, esta Comisión Nacional violentó los derechos político electorales del C. Cesar Salazar Zamora.

[...]

El énfasis es nuestro.

En virtud de lo anterior, de las manifestaciones del escrito de demanda y de las probanzas por parte del actor, así como del informe justificativo de la autoridad partidaria responsable, no se desprende una afectación o lesión, real, directa y evidente que conculque o restrinja los derechos políticos electorales hasta este momento, tal como lo refiere el impetrante, ya que es un hecho notorio para este órgano jurisdiccional,¹ que a la fecha el mismo, sigue ejerciendo su mandato y facultades constitucionales como Regidor Propietario integrante del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como también sigue percibiendo los emolumentos por el desempeño de dicho mandato, por tanto el promovente, además, no acredita que el acto que reclama afecte sus derechos políticos electorales, únicamente se basa en presunciones y hechos futuros en forma indubitable, toda vez que el acto impugnado que se duele, no le irroga perjuicio o restricción alguna al ejercicio de sus derechos políticos electorales, tal como refiere el recurrente.

De lo trasunto, esencialmente el impetrante se duele de la queja presentada por la ciudadana Carol Berenice Arriaga García, que promovió en su contra, sin ningún interés jurídico a nombre de las ciudadanas Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera, por las presuntas violaciones a los principios y estatutos del Partido MORENA, mediante el cual se formó y registro el expediente bajo el número CNHJ-MOR-050-16, por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Político MORENA.

En este contexto, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, admitió la queja presentada por la ciudadana Carol Berenice Arriaga García, mediante proveído intrapartidista de fecha veintitrés de marzo del año en curso, misma que ordena formar y registrar en el expediente bajo las siglas CNHJ-MOR-050-16.

Asimismo, se ordenó hacer del conocimiento de dicho acuerdo a la parte actora en la presente queja, así como a los terceros interesados, las ciudadanas Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la legal notificación, manifestarán lo que a su derecho conviniera, y de igual forma se ordenó notificar y correr traslado en original de la queja formulada a la parte demandada, al ciudadano César Salazar Zamora, para que también dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, emitiera respuesta a dicha queja formulada en su contra.

¹<http://cuautla.gob.mx/?p=317>, “Queda Conformado el Consejo Municipal de Desarrollo Social”.

En virtud a lo acordado mediante proveído de veintitrés de marzo del año en curso, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, realizó un exhorto al ciudadano César Salazar Zamora, a fin de separarse provisionalmente de su cargo como Regidor, en el Honorable Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y dejando en servicio a su suplente, durante el desarrollo del proceso intrapartidario, a fin de proveer el mismo y evitar cualquier acción en perjuicio de las ciudadanas Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera.

De lo anterior, es necesario precisar al recurrente que para este órgano jurisdiccional, no pasa desapercibido lo que estrictamente en derecho procede y lo que no es justiciable para las partes, esto es atendiendo que derivado del exhorto a que se refiere la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se precisa que literalmente cuando se habla de exhorto, se tiene una clara naturaleza jurídica de alcance limitado, toda vez que no tiene efectos ejecutivos e impositivos, pues únicamente la acción de exhortar traducida de acuerdo al diccionario de la real academia de la lengua española, solo refiere a incitar a alguien con palabras a que hagan o dejen de hacer algo.

Esto es así y, en consecuencia, se estima necesario precisar, previo estudio y análisis de todas y cada una de las actuaciones y constancias que obran integradas en el presente medio de impugnación, que el ciudadano César Salazar Zamora, regidor integrante del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, de ninguna manera acredita y demuestra fehacientemente una vulneración, restricción o lesión, real, directa y evidente que conculque o violente sus derechos políticos electorales hasta este momento, en virtud de las siguientes consideraciones.

Por cuanto se refiere a la instauración de un procedimiento intrapartidista, del que se duele el recurrente, no es ilegal el desahogo del mismo y de ninguna forma, el exhorto que realizó el instituto político al actor, vulnera o restringe sus derechos políticos electorales, al continuar vigente su derecho de asociación política de no existe elemento que desprenda indicios alguno que haya sido expulsado o disminuidos sus derechos dentro del Partido Político MORENA.

Por otra parte, de autos no existe prueba alguna que el actor no continúe como Regidor integrante de Honorable Cabildo de Cuautla, Morelos, por lo que se insiste en que no se actualiza en un afectación a su derecho político de votar y ser votado, en su vertiente de ocupar su cargo de elección, toda vez que de manera estrictamente procesal, se siguen las formalidades esenciales del procedimiento, que contempla los artículos 14 y 16 constitucional.

Sin que ello signifique, que se le hayan restringido los derechos para ser miembro del Partido Político MORENA, por lo cual se ve intocado ese derecho de asociación política.

En consecuencia, para que este Tribunal pudiese proceder a la admisión y substanciación del asunto en comento, el actor debió haber cumplimentado todos y cada uno de los requisitos que la Ley Electoral exige para su procedibilidad, siendo importante puntualizar que dichos requisitos trascienden a la admisibilidad del medio de impugnación, puesto que, para el efecto de que este órgano jurisdiccional pueda estar en condiciones de conocer del juicio en comento, debe contarse a cabalidad con los elementos procesales previstos por la normatividad electoral, esto es, se deben atender los principios de certeza y seguridad jurídica.

Consecuentemente, el promovente no acredita en forma indubitable y fehaciente que el acto impugnado le irroga perjuicio, resulta incuestionable que el mismo no afecta sus derechos políticos electorales de asociación y de ejercicio del cargo, y por lo tanto el juicio resulta improcedente, según lo previene el citado artículo 360, fracciones VI y VIII, del Código Electoral Local y dado que el medio de impugnación que se resuelve no ha sido admitido es factible decretar su desechamiento de plano.

En el caso, resulta aplicable por analogía de razón, la tesis de jurisprudencia número 2005717, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Página 487, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

[...]

PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.

Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

[...]

En esa tesitura, y toda vez que se advirtió en el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de improcedencia que contempla el artículo 360, fracción VI y VIII, del Código Local de la materia; por lo tanto este Órgano Resolutor concluye que, se declara improcedente el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, planteado por el recurrente.

TERCERO. Amonestación Pública al H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Mediante proveídos de fechas seis y catorce de abril del año en curso y con fundamento en los artículos 352 y 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esta ponencia a cargo de la instrucción, requirió en dos ocasiones al H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para que informara y remitiera documentación en específico, para llevar a cabo la debida sustanciación del medio de impugnación interpuesto por el ciudadano César Salazar Zamora.

Para tal efecto, se le otorgó al H. del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, un término de cuarenta y ocho horas, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fechas seis y catorce de abril del año en curso y en atención a las certificaciones de fechas trece y veinte de abril de dos mil dieciséis, que obran agregadas a los autos del presente juicio ciudadano, se hace constatar que, dicho Ayuntamiento, no dio debido cumplimiento a los requerimientos efectuados por este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, fue formulado bajo el apercibimiento legal que de no hacerlo así, se le aplicase al H. del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, las medidas de apremio que contempla lo dispuesto en los numerales 3, 389, fracción I, en correlación con el artículo 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En este tenor y vistas las certificaciones de la Secretaria General de este Órgano Colegiado, sobre los plazos otorgados al H. del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para el cumplimiento de los proveídos de referencia, se advierte que dicho Ayuntamiento, incumplió con lo ordenado por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Se afirma lo anterior, en virtud de que no existe constancia alguna en la instrumental de actuaciones, por parte del H. del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante la cual pudiera acreditar que dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados de fechas seis y catorce de abril del año en curso.

A lo anterior, resultan aplicables de manera análoga, los criterios contenidos en las jurisprudencias de numero 1a./J. 20/2001 dictadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

[...]

MEDIDAS DE APREMIO. EL APERCIBIMIENTO ES UN REQUISITO MÍNIMO QUE DEBE REUNIR EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD PARA QUE SEA LEGAL LA APLICACIÓN DE AQUÉLLAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y CHIAPAS) Si bien dentro de las legislaciones procesales civiles del Distrito Federal y de los Estados de Nuevo León y Chiapas, no se encuentra específicamente reglamentado el procedimiento para la imposición de una medida de apremio, dado que únicamente se enumeran cuáles se pueden aplicar, y tomando en consideración que el apercibimiento es una prevención especial de la autoridad hacia la persona a quien va dirigido el mandamiento, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento, puede concluirse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal que consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, para que sea legal la aplicación de la medida, la autoridad debe emitir su mandamiento en términos y bajo las condiciones establecidas por dichos principios para que el gobernado tenga la certeza de que aquél está conforme con las disposiciones legales y sus atribuciones; así, los requisitos mínimos que tal mandamiento debe contener son: 1) La existencia de una determinación jurisdiccional debidamente fundada y motivada, que deba ser cumplida por las partes o por alguna de las personas involucradas en el litigio, y 2) La comunicación oportuna, mediante notificación personal al obligado, con el apercibimiento de que, de no obedecerla, se le aplicará una medida de apremio precisa y concreta.

Contradicción de tesis 46/99-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito. 31 de enero de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo. Tesis de jurisprudencia 20/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecisiete de abril de dos mil uno, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

[...]

[...]

MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1796/97. María de Lourdes Paredes Marín de Juárez. 3 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Juan Manuel Hernández Páez.

Amparo en revisión 4906/98. Juan Zacarías Najjar y otra. 9 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: José Guadalupe Sánchez González.

Amparo en revisión 326/99. Francisco Barrera Zavala. 3 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo en revisión 936/99. Felipe Sam Estrada. 18 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo en revisión 2336/99. Antonio Abaroa Altamirano. 14 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Alfonso Avianeda Chávez.

Jurisprudencia, I.6o.C. J/18, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, tribunales colegiados de circuito, X, agosto 1999, pág. 687

[...]

En consecuencia, este Tribunal Electoral considera hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo ponencia de fecha catorce de abril del presente año, por tanto, se AMONESTA PÚBLICAMENTE al H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en términos del artículo 395, fracción VIII, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y dada su naturaleza pública, la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es IMPROCEDENTE el presente juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, promovido por el ciudadano César Salazar Zamora, en consecuencia se desecha de plano en términos de las consideraciones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE al H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por el incumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fecha seis y catorce de abril del año en curso, por lo que dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, al actor César Salazar Zamora, al H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en los domicilios señalados en autos y fíjese en los estrados de este Tribunal Electoral para conocimiento de la ciudadanía en general, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los numerales 94, 95, 96, 97 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

PUBLÍQUESE la presente resolución en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

ARCHÍVESE en su oportunidad el presente expediente como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Doctor en Derecho Carlos Alberto Puig Hernández, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alva, y Licenciado Marco Tulio Miranda Hernández, Secretario Instructor "A" y Notificador en Funciones de Magistrado ante la Secretaria General Licenciada en Derecho Mónica Sánchez Luna, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

HERTINO AVILÉS ALBAVERA

MARCO TULIO MIRANDA HERNÁNDEZ

SECRETARIO INSTRUCTOR "A" Y NOTIFICADOR

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA GENERAL

EN FUNCIONES DE MAGISTRADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- 2016- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Yautepec, Morelos.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 38, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el presente Acuerdo se conforma de las diversas propuestas sometidas a revisión y análisis que, de alguna manera, son compatibles y reflejan en términos relativos la realidad financiera del municipio. En este contexto, este documento contiene las Asignaciones Presupuestales del Gasto Público Municipal a ejercer durante el ejercicio fiscal 2016, considerando las orientaciones y criterios de política económica, social, cultural y administrativa del municipio de Yautepec.

2.- Que los objetivos generales fijados por el gobierno municipal para el ejercicio 2016, consisten en: mejorar el bienestar social, político, económico y cultural de los habitantes del municipio, promover la diversificación y crecimiento de la economía y la generación de empleos, fortalecer la seguridad pública y la protección civil, avanzar en la modernización administrativa y en la transparencia y rendición de cuentas; y, aumentar la eficiencia y calidad de los servicios públicos municipales.

3.- Que el presente Acuerdo para la aprobación del Presupuesto de Egresos del municipio de Yautepec Morelos, para el ejercicio 2016, se apega a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por lo establecido en los artículos 15, 16, 21 y 22, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 22, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, encontrándose también encuadrado en las disposiciones generales del Código Fiscal para el Estado de Morelos; artículos 6, 7 y 12, de la Ley de Coordinación Hacendaria y de la Ley General de Hacienda, ambas para el Estado de Morelos, así como de la Ley de Coordinación Fiscal y del Código Fiscal de la Federación.

4.- El propósito de este Acuerdo, es que esta Administración Municipal 2016-2018, emprenda las acciones comprometidas con la ciudadanía del municipio, a efecto de que permitan lograr benéficos avances en la consecución de los objetivos definidos por pueblo y gobierno, y que se incorporarán en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, que seguramente contribuirán al fortalecimiento integral del desarrollo municipal.

5.- Además, se destinarán a los distintos programas de Desarrollo Social, Seguridad Pública y de Fomento Económico y aliento Productivo del Campo en términos de las conceptos y cifras etiquetadas correspondientes a las aportaciones Federales del Ramo 33, en sus fondos tres y cuatro, así como para el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, cuya realización ejecutora es coordinada con el municipio de Yautepec, en términos de la normatividad y operatividad establecida en los convenios respectivos, tomando en cuenta que la distribución y justificación se someterá a la consideración del H. Ayuntamiento, una vez que se apruebe y publique el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, donde se asignarán los recursos para el Gobierno del estado de Morelos y Gobierno Municipal de Yautepec.

6.- Para el ejercicio fiscal 2016, el Presupuesto de Egresos del municipio de Yautepec está orientado apoyar y a estimular el ingreso, el empleo, la producción, el campo, la educación, la cultura, la obra pública, de beneficencia, ayudas a la comunidad, personas de la tercera edad, actividades deportivas, apoyos a los asuntos de la juventud y poder joven.

Por ello se está privilegiando el gasto público en materia de desarrollo social, consistente en los programas de apoyo económico a los adultos mayores, estudiantes, madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes y en general las personas que se encuentren en condición de extrema pobreza o rezago social y, la aplicación de estos recursos se realizará en función de la disponibilidad presupuestal del municipio.

7.- También privilegia el gasto para obras y servicios públicos, ya que se impulsará la infraestructura física de las comunicaciones y del desarrollo urbano, tales como la definición y elaboración de los estudios técnicos y de concertación intergubernamental para efectos de financiamiento y operación de vialidades periféricas que contribuyan al mejoramiento del desarrollo integral del municipio, así como a solucionar el problema de la basura, la seguridad pública, la educación media y superior, introducción de agua potable, ampliación de la red de drenaje y alcantarillado, electrificación urbana y rural, pavimentación de calles y apoyos a la infraestructura deportiva y del desarrollo rural integral.

8.- La población ha expresado en los Foros de Consulta Popular 2016 que convocó y celebró el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), que se requiere voluntad para superar inercias y seguir orientando las prioridades del Gobierno hacia la atención de las necesidades de las personas, a fin de evitar la desestabilización política que amenaza la gobernabilidad y la paz social. Se requiere que la política económica continúe construyendo la agenda social que atienda los problemas de la sociedad, por ello exige de sus representantes la voluntad y la capacidad de lograr consensos y acuerdos que implementen políticas públicas necesarias para continuar los avances en el crecimiento económico y el desarrollo social.

9.- Todos los productos que ingresen al municipio por concepto de pagos en especie, deberán estar amparados por el recibo oficial, debidamente expedido por la dependencia municipal correspondiente, lo que también se reportará en las cuentas públicas correspondientes.

10.- A fin de atender lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que señala en su artículo 38, fracción VII, que el Presupuesto de Egresos debe contener la plantilla de personal autorizada; al respecto, en los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad municipal se incorpora la plantilla de personal autorizada, a nivel global en el municipio, con un total de novecientos veinte trabajadores. Y que se considera en el presente documento como parte del anexo número 1.

11.- En consecuencia, el Presupuesto de Egresos del municipio de Yautepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016, contiene el planteamiento que permitirá avanzar en el fortalecimiento del municipio, mediante la asignación de recursos que provengan del Gobierno Federal, el Gobierno del estado de Morelos y los propios recaudados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Edilicio tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I.- **AUTORIDADES AUXILIARES.-** A los Delegados y Ayudantes Municipales.

II.- **BIENES NO APTOS PARA EL SERVICIO:** Los bienes muebles propiedad del municipio que figuren en los inventarios y que por uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando en virtud de que no son rentables por su mantenimiento oneroso;

III.- **CUERPO EDILICIO:** Al Órgano Colegiado del Ayuntamiento formado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;

IV.- **CONTRALORÍA:** A la Contraloría Municipal.

V.- **DEPENDENCIAS:** A las Unidades Administrativas que forman parte de la Administración Pública Municipal;

VI.- **DEUDA PÚBLICA:** Comprende las erogaciones por concepto de amortización del principal, intereses, comisiones y otros gastos derivados de la contratación, análisis, manejo, reestructura y utilización de créditos que tiene a su cargo el municipio;

VII.- **ENTIDADES:** A los Organismos Municipales Descentralizados o Desconcentrados;

VIII.- **FONDO DE RESERVA DE CAPITAL:** Fondo de garantía para el pago del principal en caso de incumplimiento;

IX.- **GASTO CORRIENTE:** Comprende el gasto realizado por la Administración Pública Municipal para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y transferencias;

X.- **GASTOS DE AMPLIACIÓN Y/O REDUCCIÓN AUTOMÁTICA:** Aquellos que por su naturaleza dependen para su erogación del ingreso generado o de cumplimiento a disposiciones legales específicas, entendiéndose como tales, entre otros, a los derivados de obligaciones patronales; laudos, aquellos que se destinen a sufragar gastos que se originen por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, pagos de multas federales o estatales; los gastos de ejecución para agentes fiscales, seguros de licencias, los derivados del Programa de Control Vehicular, (donde se incluyen los de licencias de conducir, tarjetas de circulación entre otros), los que deriven de lo señalado en la Ley de Información Pública, Estadísticas y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, las ampliaciones y/o reducciones que se generen, serán informadas al Ayuntamiento Municipal;

XI.- **GASTO DE CAPITAL:** Comprende las erogaciones derivadas de Inversión Operativa;

XII.- **GASTO INSTITUCIONAL:** Comprende las erogaciones destinadas a las partidas de carácter general;

XIII.- **GASTO SOCIAL:** Comprende el gasto realizado por la Administración Pública Municipal para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, generados por la prestación de servicio social;

XIV.- **INVERSIÓN OPERATIVA:** Comprende el gasto centralizado por la Administración Pública para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales orientados a la inversión;

XV.- **INVERSIÓN OPERATIVA FEDERAL:** Comprende las erogaciones realizadas cuyo origen de los recursos proviene de la Federación;

XVI.- INVERSIÓN OPERATIVA ESTATAL: Comprende las erogaciones realizadas cuyo origen proviene de los recursos del Estado;

XVII.- INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Comprende las erogaciones realizadas para obras y acciones, cuyo origen proviene de recursos del municipio;

XVIII.- PROGRAMAS MULTIANUALES: Ejecución del gasto que por su naturaleza o disposición legal comprenden varios ejercicios fiscales;

XIX.- REGIDORES: Al cuerpo de Representantes Populares integrantes del H. Ayuntamiento;

XX.- TESORERÍA: A la Tesorería Municipal;

XXI.- TRANSFERENCIAS MUNICIPALES: la Asignación presupuestal de recursos a los Organismos Descentralizados, Dependencias y partidas institucionales;

XXII.- UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: A cada una de las Unidades Administrativas, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

XXIII. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO: A la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XXIV.- CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO: A la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros;

XXV.- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA: A la que relaciona las transacciones públicas que generan gastos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital y Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, y

XXVI.- CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: A la que tiene como objetivo identificar la Dependencia o ente público que realiza la erogación de los recursos presupuestarios.

Cualquier otro termino no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público del Ayuntamiento de Yautepec, para el año 2016, se realizará conforme a las disposiciones de este Acuerdo y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución y rendición de cuentas del gasto público municipal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán sujetarse a las disposiciones de este Acuerdo y realizar sus funciones y actividades con sujeción a los objetivos y metas establecidos en el Programa Operativo Anual (POA), y de conformidad con el modelo de Estructura Orgánica inserta en este Acuerdo, cuya aprobación se ratifica con las modificaciones que se contienen en el mismo y que forman parte de este Presupuesto de Egresos, así como a las prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

ARTÍCULO TERCERO.- La Tesorería estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Acuerdo para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar y racionalizar estructuras organizacionales, mejorar la eficiencia y la eficacia, de la Administración y el control programático y presupuestario de los recursos, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. La Tesorería podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores del gasto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueban las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos del ejercicio 2016, que importan la cantidad de \$288,603,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS 00/ 100 M.N.)

ARTÍCULO QUINTO.- Del importe que corresponda al municipio del Fondo Estatal de Aportaciones para el Desarrollo Económico Municipal, establecido en el artículo 15, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, se aplicará de acuerdo a los lineamientos del Fondo.

ARTÍCULO SEXTO - El Presidente Municipal está facultado para gestionar y contratar deuda pública, con la previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando así proceda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta al Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, para reasignar los saldos disponibles, generados por ahorros o economías en los distintos conceptos presupuestales.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con la Ley de Ingresos del municipio, cuando los ingresos obtenidos excedan el monto de las erogaciones autorizadas en este presupuesto, el Presidente Municipal queda facultado para aplicarlos en gasto corriente, en la ampliación de los proyectos o programas de inversión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades en el ejercicio de sus funciones, serán los directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia, los objetivos, metas y acciones previstas en el Programa Operativo Anual para el año 2016, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las ministraciones de fondos financieros a las Dependencias y Entidades, será autorizada por el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería, de conformidad con las obras y acciones contenidas en el Programa Operativo Anual para 2016 y en los calendarios de pagos que sustenten al Presupuesto de Egresos del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería, podrá reservarse la autorización y liberación de fondos financieros a las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, cuando no ejerzan su presupuesto de conformidad con la normatividad establecida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Queda prohibido a las Dependencias y Entidades Municipales, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, de conformidad a las leyes establecidas, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización del Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería. Las Dependencias y Entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Tesorería no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada Dependencia o Entidad, salvo con la autorización del Presidente Municipal.

En el ámbito de sus respectivas competencias, será responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades, el manejo de sus fondos liberados, así como contraer compromisos que excedan los recursos presupuestales aprobados.

Todas las erogaciones que realice cada una de las Dependencias y Entidades, deberán ser debidamente comprobadas ante la Tesorería, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de desempeño con las Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas programáticas y presupuestarias, que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público o, en su caso, cuando se requiera establecer acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias y Entidades, deberán ser concentrados en la Tesorería y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se faculta al Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería, para que efectúe reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas para el gasto corriente, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y transferencias de recursos, se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y las metas contenidos en los planes y programas autorizados y que beneficien a la población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de las Dependencias y Entidades, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los proyectos y acciones aprobados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad administrativa y de disciplina en el ejercicio presupuestal, conforme a lo siguiente:

I.- Los gastos menores, de ceremonias y de orden social, se realizarán y ajustarán a las necesidades esenciales de aplicación;

II.- Las comisiones de personal fuera del municipio, en congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones, deberán reducir el número de integrantes.

En estas comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.

III.- En materia de publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las acciones, tareas o actividades relacionadas con la comunicación social, las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público y selectivamente con los medios del sector privado;

IV.- En lo que respecta a servicios de comunicación telefónica, radial, celular, convencional u otro, los responsables de su uso y aplicación deberán sujetarse a los montos que señale la Tesorería y en observancia de los contratos de uso respectivos;

V.- En referencia a alimentos y utensilios los Titulares de las Dependencias y Entidades, deberán adoptar medidas para fomentar el ahorro y fortalecer acciones que permitan mayor transparencia en el desarrollo de la gestión pública.

Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones y políticas que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emita la Tesorería y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dichas disposiciones no serán aplicables a las erogaciones que estén directamente vinculadas a la seguridad pública, y a la atención de situaciones de emergencia, así como a servicios imprescindibles para la población. Asimismo, no serán aplicables cuando ello repercuta en una mayor generación de ingresos por parte de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería, podrá determinar aumentos, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas, proyectos, acciones y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros o economías en función de la productividad y eficiencia en las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones de fuerza mayor.

En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a programas o proyectos prioritarios y en especial, a los destinados al bienestar social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Tesorería en el ámbito de su competencia, realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto, en función de sus calendarios de metas y de acciones así como los avances físicos financieros de programas de Dependencias y Entidades. Asimismo, las metas de los programas y proyectos, y del desempeño personal e institucional, serán analizadas y evaluadas por la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas, proyectos, acciones y del presupuesto de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines tendrán los Titulares de las Dependencias respecto de las Entidades coordinadas.

Para este presupuesto quedan autorizadas para obras públicas y acciones sociales así como la adquisición vehículos y de equipos operacionales hasta por un monto global de \$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.) y que continuación se mencionan algunas obras y acciones sociales:

Remodelación del Centro Histórico del municipio de Yautepec, que incluye la realización del Museo del Chínelo, en el actual edificio que ocupa el palacio municipal, y la construcción de la macro plaza pública de Yautepec en la explanada municipal, la rehabilitación de la carretera Oacalco-Yautepec, la construcción de nuevas oficinas en la casa de Gobierno Municipal del Barrio de San Juan, y la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), para la construcción de obras y proyectos menores, en el rubro de apoyos sociales se autoriza el programa de bolillo y tortilla popular, programa de útiles y uniformes escolares gratuito, programa de tienda de abasto popular, adicionales a los programas ya establecidos, y el programa de mejoramiento de imagen urbana hasta por un monto de \$1,500,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.). Adquisición de predios como reserva territorial hasta por un monto de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), lo anterior de manera enunciativa más no limitativa, que dependerá de la suficiencia presupuestal durante este ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El ejercicio y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos para 2016, se sujetará a las disposiciones de este Acuerdo y a las aplicables en la materia, así mismo se autoriza al Presidente Municipal, para celebrar, todo tipo de Contratos, Convenios, y Acuerdos, con todos los representantes de los sectores que resulten necesarios, para la buena marcha de la Administración Pública, así como los que se requieran firmar con las Secretarías del Gobierno Federal, El Gobierno del Estado de Morelos, los Estados de la República, y los municipios, en los términos que marquen las reglas de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos que comprende las erogaciones de gasto corriente asignadas a las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, y a los programas de inversión y que se financian con participaciones y Aportaciones Federales y Estatales, así como con recursos propios y se distribuyen como sigue:

Referencia:

MONTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2016.	\$288,603,000.00
MONTO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016.	\$288,603,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016;

01.- AYUNTAMIENTO	14,500,000.00
02.- PRESIDENCIA	13,000,000.00
03.- SECRETARÍA MUNICIPAL	5,000,000.00
04.- SEGURIDAD PÚBLICA	53,785,123.00
05.- DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	100,103,000.00
06.- DESARROLLO SOCIAL	29,214,877.00
07.- DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO	7,000,000.00
08.- FINANZAS	33,000,000.00
09.- ADMINISTRACIÓN	33,000,000.00
TOTAL	\$ 288,603,000.00

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los recursos Federales y Estatales que se asignen al municipio, y que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, como Gasto Federal y Gasto Estatal Programable respectivamente, serán considerados como un gasto de ampliación y/o reducción automática, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Todos los recursos que en especie reciban u obtengan por cualquier concepto las dependencias y entidades municipales, deberán ser amparadas con los recibos que expida la Tesorería Municipal y enterados al área designada para el control del patrimonio municipal para su inventario y sólo podrán ser destinados para la prestación de los servicios públicos a su cargo, de acuerdo a las Unidades Administrativas que la integren, según lo que establezcan las leyes en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para efectos de presentación del presupuesto, se aprueba incluir los gastos de apoyo que generan las Ayudantías Municipales de Yautepec, mismo que quedar sujetos a la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 26 y 27, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la comprobación del gasto, se sujetará a los lineamientos que se establezcan, mismos que forman parte del anexo número 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Todas las operaciones de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, que sean realizadas por las Dependencias y Entidades municipales, y que por su naturaleza y monto deban efectuarse mediante los procedimientos asignación, concurso o licitación, se otorgaran tomando como base los montos mínimos y máximos permitidos para cada procedimiento mismo que se agregan al presente documento como parte del anexo número 1.

Las dependencias, organismos autónomos y entidades se abstendrán de convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de obra pública, cuando no cuenten con la autorización de inversión por parte de la Tesorería en los términos de las disposiciones aplicables.

El oficio de autorización de la Tesorería estará sujeto al presupuesto aprobado y a la suficiencia presupuestal, en las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de la obra pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Toda erogación o gasto público, deberá contar con saldo suficiente en la partida presupuestal de egresos y en su caso deberán realizarse las adecuaciones presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Todo recibo simple u orden de pago de Tesorería que se elabore, deberá estar debidamente firmado por quien recibe, y estar autorizado por el Tesorero y/o por el Presidente Municipal, acompañado de los documentos o antecedentes que motivaron el gasto y contar con fotocopia de la identificación oficial del beneficiario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo Municipal para que en el caso de vehículos propiedad del mismo, que sufran un siniestro que concluya en pérdida total o robo, el ingreso generado por el pago del seguro correspondiente, se destine única y exclusivamente para la reposición de dicha unidad vehicular, la cual deberá ser asignada a la misma Dependencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se faculta al titular del Poder Ejecutivo Municipal, para que por conducto de la Tesorería, efectúe las reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las dependencias, organismos autónomos y entidades, cuando se presenten contingencias que requieren de gastos extraordinarios o repercuta en una disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Al pago de pasivos de corto plazo de proveedores, acreedores y contratistas del municipio de Yautepec, se asigna un monto de \$14,632,580.77 (Catorce millones seiscientos treinta dos mil quinientos ochenta pesos 77/100 M.N.).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se refrendan los fondos por concepto de participaciones y aportaciones de recursos Federales y Estatales, que no hayan sido erogados al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y de años anteriores, por los importes que reflejen los distintos saldos bancarios, los cuales se autoriza su aplicación a realizarse durante el ejercicio dos mil dieciséis.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El presente documento podrá ser modificado conforme a las necesidades económicas, administrativas, sociales y políticas de este H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y remítase el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado para los efectos correspondientes.

Dado en, la Ciudad de Yautepec de Zaragoza, estado de Morelos, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reección”

Presidente Municipal

C. Agustín Alonso Gutiérrez

Síndico Municipal

Lic. María Luisa Herrera Gutiérrez

Regidor

Profr. Marcelino Montes de Oca Domínguez

Regidora

C. Beatriz Rodríguez Guadarrama

Regidor

C. Alfredo Fuentes Rubio

Regidor

C. Miguel Ángel Gómez Sánchez

Regidora

C. Salomé Carrera Ramírez

Regidor

C. Miguel Ángel Sánchez Alvarado

Regidor

C. Israel Serna García

Regidor

C. Jesús Damián Celón Lázaro

Regidor

C. Salvador Jiménez Domínguez

Secretario Municipal

Profr. César Torres González.

Rúbricas.

Anexo 1

Este Anexo forma parte del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, del ejercicio presupuestal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1.- Plantilla de personal del H. Ayuntamiento de Yauhtepec.

CONCEPTO	No DE TRABAJADORES
Sindicalizado	220
De confianza	400
Seguridad pública y Tránsito Municipal	200
Jubilados y pensionados administrativos	65
Jubilados y pensionados seguridad pública	35
TOTAL	920

2.- Adquisición de bienes, arrendamiento y contratación de servicios.

PROCEDIMIENTO	MONTO
Asignación directa	De 1 a 5000 Salarios Mínimos Vigentes en el estado de Morelos
Invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores	De 5001 a 20000 Salarios Mínimos Vigentes en el estado de Morelos
Invitación mediante cotización por escrito a cuando menos cinco proveedores	De 20001 a 30000 Salarios Mínimos Vigentes en el estado de Morelos
Licitación Pública	De 30001 en adelante Salarios Mínimos Vigentes en el estado de Morelos

3.- Contratación de obra pública (materiales y servicios)

Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 38, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, los montos que se establecen para la ejecución de obra serán:

Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directament e. (Miles de pesos).	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obras públicas que podrá adjudicarse directament e. (Miles de pesos).	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicars e mediante invitación a cuando menos tres contratista s. (Miles de pesos).	Monto máximo total de cada servicio relacionad o con obra pública que podrá adjudicars e mediante invitación a cuando menos tres contratista s. (miles de pesos)
\$2,500	\$1,000	\$8,000	\$4,800

Los montos arriba establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado y la retención de Impuesto Sobre la Renta en el caso de la prestación de servicios.

5.- Lineamientos de comprobación que establece la Tesorería Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 26 y 27, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

1.- Los Servicios Personales tratándose de erogaciones;

- Sueldos, despensa, dieta, compensaciones, aguinaldos, gratificaciones por servicios, prima vacacional, prima de antigüedad, quinquenios, indemnizaciones y liquidaciones, deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en el tabulador de sueldos (vigente), del Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, y podrán ser comprobadas mediante nómina o listas de raya o recibo oficial, en caso de carecer de estos documentos se podrá realizar con orden de pago o recibo simple de la Tesorería.

- Para cobro de sueldos, de no poder asistir personalmente el titular, podrá hacerlo a través de carta poder firmada ante dos testigos, así como respectiva copia fotostática de identificación oficial al otorgante, aceptante y de los testigos solicitando este al Tesorero y/o el Presidente Municipal.

- Los gastos por servicios médicos se comprobarán a través de Recibos de Honorarios o Facturas, en caso de no contar con estos documentos, se podrá comprobar con orden de pago o recibo simple de Tesorería.

- Los anticipos de nómina de sueldos se respaldarán con una orden de pago o recibo simple de Tesorería, firmado por el Beneficiario, y deberá anexar solicitud por escrito y copia de la identificación oficial.

- La contratación de personal, bajo la modalidad de honorarios asimilables a sueldos y salarios, serán comprobados con órdenes de pago o recibos simples de Tesorería y el contrato respectivo deberá de estar en poder de la dependencia encargada de realizar esta contratación.

- Las liquidaciones por terminación de relación laboral, deberán soportarse con copia de la identificación del beneficiario y/o del convenio ante el Tribunal de Justicia correspondiente, las renunciias voluntarias a puestos de trabajo se respaldarán con órdenes de pago o recibos simples de Tesorería, anexando copia de la identificación oficial y copia de la renuncia.

- El pago de nómina a personal eventual o remuneraciones por trabajos especiales, retribución por servicio social, honorarios, se comprobarán con órdenes de pago o recibos simples de la Tesorería, listas de raya, listas de pago complementarias y contrato de prestación de servicios de ser necesario, debiendo anexar copia de la identificación oficial, debiendo conservar la documentación la dependencia responsable de realizar la contratación.

- El pago a electricistas, plomeros, panaderos, carniceros, artesanos, albañiles, mecánicos, cocineras, edecanes y toda aquella persona que otorgue prestación de servicios personales independientes y que no expidan los comprobantes fiscales a que aluden los artículos 29 y 29A, del Código Fiscal de la Federación, se comprobará mediante orden de pago o recibo simple de Tesorería y copia de la identificación oficial.

- Se autorizan fondos revolventes para el ejercicio presupuestal 2016, los cuales deberán ser autorizados por el C. Presidente Municipal, y se otorgarán a los servidores públicos, siempre y cuando sus áreas de trabajo a su cargo; justifiquen necesidades de dichos fondos, mismas que serán de acuerdo a la responsabilidad y operación de cada Unidad Administrativa.

- En referencia al pago de salarios y sueldos se autoriza que previa autorización del Presidente Municipal, y para efecto de no generar aumentos en este rubro de gasto de manera desproporcionada, cuidando la austeridad y racionalidad de los egresos se determina que los pagos por este concepto podrán ser aumentados durante el ejercicio 2016, en un rango desde el 3.5 hasta el 18% de aumento a todo el personal e incluye a los integrantes del H. Ayuntamiento.

II.- Los gastos por conceptos de materiales y suministros se comprobarán con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, cuando se trate de personas físicas sin actividad comercial formal, podrán ser comprobados los gastos con notas de remisión o notas de venta, en caso de no contar con estos documentos se podrá comprobar con orden de pago o recibo simple de Tesorería, los gastos de combustibles y lubricantes se comprobarán con facturas o notas de venta que reúnan los requisitos fiscales y orden de pago o recibo simple de tesorería. Los gastos en artículos deportivos, podrán ser comprobados con factura o nota de venta que reúna los requisitos fiscales, también se podrá realizar la comprobación con orden de pago o recibo simple de la Tesorería, los gastos en artículos de limpieza y aseo podrán ser comprobados con factura o notas de remisión o nota de venta, también se podrá realizar la comprobación con orden de pago o recibo simple de la Tesorería, los gastos por compra de agua embotellada, café, azúcar, vasos, platos, cucharas, galletas, dulces, etc.; podrán ser comprobados con factura o notas de remisión o notas de venta, también se podrá realizar la comprobación con orden de pago o recibo simple de la Tesorería, los gastos por compra de papelería, artículos de oficina y trabajos de imprenta, podrán ser comprobados con factura o notas de remisión o notas de venta, también se podrá realizar la comprobación con orden de pago o recibo simple de la Tesorería, los gastos por compra de engargolados, sobres, rollos fotográficos y revelados podrán ser comprobados con factura o notas de remisión o notas de venta.

También se podrá realizar la comprobación con orden de pago o recibo simple de la Tesorería, los gastos por compra de pasto, árboles, plantas, fertilizantes, escobas, agroquímicos, etc.; podrán ser comprobados con factura o notas de venta o notas de remisión, también se podrá realizar la comprobación con orden de pago o recibo simple de la Tesorería, en el gasto de combustible, lubricantes, y Gas L.P., se comprobarán con notas de venta, facturas, también se podrá realizar la comprobación con orden de pago o recibo simple de la Tesorería. Los gastos de apoyo a diferentes actividades que por la naturaleza de las mismas no es posible comprobar con facturas, serán comprobadas con órdenes de pago o recibo simple de Tesorería, e incluyen gastos por gestión, asesorías, y operación, que se otorgan a los integrantes del ayuntamiento, funcionarios y directores, así como a las autoridades auxiliares como Ayudantes, Presidentes de Consejos de Participación Ciudadana, Comités de Ciudadanos organizados. etc.

III.- Los gastos por concepto de alimentos, podrán ser comprobados con factura que reúnan los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, cuando se trate de establecimientos no registrados, podrán comprobarse con notas de venta o notas de consumo, en caso de carecer de estos documentos se podrá realizar la comprobación con orden de pago o recibo simple de la Tesorería.

IV.- Los Servicios Generales, tratándose de erogaciones:

- Cuando se trate de gastos por arrendamientos de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo de cómputo, de vehículos o arrendamientos especiales podrán ser comprobados con factura o recibo de honorarios que reúnan los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, también podrán ser comprobados los gastos con orden de pago o recibo simple de la Tesorería.

- Los gastos por propaganda, impresiones, publicaciones oficiales, espectáculos culturales, gastos de difusión, rotulaciones, adquisiciones de periódicos, revistas y libros podrán ser comprobadas con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, también podrán ser comprobados con notas de remisión o notas de venta u orden de pago o recibo simple de la Tesorería.

- Los gastos por servicios de comunicación, en el caso de compras de tarjeta de tiempo aire para teléfono, celular podrán ser comprobados con facturas que reúnan los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en caso de carecer de facturas se podrá realizar la comprobación con orden de pago o recibo simple de la Tesorería.

- Los gastos menores de oficina, servicio de cerrajería, compra y cambio de chapas, duplicados y candados, se podrán comprobar con factura que reúnan los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se podrá Comprobar el gasto con orden de pago o recibo simple de Tesorería.

- Los gastos por motivo de recepciones oficiales, congresos, convenciones, asambleas, juntas o reuniones de trabajo, comisiones, exposiciones y gastos que se realicen los servidores públicos, con motivo de atenciones a terceros o entre empleados del mismo Ayuntamiento, se comprobarán con factura que reúna con los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, también se podrá realizar la comprobación con notas de ventas, de remisión o notas de consumo o con orden de pago o recibo simple de la Tesorería, en gastos por eventos festivos, aniversarios, fiestas tradicionales, festejos en comunidades del municipio, festividad de Carnaval y otros que comprenden los conceptos de renta de espacios, propaganda, renta de mobiliario y equipo, contratación de equipo de sonido, conjuntos musicales, sonorización, bandas de viento, grupo de chinelos, corridas de toros, montadores, juegos pirotécnicos, adornos, modificaciones, instalaciones y adecuaciones de espacio para instalación de sanitarios portátiles, tarimas, templetos y otros que se originen con motivo de estos eventos se podrá comprobar con factura que reúna con los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación o con orden de pago o recibo simple de la Tesorería.

- Los gastos por almacenaje, embalaje, desembalaje, envase, traslación y maniobras, embarque, desembarque, incendios, robos, además riesgos y contingencias, gastos de escrituración, legalización de exhortos, Registro Público de la Propiedad, diligencias judiciales, membrecías, afiliaciones, pago de deducible, verificación anticontaminante, certificación de documentos, derechos de verificación y multas, se comprobará con recibo oficial de la entidad a la que se realizará el pago, o con factura que reúna con los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación en los casos que no se cuente con este documento, se podrá comprobar con orden de pago o recibo simple de la Tesorería.

- Los gastos por mantenimiento y conservación de equipo de cómputo, maquinaria y equipo, inmuebles, instalaciones, servicios de lavandería, limpieza, higiene y fumigación, podrán comprobarse con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se podrá comprobar con orden de pago o recibo simple de Tesorería.

- Los gastos por pasajes y viáticos se comprobarán con factura que reúna los requisitos fiscales en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se realizará la comprobación con orden de pago o recibo simple de Tesorería.

- Los gastos por servicios de asesoría, estudios e investigaciones, se comprobarán con recibos de honorarios, factura que reúna con los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación y en caso de no contar con estos se podrá comprobar con orden de pago de la Tesorería.

- Se autoriza el gasto de mantenimiento a vehículos, en cuyo caso se especificará la unidad de que se trate o utilice, los vehículos autorizados serán propiedad del H. Ayuntamiento, y los que estén a disposición del H. Ayuntamiento y que sean propiedad de los funcionarios municipales, deberá contener la firma del Presidente y/o Tesorero Municipal. se comprobarán con factura que reúna los requisitos fiscales en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se realizará la comprobación con recibos de donativos, o con orden de pago o recibo simple de Tesorería.

V.- Respecto a los bienes muebles e inmuebles cuando se trate de:

- Los gastos por mobiliario, equipo de administración, equipo educacional y recreativo, bienes artísticos y culturales, se podrá comprobar con factura que reúna los requisitos fiscales en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, también se realizara la comprobación mediante orden de pago o recibo simple de Tesorería.

- Los gastos por la adquisición de vehículos y equipo terrestre, maquinaria y equipo agropecuario, maquinaria y equipo electrónico, equipo de computación, maquinaria y equipo de defensa pública, equipo de seguridad pública, se podrá comprobar con factura que reúna los requisitos fiscales en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se podrá realizar la comprobación mediante orden de pago o recibo simple de Tesorería.

- Los gastos por máquinas y herramientas, se podrán comprobar con factura que reúna los requisitos fiscales en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se podrá realizar la comprobación mediante orden de pago o recibo simple de la Tesorería.

- Los gastos por equipo e instrumental médico, se comprobarán con factura que reúna los requisitos fiscales en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se podrá realizar la comprobación mediante orden de pago o recibo simple de la Tesorería.

- Los gastos por compra de edificios y locales, terrenos, adjudicación, expropiación e indemnización de inmuebles, se podrán comprobar con escrituras, carta notarial del proceso de escrituración, contrato de compraventa, sesión de derechos, así como orden de pago o recibo simple de Tesorería.

VI.- Transferencias.

- Los gastos por apoyos e instituciones educativas de beneficencia, sociales no lucrativas, no gubernamentales, becas. Subsidios ayudas económicas, aportaciones, cooperaciones y apoyos a campañas de vacunación, que se otorguen a todos los ciudadanos que lo solicitan, y que sean autorizados por el Presidente Municipal, se comprobará con orden de pago o recibo simple de Tesorería.

- Los gastos de apoyo a diferentes actividades que por la naturaleza de las mismas no es posible comprobar con facturas, serán comprobadas con ordenes de pago o recibo simple de Tesorería, e incluyen gastos por gestión, asesorías y operación, que se otorgan a los integrantes del ayuntamiento, funcionarios y directores, así como a las autoridades auxiliares como ayudantes, presidentes de consejos de participación ciudadana, comités de ciudadanos organizados etc., sin que deba mediar solicitud o carta de agradecimiento, por tratarse de apoyos que se otorgan y que no se tiene comprobante fiscal.

- Todo recibo simple de Tesorería y/o orden de pago que se elabore, deberá estar debidamente firmado por quien recibe y autorizado por el Tesorero o Presidente Municipal, acompañado con la fotocopia de identificación oficial del beneficiario.

VII.- Los apoyos al Sistema y Subsistemas de Agua Potable del Municipio de Yautepec, se proporcionarán previa autorización del Presidente Municipal, mediante la presentación de los comprobantes respectivos y hasta en tanto dicho Sistema sea financieramente autosuficiente.

VIII.- Los anticipos a proveedores o contratistas se respaldarán con pólizas cheques o depósitos especificando el concepto al que corresponde el anticipo. La factura original se acompañará en la póliza que afecte contablemente el gasto.

IX.- Los gastos para asistir a congresos y exposiciones de ferias, conferencias, eventos culturales, capacitación o seminarios nacionales o extranjeros, deberán de contar con la autorización del C. Presidente Municipal, anexando copia de la invitación y copia de la identificación de la persona que asistió y debiendo presentar reporte de cumplimiento de comisión.

X.- La renta de sillas, mesas, lonas, tablonés, contratación de meseros, etc., se podrán comprobar con factura que reúnan los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, también, se podrá realizar la comprobación mediante orden de pago o recibo simple de la Tesorería o por medio de notas de remisión, acompañados de las copias simples de identificación oficial, de la persona que prestó el servicio.

XI.- Los gastos relacionados con el fin de año, consistentes en adornos y arreglos de todo tipo, decoraciones, comida al personal, grupos musicales, regalos, transportación y cualquier otro gasto dentro de este mismo concepto, se podrán comprobar con factura que reúnan los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se podrá realizar la comprobación mediante orden de pago o recibo simple de la Tesorería o por medio de notas de remisión, acompañado de la copia simple de la identificación oficial, de la persona que prestó el servicio, anexando copia de los contratos cuando el servicio lo requiera.

XII.- Los gastos realizados por concepto de rotulación de mantas y fachadas de inmuebles, se podrán comprobar con factura que reúnan los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se podrá realizar la comprobación mediante orden de pago o recibo simple de la Tesorería o por medio de notas de remisión, acompañado de la copia simple de identificación oficial, de la persona que prestó el servicio.

XIII.- Por concepto de arreglos florales, etc., se podrán comprobar con factura que reúnan los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se podrá realizar la comprobación mediante orden de pago o recibo simple de la Tesorería o por medio de notas de remisión, acompañado de la copia simple de identificación oficial, de la persona que prestó el servicio o proveedor.

XIV.- En materia de obra pública se autorizan pagos, con base en las estimaciones de las obras, las cuales deben de aceptarse como comprobantes válidos, también con factura que reúna los requisitos fiscales en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se podrá realizar la comprobación mediante orden de pago o recibo simple de Tesorería.

XV.- Los pagos realizados por depósitos de basura o de residuos sólidos, se comprobarán con órdenes de pago, o recibos simples de Tesorería, anexándose la copia de la identificación oficial de la parte beneficiada.

XVI.- Derivado de las diferentes funciones y actividades que realizan los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Yautepec, así como los funcionarios y directores de las áreas, mismos que efectúan erogaciones y gastos diversos por las gestiones que realizan diariamente además de que requieren de asesoramiento profesional de múltiples disciplinas de la Administración Pública Municipal implican costos y gastos adicionales de transportación, alimentación y cooperaciones, además de la necesidad de atender sin número de peticiones de la ciudadanía, que implican también erogaciones extraordinarias y que en general en la mayoría de los casos no se pueden obtener comprobantes fiscales que reúnan los requisitos establecidos en las leyes fiscales vigentes dado que no están incluidos en padrones de contribuyentes se hace por demás necesario la autorización de estos gastos y que estos puedan ser autorizados por medio de órdenes de pago de la Tesorería Municipal, por lo que este H. Ayuntamiento autoriza y aprueba el otorgamiento de gastos de gestión, operación y asesoría así como los gastos no previstos que se realizan por los diferentes cursos, conmemoraciones, festejos tradicionales y populares de los diferentes poblados del municipio, Estado o Federación, a las diferentes comisiones de Presidencia, de Regidores, Sindicatura y áreas que conforman este H. Ayuntamiento por la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), lo anterior se sujetara la disposición de recursos acorde a la distribución que se establezca por parte de la Tesorería Municipal.

XVII.- Para todas las actividades y conceptos que constituyan una erogación que represente un gasto, o inversión y que obligue al municipio legalmente a realizar un pago y que no se haya mencionado de manera específica se podrá comprobar por medio de factura que reúnan los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, también, se podrá realizar la comprobación mediante orden de pago o recibo simple de la Tesorería o por medio de notas de remisión, acompañado de la copia simple de identificación oficial, de la persona que prestó el servicio. Así como todas las que autorice el H. Ayuntamiento.

Fin de texto.....

ATENTAMENTE

C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE YAUTEPEC, MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Al centro un logotipo que dice: Zacualpan de Amilpas.

ZENÓN BARRETO RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 60 Y 61, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO:

I.- Que el municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, como municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano.

II.- Que es una Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior.

III.- Que el municipio libre será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán facultados para elaborar y aprobar su reglamentación interna que regule su funcionamiento administrativo.

IV.- Que en base a la facultad reglamentaria que los Ayuntamientos tienen para aprobar ordenamientos jurídicos municipales que tengan por objetivo organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que las mismas aseguren la participación ciudadana y vecinal.

V.- Que el municipio libre como Entidad de Gobierno debe reglamentar su actividad interna a fin de que los integrantes del mismo en su carácter de subordinados, cuenten con las reglas de operatividad necesarias y en consecuencia se cumpla con las políticas y estrategias planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

VI.- Que el municipio tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio, así como lo concerniente a su Organización Política y Administrativa.

VII.- Que cada municipio tendrá la estructura administrativa que determine tomando en consideración las posibilidades presupuestales. En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, ha tenido a bien, expedir él:

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES
DE TRABAJO

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES.
CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las Condiciones Generales de Trabajo que habrán de observarse en la relación laboral entre los Servidores Públicos Municipales y el Gobierno Municipal Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos y sus instancias, así como las sanciones aplicables a quien incumpla lo establecido en este Reglamento, siendo pues las disposiciones aquí contenidas de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos, trabajadores de confianza y demás plantilla laboral, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

REGLAMENTO: Al conjunto de normas encaminadas a regular las condiciones generales de trabajo.

AYUNTAMIENTO: al Gobierno Municipal Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos, a las Dependencias que lo integran y a los Organismos Descentralizados dependientes de este.

SERVIDOR PÚBLICO: toda persona que presta un servicio material o intelectual subordinado a una Entidad Pública del Gobierno Municipal Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

TRIBUNAL: instancia legal con capacidad jurisdiccional para conocer las controversias que se susciten como resultado de una relación laboral entre una Entidad Pública y sus Servidores, siendo esta el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

SALARIO: el salario o sueldo, es la retribución pecuniaria que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados. Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, siempre y cuando sean permanentes.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer normas reglamentarias que regulen la relación laboral entre los Servidores Públicos Municipales y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Todo Servidor Público deberá de cumplir con todo celo profesional las obligaciones que emanen de su nombramiento y desempeñar con eficacia las funciones que le sean encomendadas.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 5.- Trabajador, es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general.

Son trabajadores de confianza aquellos que realizan las siguientes funciones:

a). Dirección: como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando al nivel de Directores Generales, Directores de Área, adjuntos, Subdirectores y Jefes de Departamento o sus equivalentes;

b). Inspección, Vigilancia y Fiscalización: exclusivamente con nivel de jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;

c). Manejo de Fondos o Valores: cuando se implique la facultad legal de disponer de estos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;

d). Auditoría: con nivel de Auditores y Sub-Auditores Generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que dependa de las contralorías o de las áreas de Auditoría;

e). Control Directo de Adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la dependencia y entidad con tales características;

f). En Almacenes e inventarios: el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g). Investigación Científica: siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;

h). Asesoría o Consultoría: únicamente cuando se proporcione a servidores públicos de rango superior, como Secretario o equivalente, Subsecretario, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno o Municipios o sus equivalentes en sus entidades públicas, y

i). Los Secretarios Particulares o equivalente: Coordinador General y Director General de las dependencias del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III

DEL LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 6.- Es responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales iniciar con puntualidad la jornada laboral y terminarla según el horario establecido por el Ayuntamiento.

Para los efectos del horario de la jornada de trabajo será de las NUEVE a las DIECISÉIS horas salvo en aquellas dependencias que por las características de sus actividades deba de ser diferente o fuera de las establecidas en el presente artículo, así mismo se entiende que dicho horario será de LUNES A VIERNES.

Tendrán un margen de tolerancia de 15 minutos después de su horario de entrada, del minuto 16 en adelante será retardo, a partir del minuto 21 será considerado falta injustificada.

Después del horario anterior ya no se permitirá firmar la respectiva hora de entrada, procediéndose a retirar las hojas de firma correspondiente que para tal efecto se lleven. Lo mismo procederá para la hora de salida.

ARTÍCULO 6 BIS.- En el caso del artículo anterior, más de 3 retardos en un período de 30 días se considerarán como falta injustificada y se sancionará de conformidad a lo señalado en el artículo 45, fracción b) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por jornada laboral el lapso de tiempo que el Servidor Público debe prestar sus servicios de conformidad con la distribución de sus actividades, bajo la subordinación de la dependencia en la que presta sus servicios y en el horario que se le establezca.

ARTÍCULO 8.- Las Entidades Públicas tendrán la facultad para establecer el horario de los servidores públicos tanto de base como de confianza según sus necesidades laborales, sin que éste exceda el horario legal ya establecido en artículos anteriores.

ARTÍCULO 9.- Sólo en caso que así lo requiera las labores del Ayuntamiento, previo acuerdo, se llevará acabo la jornada especial que será aquella en la que se laborará los días sábados, domingos y días festivos en los siguientes casos:

1.- Cuando así lo determine el Presidente previo Acuerdo de Cabildo.

2.- Cuando exista demasiada carga de trabajo en las dependencias para atender la tramitación de asuntos de mayor urgencia.

3.- Cuando se encomiende a alguna comisión a alguna Área o Dirección para apoyar algún evento cultural, social, político y deportivo que tenga relación con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- La única autoridad facultada para expedir exenciones de registro de entrada y salida, lo es el Presidente Municipal, bajo previa autorización establecida en el formato respectivo.

ARTÍCULO 11.- El servidor público que incumpla con la disposición indicada en el artículo 6 por más de tres veces en un período de 15 días, se hará acreedor a la sanción señalada en el artículo 45, fracción b).

ARTÍCULO 12.- Todo servidor público para un mejor control y una mejor atención a la ciudadanía deberán de portar el uniforme que se le asignará para cada día de la semana, así como la credencial que lo identifique plenamente como trabajador y área que desempeña en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- En caso de incumplimiento de la disposición anterior, se sancionará de conformidad a lo señalado en el artículo 45, fracción a), del 8 de 21 el presente Reglamento y la fracción b), para en caso de reincidencia por parte del trabajador.

ARTÍCULO 14.- La jornada será continua para los SERVIDORES PÚBLICOS de base, excepto cuando por requerimiento del servicio o necesidades de la dependencia y previa anuencia del servidor público sea necesario modificar el horario.

ARTÍCULO 15.- Cada servidor público y trabajador del Ayuntamiento gozará de dos días de Descanso que serán los días SABADO Y DOMINGO. Sin que esto impida que la Entidad Pública en la que presta sus servicios pueda asignarle una jornada y descansos diferentes a los señalados, de acuerdo a las necesidades específicas de su área de trabajo.

ARTÍCULO 16.- Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

1 de enero;

5 de febrero;

21 de marzo,

10 de abril,

1 de mayo,

16 de septiembre

1 y 2 de noviembre,

25 de diciembre y;

Los que determinen las leyes Federales y Locales, así como en los casos de Elecciones Ordinarias Federales y Locales para participar en la Jornada Electoral.

ARTÍCULO 17.- Queda estrictamente prohibido y se sancionará rigurosamente a la persona que sea descubierta registrando o checando la entrada o salida de algún compañero. La sanción a la que se hará acreedor será establecida en el artículo 45, fracción b) de este Reglamento. De igual forma, se sancionará a la persona encargada de llevar las listas de asistencia que permita lo previsto anteriormente y, en caso de incurrir en la misma conducta, se aplicarán los incisos e) y d) del ordenamiento antes señalado, según sea el caso.

ARTÍCULO 18.- La persona encargada de llevar las listas de asistencia, que permita que algún servidor público al momento de registrar la hora de entrada registre una hora incorrecta para beneficiarse y no tener retardo o falta, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 45, fracción a), de este Reglamento, cuando sea por única vez. Y en caso de reincidencia se aplicará la fracción b), del mismo artículo.

ARTÍCULO 19.- El servidor público que se percate de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la obligación de informarlo inmediatamente a su jefe inmediato o a su jefe superior, para que se realice la investigación y se levante al trabajador el Acta Administrativa correspondiente ante la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 20.- Aquellos servidores públicos que tengan asignado espacio determinado deberán iniciar y concluir sus labores en dicho lugar, excepción hecha de aquellos que reciban comisión para desempeñar labores en lugar distinto al asignado.

ARTÍCULO 21.- Cuando por causas ajenas al Ayuntamiento, el servidor público de base necesite ausentarse de su área de trabajo, deberá recabar un pase de salida de su superior o el oficio de comisión correspondiente. En el caso de los servidores públicos de confianza, será necesario avisar a su jefe inmediato.

ARTÍCULO 22.- El servidor público que no cumpla con la disposición anterior por primera vez se le aplicará lo dispuesto en la fracción a), del artículo 45 del presente Reglamento, pero si atendiendo a su expediente laboral se hace patente una conducta no apta, podrá aplicarse sin previa notificación lo dispuesto en la fracción e), del artículo 45 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- El servidor público que necesite faltar a su trabajo por uno o más días por razones distintas a las médicas, deberá solicitar autorización por escrito de su superior, quien autorizará o negará el permiso.

ARTÍCULO 24.- La persona que no cumpla con la disposición anterior se hará acreedor a la sanción del artículo 45 de este Reglamento. Si su ausencia es por más de 4 días injustificados, se cesarán los efectos de su nombramiento por faltas injustificadas y si es por 5 días injustificados, por abandono de empleo, sin responsabilidad para la dependencia en la que trabaja, ni para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Las faltas de asistencia, sólo podrán justificarse mediante la incapacidad médica expedida por alguna institución oficial, o el médico que para el caso determine el Ayuntamiento, siendo obligación del incapacitado o algún familiar entregarla dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o de lo contrario se le considerará falta injustificada.

CAPÍTULO IV

DE LOS SALARIOS.

ARTÍCULO 26.- Salario es la retribución que debe pagar el Ayuntamiento al trabajador por su trabajo. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. Los servidores públicos cobrarán personalmente sus salarios y prestaciones que les correspondan. Solamente en caso de enfermedad, ausencia o fuerza mayor debidamente comprobada, el pago se hará a la persona que designe el servidor público, mediante carta poder firmada ante dos testigos. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual; mismo que de acuerdo a la disponibilidad de recurso económico el Cabildo determinará la cantidad a entregarse. Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

ARTÍCULO 27.- El pago del salario se efectuará en el lugar en que el trabajador preste sus servicios, mediante cheque nominativo, moneda de curso legal o depósito en cuenta bancaria a favor del trabajador y en plazos no mayores a quince días conforme al calendario de pago, los días quince y último de cada mes, cuando esto no sea posible el pago será el día hábil anterior.

ARTÍCULO 28.- Los servidores públicos tienen la obligación de firmar los recibos de nómina o listas de raya, correspondientes a sus salarios quincenales.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento, dará a los servidores públicos constancia de su pago de salarios y demás prestaciones con anotaciones claras y precisas y la cantidad pagada, asimismo la constancia contendrá los descuentos efectuados y por qué conceptos, igualmente el período que comprende dicho pago.

ARTÍCULO 30.- El sueldo de los trabajadores sólo podrá ser objeto de retenciones, deducciones por parte de alguna autoridad judicial y descuentos en los siguientes casos:

I.- Por deudas contraídas con el Ayuntamiento en virtud de algún desperfecto, pérdida, robo de sus herramientas de trabajo que le son asignadas y que tiene la obligación de mantenerlas en el estado en que se les entregan, siempre y cuando se compruebe la responsabilidad del trabajador:

II.- Ya sea por algún préstamo anticipado hacia el trabajador por parte del Ayuntamiento;

III.- Cuando se trate de descuentos para el pago de pensiones alimenticias únicamente cuando lo declare la autoridad judicial mediante sentencia, y

IV.- Por faltas o acumulación de retardos no justificados dentro del término que fija el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- El sueldo de los trabajadores podrá ser objeto de embargo judicial o administrativo.

CAPÍTULO IV DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 32.- Los servidores públicos que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones.

ARTÍCULO 33.- Los trabajadores tienen derecho a una prima del 25% sobre los salarios que les correspondan durante el período vacacional.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 34.- Son derechos y obligaciones de los servidores públicos, además de todas las consagradas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos los siguientes:

a) Proporcionar con veracidad la información exigida al ingresar a laborar, referente a su estado civil y otras que sean necesarias. La dependencia en la que prestará sus servicios, podrá exigir comprobantes que confirmen la información dada;

b) Informar por escrito y claridad al área de Recursos Humanos, todo cambio de domicilio, estado civil, nacimiento de hijos, así como otros datos que pudieran interesar a su centro de trabajo. En caso de no cumplir con esto, prevalecerán los últimos informes dados, para cualquier efecto legal;

c) Tratar a todos sus compañeros, jefes inmediatos y superiores con toda cortesía y educación;

d) Observar buena conducta y educación durante el desarrollo de su trabajo, tratando con cortesía y diligencia al público;

e) Ejecutar su trabajo con la debida intensidad, cuidado y esmero;

f) Evitar pérdidas de tiempo en el trabajo y dar aviso a su jefe inmediato, cuando por cualquier motivo no puedan continuar realizándolo o cuando se termine la labor encomendada;

g) Prestar auxilio, cuando en los casos de siniestros o fuerza mayor la vida de sus compañeros se encuentre en peligro;

h) Comunicar a su jefe inmediato todas las observaciones que realicen y puedan tener como consecuencia mejorar el trabajo, el evitar peligro a sus compañeros o el conservar los intereses de la dependencia en la que labora, y en general de todo el Ayuntamiento;

i) Respetar el servicio de vigilancia de la dependencia donde presta sus servicios y en general el de todas las demás dependencias del Ayuntamiento;

j) No revelar los asuntos reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos;

k) Depositar los papeles y desperdicios en general en los lugares destinados para tal efecto;

l) Observar las medidas preventivas de higiene y seguridad que acuerden las autoridades, así como las que determinen en el lugar donde presta sus servicios para la seguridad, protección e higiene de los servidores públicos;

m) Proporcionar a los jefes inmediatos y superiores toda aquella información que sobre su trabajo y desarrollo les sea solicitada;

n) Comunicar a su jefe inmediato todos los informes sobre desperfectos e irregularidades en las instalaciones y equipo de trabajo (computadoras, máquinas de escribir, sumadoras, etc.) tan pronto sean éstos de su conocimiento;

ñ) Presentarse a sus labores siempre en perfecto estado de aseo y en exactitud a la hora señalada para el inicio, en los términos de este Reglamento;

o) Responder por los perjuicios materiales causados intencional o negligentemente a la dependencia donde presta sus servicios;

p) No se permitirá que dentro de las labores en el Ayuntamiento que se llamen por apodos o sobrenombres entre los compañeros;

q) No mantener ningún tipo de relación sentimental entre trabajadores en horas de labores;

r) No ingerir alimentos en los horarios de labores en las oficinas o áreas de trabajo del Ayuntamiento, y

s) Todas aquellas que les imponga la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el estado de Morelos o Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 35.- Queda estrictamente prohibido laborar tiempo extra sin autorización por escrito del Jefe Superior, además, se deberá contar por escrito con el consentimiento del servidor público que lo solicita.

ARTÍCULO 36.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso económico cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor que los imposibiliten para presentarse a sus labores. La solicitud y autorización relativa se hará por escrito, pero si la causa apareciera fuera de los horarios de labores podrá el servidor público notificar a su jefe inmediato para que éste tome nota y proceda en fecha posterior conjuntamente con el servidor público a requisitar el permiso. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de tres días, son los siguientes:

a) Por el fallecimiento de padres, hijos o cónyuge;

b) Por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, y

c) Por nacimiento de un bebé por parte de la esposa o cónyuge de algún trabajador del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Todos los servidores públicos deberán mantener sus lugares de trabajo y las máquinas (computadoras, máquinas de escribir, etc.) que utilicen para laborar, en absoluto estado de orden y limpieza. Asimismo, deberán tener cuidado y darles buen uso, ya que serán los responsables de algún desperfecto, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor. Al término de la jornada tienen la obligación de guardar sus útiles de trabajo, desconectar las máquinas o computadoras, etc.

ARTÍCULO 38.- Todos los servidores públicos deberán sujetarse a los exámenes médicos que el Ayuntamiento o la dependencia donde laboran practique, así como las medidas preventivas que dicten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Todo servidor público que sufra un accidente o el que lo presencie, deberá notificarlo a su superior jerárquico que pueda ser localizado de inmediato, con el objeto de que se preste la atención de emergencia correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Los servidores públicos de cualquier categoría están obligados además de lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a:

a) Poner en el desempeño de sus labores el cuidado, esmero y atención necesarios para evitar un accidente, tanto propio como de sus compañeros;

b) Abstenerse por completo de fumar, prender cerillos, encendedores o cualquier otro material combustible en los lugares donde existan materiales inflamables o en aquellos expresamente prohibidos por el Ayuntamiento;

c) No utilizar maquinaria, equipo, herramientas o útiles defectuosos, debiendo dar aviso a su Jefe inmediato, en su caso del mal estado de dichos implementos;

d) Abstenerse de distraer a los demás servidores públicos cuando estén laborando, salvo aquellos casos que por necesidad del trabajo necesiten dirigirse a ellos;

e) Guardar a los servidores públicos debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra y de obra;

f) Expedir al trabajador que lo solicite o se separe del Ayuntamiento, una constancia escrita relativa a sus servicios;

g) Cumplir las disposiciones de las Condiciones Generales de Trabajo;

h) Cumplir las disposiciones de Seguridad e Higiene que fijan las Leyes y Reglamentos para prevenir accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deben ejecutarse sus labores;

i) Permitir la inspección y vigilancia que las Autoridades del Trabajo practiquen para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo, y

j) Proporcionar a los servidores públicos capacitación y adiestramiento para fortalecer su eficiencia laboral.

ARTÍCULO 41.- Queda prohibido a los servidores públicos de cualquier categoría, además de lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

a) La lectura de periódicos, libros o cualquier clase de publicaciones, así como discusiones o propagandas políticas o religiosas en horas de labores, a menos que así lo requiera la función propia del puesto;

b) Efectuar colectas, rifas, operaciones de agio y, en general, toda clase de transacciones de carácter mercantil en horas de labores, excepto cuando existan cajas de ahorro oficiales reconocidas por el Ayuntamiento;

c) Efectuar actos que puedan poner en peligro la vida de sus compañeros o afectar los intereses de la dependencia en la que presta sus servicios;

d) Presentarse a su trabajo con aliento alcohólico, en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas, enervantes o narcóticos;

e) Portar cualquier clase de arma en horas de trabajo, salvo que forme parte de su equipo de trabajo;

f) Interferir en el trabajo de sus compañeros en cualquier forma que sea;

g) Tratar asuntos ajenos al trabajo en horas laborables;

h) Dañar por dolo o negligencia los implementos de trabajo, materiales y útiles de trabajo;

i) Disponer de útiles que sean propiedad del Ayuntamiento o sus compañeros sin la autorización correspondiente;

j) Suspender sus labores antes de la hora señalada para ese efecto;

k) Abandonar su puesto o ir de un área a otra sin la autorización correspondiente;

l) Tomar sus alimentos en su lugar de trabajo o dentro de las diversas dependencias, excepto las expresamente señaladas para ello;

m) Realizar dentro del Ayuntamiento y en horas de trabajo, labores de aseo y arreglo personal;

n) Pintar, escribir o rayar sobre las paredes o pisos de las distintas áreas, así como en los escritorios, sillas o quipos de trabajo de la misma;

o) Introducir a las instalaciones del Ayuntamiento, personas extrañas, amigos, familiares, así como bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, etc.;

p) Checar la tarjeta de asistencia o firmar por otro compañero;

q) Intervenir en el arreglo de las máquinas de escribir, computadoras, copiadoras, etc. Y hacer a las mismas las composturas y reparaciones que deba realizar el personal especialmente capacitado para esos trabajos;

r) Provocar directa o indirectamente el desorden y la indisciplina en el curso de las labores;

s) Los servidores públicos deberán abstenerse de tratar asuntos ínter gremiales o de cualquier otra índole dentro del Ayuntamiento, con excepción de aquellos asuntos laborales que sean de interés del servidor público. En tal caso deberán solicitar la autorización del responsable del área;

t) El uso del lenguaje, señas o términos ofensivos;

u) Alterar, modificar o cambiar cualquier documento, mecanismo de comprobación o información, medidas, sistemas, procedimientos y disposiciones de trabajo;

v) Extraer de su centro de trabajo materias primas, mercancías, útiles o cualquier objeto que sea propiedad de la misma, sin tener la debida autorización, misma que deberá constar por escrito;

w) No dar aviso a su superior o Jefe Inmediato en caso de haber contraído enfermedad contagiosa o de estar en contacto con personas afectadas por dichos padecimientos;

x) Desobedecer las instrucciones de sus Jefes inmediatos o superiores;

y) Formar grupos en los sanitarios y pasillo de las diversas dependencias, y

z) Alterar, modificar o falsificar documentos de control o registros propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Queda prohibido a los servidores públicos, mandos medios o superiores del Ayuntamiento además de lo ya establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos lo siguiente:

a) Exigir o aceptar dinero de los servidores públicos, como gratificaciones por cualquier motivo personal;

b) Obligar a los servidores públicos de menor categoría, mediante coacción o por cualquier otra vía, a retirarse de su centro de trabajo al que pertenezca;

c) Hacer o permitir que se hagan colectas o suscripciones dentro del área de trabajo;

d) Hacer proselitismo político o religioso dentro del local de trabajo e) portar el uniforme en lugares como cantinas, bares, etc. Donde se dañe la imagen del ayuntamiento, y

e) Salirse en horas de trabajo a ingerir alimentos.

CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Las violaciones a este Reglamento o Reglamentos en vigor, serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones siguientes:

a) Cuando la falta sea leve se amonestará verbalmente al servidor público, y se dejará constancia por escrito que se anexará al expediente personal del servidor público;

b) En el caso de que el servidor público reincida en la falta cometida, se le suspenderá un día de sus labores, sin goce de sueldo;

c) Si reincide dos veces la suspensión consistirá en dos días de labores sin goce de sueldo;

d) En la tercera reincidencia, se le suspenderá tres días de trabajo sin goce de sueldo, y

e) Cuando la falta sea grave, se le suspenderá de dos a ocho días de labores sin goce de sueldo; y dependiendo de la gravedad y la causa se le podrá cesar de sus servicios sin responsabilidad para el Gobierno Municipal Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

Independientemente de que las faltas sean sancionadas con suspensión de labores sin goce de sueldo, el Ayuntamiento antes de aplicar la sanción, tendrá la facultad de optar por la sanción administrativa o bien cesarlo de sus labores con justa causa.

ARTÍCULO 44.- Los servidores públicos que falten a sus labores injustificadamente, serán sancionados de la siguiente manera:

a) Por una falta, suspensión de un día sin goce de sueldo;

b) Por dos faltas en un período de 30 días, suspensión de dos días sin goce de sueldo;

c) Por tres faltas en un período de 30 días, suspensión de tres días sin goce de sueldo;

d) Más de cuatro faltas en un período de 30 días, terminación de los efectos del nombramiento, y

e) Si la falta que cometiere el trabajador fuera grave en las establecidas en este Reglamento se destituirá inmediatamente del cargo al trabajador que incurrió en la falta.

Todas las sanciones que marcan el presente artículo y el anterior, serán aplicadas por el titular de la Contraloría Municipal, bajo seguimiento del Procedimiento Administrativo correspondiente.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 45.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se decidirá tomando en consideración los Principios Generales de Derecho derivados de este ordenamiento, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, y las demás leyes laborales vigentes.

ARTÍCULO 46.- Las amonestaciones, castigos y suspensiones de los servidores públicos previstas en este Reglamento, se harán por escrito y se llevarán a cabo una vez que se haya comprobado debidamente la falta imputable al servidor público, tomando en cuenta lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 47.- Todos los servidores públicos tienen la obligación de intervenir en las actas administrativas e investigaciones que se les levanten a sus compañeros siempre que los jefes inmediatos o superiores se los pidan.

ARTÍCULO 48.- Contra la observancia del presente Reglamento, no podrá alegarse inexperiencia, desconocimiento o práctica en contrario de las disposiciones en él contraídas.

ARTÍCULO 49.- Los servidores públicos deberán obedecer las órdenes que reciban, cumpliendo con ellas en forma inmediata y sin discutir las, siempre y cuando sean compatibles con sus conocimientos y aptitudes.

En caso de desobedecer las órdenes de un Superior sin que medie causa justificada, se les impondrá la sanción prevista en el artículo 43 del presente Reglamento, ya sea que la cometan por primera vez o reincidan.

ARTÍCULO 50.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, del artículo 123, Constitucional, aplicada supletoriamente y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento." Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo Gobierno Municipal Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente o discrecionalmente la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos y la Ley Federal del Trabajo en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquense para su cumplimiento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Dado en el Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis, en el Salón de Cabildos.

ATENTAMENTE.

C. ZENÓN BARRETO RAMOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS

RÚBRICA.

C. ORTENCIA MUÑOZ PÉREZ

SÍNDICA MUNICIPAL.

SIN RÚBRICA.

C. PAULO VILLULFO NERI GALARZA

REGIDOR DE HACIENDA

RÚBRICA.

C. J. ISABEL MARÍN SANDOVAL

REGIDOR DE OBRAS

RÚBRICA.

C. FÉLIX SALAS ESPITIA

REGIDOR DE ECOLOGÍA

RÚBRICA.

C. ELADIO MOLINA GUTIÉRREZ

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 291,628, de fecha 20 de mayo del año 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ CARLOS PORRAS BALCÁZAR, también conocido con el nombre de CARLOS PORRAS BALCÁZAR, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARÍA DEL CARMEN PORRAS MARTÍNEZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de su COHEREDERO el señor ALFREDO CARLOS PORRAS MARTÍNEZ, también conocido con el nombre de ALFREDO CARLOS PORRAS Y MARTÍNEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 291,627, de fecha 20 de mayo del año 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DEL SOCORRO ANTONIA MARTÍNEZ TREJO, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARÍA DEL CARMEN PORRAS MARTÍNEZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de su COHEREDERO el señor ALFREDO CARLOS PORRAS MARTÍNEZ, también conocido con el nombre de ALFREDO CARLOS PORRAS Y MARTÍNEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA

(2-2)

AVISONOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,314, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2016, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 374, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA REYNA GUERRERO FIGUEROA, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGÓ EL SEÑOR ENRIQUE MELO MONTERO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y LEGATARIO Y EL SEÑOR ENRIQUE MELO GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO Y LEGATARIO, DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 06 DE MAYO DE 2016.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,347, DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2016, EN EL VOLUMEN 377, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR ANTONIO NAVARRO NAVARRO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y COHEREDERO, Y EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERO, ACEPTARON LA HERENCIA A TÍTULO UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO NAVARRO BERMÚDEZ, EXPRESANDO DICHO ALBACEA, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 09 DE MAYO DEL 2016.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante Escritura Pública Número 3,030, de fecha 24 de mayo del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ CASAS PÉREZ, a solicitud del señor HÉCTOR GERARDO SARMIENTO URUCHURTU, acepta LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como el ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO.

En el mismo instrumento, el señor HÉCTOR GERARDO SARMIENTO URUCHURTU, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 27 de mayo del 2016.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL COMG-720210-81A RÚBRICA

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE, DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARÍA, NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE DIO INICIO A LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA ANTE NOTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA MA. CARMEN NÁJERA SANDOVAL, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICA, SOCIAL Y FAMILIARMENTE COMO MARÍA CARMEN NÁJERA SANDOVAL, HABIENDO OPERADO LA SUSTITUCIÓN DE HEREDERO Y ALBACEA, ACEPTANDO LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR LAS SEÑORAS JAZMÍN ÁVILA NÁJERA Y BRENDA ÁVILA NÁJERA; ASIMISMO, LA PRIMERA NOMBRADA ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE HABÍA SIDO DESIGNADA EN FORMA SUCESIVA POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL DIARIO "EL FINANCIERO"

TEMIXCO, MORELOS, A 21 DE MAYO DE 2016.

ATENTAMENTE MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HÉCTOR LUIS OCHOA MONTES, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA, DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA GABRIELA MARÍA DE LOS ÁNGELES OCHOA RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERA Y LAS SEÑORAS MARÍA GUADALUPE OCHOA RUÍZ, CLAUDIA MARÍA OCHOA RUÍZ Y MARÍA LORENA OCHOA RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERAS DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

MANIFESTÁNDOME LA SEÑORA GABRIELA MARÍA DE LOS ÁNGELES OCHOA RUÍZ, QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
RÚBRICA

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOS ÁNGELES RUÍZ GUERRA, (QUIEN TAMBIÉN ERA SOCIALMENTE CONOCIDA COMO MARÍA DE LOS ÁNGELES RUÍZ GUERRA DE OCHOA), MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA GABRIELA MARÍA DE LOS ÁNGELES OCHOA RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERA Y LAS SEÑORAS MARÍA GUADALUPE OCHOA RUÍZ, CLAUDIA MARÍA OCHOA RUÍZ Y MARÍA LORENA OCHOA RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERAS DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

MANIFESTÁNDOME LA SEÑORA GABRIELA MARÍA DE LOS ÁNGELES OCHOA RUÍZ, QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
RÚBRICA

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26433, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2016, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 373, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EMILIA DÍAZ FLORES, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGÓ LA SEÑORA MARÍA DEL ROCÍO CABALLERO SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERA Y LA SEÑORA GLORIA SALAZAR DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERA DE DICHA SUCESIÓN; MANIFESTANDO EN DICHO ACTO, LA SEÑORA MARÍA DEL ROCÍO CABALLERO SALAZAR, QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO EL FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALUOS DE LA CITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 20 DE MAYO DE 2016

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA

(1-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veintiocho mil quinientos treinta y uno, de fecha siete de mayo del dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, los señores JUAN PABLO ZALDÍVAR RODEA y ALEJANDRO ZALDÍVAR RODEA, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacientes al fallecimiento del señor JUAN PABLO ZALDÍVAR GONZÁLEZ, declarando válido el testamento; (i) los señores JUAN PABLO ZALDÍVAR RODEA y ALEJANDRO ZALDÍVAR RODEA, aceptaron la herencia instituida en su favor; y, (ii) el señor JUAN PABLO ZALDÍVAR RODEA, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.
RÚBRICA

Cuernavaca, Morelos, a 07 de mayo del 2016.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veintiocho mil seiscientos quince, de fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, los señores PEDRO EDMUNDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ SALGADO, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora ENRIQUETA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, declarando válido el Testamento; (i) la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ SALGADO, aceptó la herencia instituida en su favor; y, (ii) el señor PEDRO EDMUNDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA

Cuernavaca, Morelos, a 21 de mayo del 2016.

(1-2)

EDICTO

Por instrumento público número 16,827, del Volumen CDXXVII, de fecha 17 del mes de mayo del año dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo a cargo del suscrito Notario, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora María Cristina Suárez Coello, con la comparecencia de los señores Ramón, Fernando y Alejandro, todos de apellidos García Suárez, en su calidad de herederos y además el primero de ellos como albacea, quienes aceptan la HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como HEREDEROS.

En el mismo instrumento el señor Ramón García Suárez, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, y manifestó que procederá a formar el Inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos a los 31 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER
ACTUANDO EN SUBSTITUCIÓN DEL
LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA G.,
DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 2.
H. CUAUTLA, MORELOS.

RÚBRICA

(1-2)

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la Notaría Número Dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura 3955, de fecha 1 de junio de 2016, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA y CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora RUTH HERNÁNDEZ PALOMARES, en la sucesión testamentaria del señor DANIEL SÁNCHEZ CARMONA, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza.

Rúbrica

(1-2)

EDICTO

C. ANA MARÍA BUSTILLOS BERTADILLO, por sí y como causahabiente del finado EMETERIO HORACIO BUSTILLOS RODRÍGUEZ.

En los autos del Juicio Agrario 312/2015, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un Acuerdo el día dieciséis, que en su parte conducente, dice:

“...Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda en términos del artículo 195 de la Ley Agraria y tomando en consideración que de autos se advierte que este Tribunal realizó diversas gestiones a su alcance para obtener el domicilio de la codemandada ANA MARÍA BUSTILLOS BERTADILLO, por sí y como causahabiente del finado EMETERIO HORACIO BUSTILLOS RODRÍGUEZ, habiendo girado oficio a diversas dependencias y oficinas públicas de los cuales ninguno de ellas proporcionó domicilio de la buscada, motivo por el cual el Secretario de Acuerdos en términos del artículo 173 de la Ley Agraria certifica que se desconoce el domicilio de ANA MARÍA BUSTILLOS BERTADILLO, por sí y como causahabiente del finado EMETERIO HORACIO BUSTILLOS RODRÍGUEZ, en tal virtud con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos a ANA MARÍA BUSTILLOS BERTADILLO, por sí y como causahabiente del finado EMETERIO HORACIO BUSTILLOS RODRÍGUEZ, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este Tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en calle Coronel Ahumada, número 100 esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185, facción V, de la Ley Agraria, en correlación con el 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán Hechas mediante los Estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL**

DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 16 DE MAYO 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ

RÚBRICA

(1-2)

CONVOCATORIA

**“VILLA BEJAR & SPA TEQUESQUITENGO”
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Marisela Morales Mayoral, en mi calidad de Administrador Único de la sociedad denominada “VILLA BEJAR & SPA TEQUESQUITENGO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 179, 180, 181, 183, 186 y 187, todos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con lo estipulado en los estatutos sociales vigentes que rigen a la sociedad, se convoca a todos los accionistas de la sociedad, para celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día viernes 1 de julio del año 2016, a las 12:00 horas de la tarde, en el domicilio de la sociedad ubicado en Domingo Diez, número 2350, Cuernavaca, Morelos. Donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista de asistencia, cómputo de quórum e instalación de la asamblea.

Acuerdos complementarios.

2.- Reconocimiento de la tenencia accionaria de todos los accionistas de la sociedad.

Acuerdos complementarios.

3.- Rendición de informe por parte del Administrador Único de la Sociedad y Comisario de los ejercicios anteriores.

4.- Acuerdos Complementarios.

5.- Asuntos Misceláneos.

En la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, a los 2 días del mes de junio del año 2016.

Marisela Morales Mayoral

ADMINISTRADOR ÚNICO

**“VILLA BEJAR & SPA TEQUESQUITENGO”
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

RÚBRICA.

(1-1)

CONVOCATORIA

**“VILLA BEJAR” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**

Marisela Morales Mayoral, en mi calidad de Administrador Único de la sociedad denominada “VILLA BEJAR” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 179, 180, 181, 183, 186 y 187, todos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con lo estipulado en los estatutos sociales vigentes que rigen a la sociedad, se convoca a todos los accionistas de la sociedad para celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día viernes 1 de julio del año 2016, a las 10:00 horas de la mañana, en el domicilio de la sociedad ubicado en Domingo Diez, número 2350, Cuernavaca, Morelos. Donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista de asistencia, cómputo de quórum e instalación de la asamblea.

Acuerdos complementarios.

2.- Reconocimiento de la tenencia accionaria de todos los accionistas de la sociedad.

Acuerdos complementarios.

3.- Rendición de informe por parte del Administrador Único de la Sociedad y Comisario de los ejercicios anteriores.

4.- Acuerdos Complementarios.

5.- Asuntos Misceláneos.

En la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, a los 2 días del mes de junio del año 2016.

Marisela Morales Mayoral

ADMINISTRADOR ÚNICO

**“VILLA BEJAR” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**

RÚBRICA.

(1-1)



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350.)
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A) VENTA DE EJEMPLARES:	
1. SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$368.00
2. SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$734.00
3. EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$9.00
4. EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$19.00
5. EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$28.00
6. EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$46.00
7. EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$176.00
8. PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$70.00
9. COLECCIÓN ANUAL:	\$1,086.00
B) INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1. DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$0.50
1.2. POR CADA PLANA:	\$1,030.00
2. DE PARTICULARES:	
2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$2.00
2.2. POR CADA PLANA:	\$1,030.00